UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.° 6513 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6533 DEL JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación....3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.os 6489 y 6491....4
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO....4
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES....5
5. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-4-2021. Modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica.* En consulta. 8
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2021. *Ley de Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad).* Texto sustitutivo. Expediente N.° 21.775 25
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-12-2021. Otorgamiento de poder general judicial al M.Sc. William Bolaños Gamboa....32
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-32-2021. *Ley Reforma del inciso d), del artículo 11, de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.° 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública.* Expediente N.° 21.787. 33
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2021. Criterio institucional en torno a varios proyectos deley remitidos por la Asamblea Legislativa....39
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2021. *Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público.* Expediente N.° 22.091. 50
11. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Dictamen CCCP-2-202. Modificación del artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* 58
12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-30-2021. Pronunciamiento sobre la vejez como una etapa de la vida humana 64
13. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-31-2021. Pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* 69
14. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2021. Procedimiento por seguir con varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa....74
15. AGENDA. Ampliación....80
16. ORDEN DEL DÍA. Modificación....81
17. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-19-2021. Modificación presupuestaria N.° 8-2021....81
18. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-32-2021. Pronunciamiento en conmemoración de los 33 años de creación de la Fundación UCR....90
19. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-33-2021. Pronunciamiento sobre el impacto en la salud de la sociedad costarricense tras 60 años de existencia de la Facultad de Medicina....92
20. ORDEN DEL DÍA. Modificación....98
21. JURAMENTACIÓN. Subdirectora Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, subdirectora Escuela de Educación Física y Deportes, subdirector Escuela de Administración de Negocios, subdirector Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química, y directora Escuela de Administración Pública....98

Acta de la **sesión N.° 6513,** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diez y nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Gustavo Gutiérrez, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.

2. Aprobación de las actas N.° 6489, ordinaria, del jueves 13 de mayo de 2021, y 6491, ordinaria, del jueves 20 de mayo de 2021.

3. Informes de miembros.

4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.

5. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Revisión del artículo 53 del *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* para que contemple las sanciones a las faltas establecidas (Dictamen CAUCO-4-2021).

6. Dirección: Texto sustitutivo del Proyecto de Ley: "Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad)", Expediente N.° 21.775 (Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2021).

7. Dirección: Otorgamiento de poder general judicial al M.Sc. William Bolaños Gamboa (Propuesta de Dirección CU-12-2021).

8. Dirección: Proyecto de Ley *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.° 9635 del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública,* Expediente N.° 21.787 (Propuesta Proyecto de Ley CU-32-2021).

9. Dirección: Criterio institucional sobre el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley de ejecución de la pena.* Expediente N.° 21.800, y texto sustitutivo del Proyecto de L*ey Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial.* Expediente N.° 21.090 (Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2021).

10. Dirección: Proyecto *Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público,* Expediente N.° 22.091 (Propuesta Proyecto de Ley CU- 37-2021).

11. Comisión de Coordinadores Permanentes: Modificación del artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario,* para incluir el periodo en que la representación estudiantil rinda el informe de su labor en el Órgano Colegiado (Dictamen CCCP-2-2021).

12. Propuesta de Miembro: Pronunciamiento sobre la vejez como una etapa de la vida humana (Propuesta de Miembros CU-30-2021).

13. Propuesta de Miembro: Incorporación de una persona representante estudiantil en el Consejo Asesor Académico del Centro de Evaluación Académica (Propuesta de Miembros CU-31-2021).

*****A las ocho horas y treinta y un minutos, se une a la sesión virtual la Br. Ximena Obregón.*****

14. Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2021.

15. Propuesta de Miembro: Pronunciamiento en conmemoración de los 33 años de creación de la Fundación UCR (Propuesta de Miembros CU-32-2021).

16. Propuesta de Miembro: Pronunciamiento sobre el impacto en la salud de la sociedad costarricense tras 60 años de existencia de la Facultad de Medicina (Propuesta de Miembros CU-33-2021).

17. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso de revisión extraordinaria del señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro (Dictamen CAJ- 4-2021).

18. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Analizar la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitida en el oficio JD-JAP-001-2021, relacionada con una posible derogatoria del acuerdo N.° 4, de la sesión N. ° 6422, del 15 de setiembre de 2020 (Dictamen CAUCO-5-2021).

19. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018). Subsume la Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019) (Dictamen CAUCO-6-2021).

20. Comisión de Docencia y Posgrado: Reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y concordancia en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (Pase CU-42-2020, del 9 de junio de 2020) (Dictamen CDP-5-2021).

21. Comisión de Asuntos Estudiantiles: Modificación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* (Dictamen CAE-6-2021).

22. Juramentación de autoridades universitarias.

23. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Modificación Presupuestaria N.° 8-2021 (Dictamen CAFP-19-2021).

24. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Modificación Presupuestaria N.° 4-2021 (Dictamen CAFP-20-2021).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para no conocer informes de Rectoría, debido a que el señor rector estará ausente en la sesión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para no conocer informes de Rectoría, debido a que el señor rector estará ausente en la sesión.

ARTÍCULO 2

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.os 6489, ordinaria, del 13 de mayo de 2021, y 6491, ordinaria, del 20 de mayo de 2021, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.° 6489

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta N.° 6489, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

****

En discusión el acta de la sesión N.° 6491

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta N.° 6491, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 6489, sin observaciones de forma, y 6491 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Proyecto de *Ley Marco de empleo público***

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que las personas integrantes del Consejo Universitario, incluyendo su persona y con excepción del señor rector, acudieron el lunes 16 de agosto al Conare para escuchar sobre la *Ley Marco de empleo público.* Hace la salvedad de que, en su caso particular, y en el caso de las personas integrantes de las comisiones que sesionaban en la mañana del lunes, específicamente la de Asuntos Estudiantiles e Investigación y Acción Social, se incorporaron hasta las 10:30 a. m., para no afectar el curso de las actividades regulares del Consejo Universitario. Dicha mesa redonda fue muy interesante, aunque cree que más que luces les quedan dudas por lo expuesto por las distintas personas que intervinieron.

- **Agradecimiento**

EL DR. CARLOS PALMA aprovecha el espacio para cerrar un capítulo de un asunto familiar. Agradece en nombre propio y de la Dra. Lile Vargas, médica de la Oficina de Bienestar y Salud, docente recientemente jubilada de la Facultad de Odontología y abuela de su querido nieto, por todas las muestras

de apoyo que han recibido en distintos momentos y por distintos medios debido el repentino fallecimiento de su nieto Rio Palma Vaset, era su nieto mayor de 13 años, e hijo único.

- **Conferencia: "Costa Rica y la OCDE"**

EL DR. CARLOS PALMA informa que, el martes 27 de julio, participó en la actividad académica en el marco del 60.º aniversario del fallecimiento del Lic. Rodrigo Facio Brenes, mediante la inauguración de la conferencia "Costa Rica y la OCDE". Dicha conferencia estuvo a cargo del Mag. Duayner Salas Chaverrí, expositor y docente de la Escuela de Administración Pública. Esta actividad dio inicio a las actividades programadas en el marco del 60.º aniversario y culminarán con la sesión solemne del 29 de septiembre.

ARTÍCULO 4

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD notifica que están terminando de revisar el nuevo mecanismo de estudio que incorporarán en el *Reglamento de estudio independiente.* Debido a que han tenido problemas para calcular una fórmula matemática, manifiesta su agradecimiento al Dr. Germán Vidaurre, quien, de forma muy diligente y por sus amplios conocimientos en matemática, está tratando de resolver el problema.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA se suma al reconocimiento del trabajo del Dr. Vidaurre.

*****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, sale la M.S.c Patricia Quesada .* ****

- **Comisión Especial**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT informa que la Comisión Especial sobre tecnologías de información y comunicación sostuvo una reunión el viernes 13 de agosto con la Licda. Heylin Pacheco Rodríguez, del Centro de Informática, y con personal de la Contraloría Universitaria; asimismo, agradece a quienes les ayudaron con esta reunión. Prácticamente, cuentan con los insumos listos, así que prepararán un documento borrador que revisarán después del 15 o 20 de septiembre, para esperar presentar esto al plenario a más tardar la última semana de septiembre o la primera de octubre.

Agradece a las personas que colaboraron con la comisión especial, e informa que se trabajó mucho durante el receso, por lo que solo hay que afinar algunos detalles y comentarios del personal de la Contraloría Universitaria.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard por sus palabras. Comenta que el cálculo de las notas en la Comisión de Asuntos Estudiantiles le había preocupado, porque, a veces, puede ser un poco lento; ya lo habían discutido y después vio otros elementos; por lo que le preocupaba entrar fuera de tiempo.

Desde la Comisión de Docencia y Posgrado, informa que esta semana terminaron de revisar el transitorio 1 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado.* Era una solicitud, del Dr. Olmán Quirós Madrigal de una prorroga adicional a las que ya se le habían dado, además de que ya estaba vencido por medio de un transitorio. Hicieron la consulta a la Oficina Jurídica, y se está siguiendo la recomendación; además, llegaron al acuerdo final en ese sentido. Lo que procede en estos días es el dictamen para firma y enviarlo.

También, estuvieron trabajando en la reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente,* de manera que sea posible la contratación y pago a profesores que participen en cursos virtuales y bimodales. Esto corresponde a un pase del 2010, así como un grupo de 24 solicitudes o pases subsumidos (algunos son antiguos, unos ya no son relevantes y otros sí). Por lo tanto, presentará un oficio dirigido a la Dirección para solicitar el archivo de este expediente, porque ya no tiene aplicabilidad o pertinencia, además de tener 10 años de antigüedad. Esto entraría la próxima semana en solicitudes en informes de Dirección.

Señala que continúan con la forma al *Reglamento para conocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior.* A pesar de que este reglamento ya está revisado, están definiendo un par de transitorios y algunos elementos de forma básicos; espera que el dictamen esté muy pronto entrando en agenda.

Asimismo, continúan con el análisis de la propuesta de la subcomisión a partir de las observaciones al artículo 20 del *Reglamento Régimen académico y servicio docente.* Están en los transitorios y solo falta un par de consultas a la Oficina de Recursos Humanos para la gestión tecnológica de la reformas que se vayan a incorporar. Espera que en dos semanas puedan dar por concluido el análisis y el dictamen.

Por último, el viernes 13 de agosto, tuvo una reunión de trabajo con el grupo de personas de las carreras concentradas y descentralizadas; están colaborando el Dr. Eldon Caldwell Marín, director de la Escuela de Ingeniería Industrial; el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede Regional de Occidente, y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez como coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, porque vieron la necesidad de que haya una coherencia entre lo que establezca el *Estatuto Orgánico* y en este reglamento. Considera que son reuniones productivas e interesantes, y que con la participación de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez se presentaron entraron ideas bastante importantes por reflexionar.

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, se une a la sesión virtual la M.Sc. Patricia Quesada.*****

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, se une a la sesión virtual la Mte Stephanie Fallas.*****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pide disculpas por la desconexión, ya que tienen problemas de conectividad en el Consejo Universitario; asimismo, agradece al Dr. Carlos Palma por dirigir la sesión durante su ausencia.

- **Comisión de Investigación y AcciónSocial**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ presenta una breve reseña sobre el avance que han tenido en la Comisión de Investigación y Acción Social, debido a la ausencia del Dr. Carlos Palma; continúan esta semana con la revisión al *Reglamento de Acción Social,* en los primeros capítulos donde se establecen los principios y los propósitos de la acción social en la Universidad. Refiere que ha sido bastante lento, porque hay muchas observaciones de la comunidad y porque es importante definir ese marco de acción que orientará completamente el reglamento. Esto les ha tomado varios días, pero durante la semana lograron un importante avance en esta temática.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica, en cuanto a la Comisión de Estatuto Orgánico, que esta semana analizaron dos casos importantes. El primero de ellos es con respecto a la reforma a los artículos 124 a 128 del capítulo de investigación de la Universidad. El análisis corresponde a un caso que fue nuevamente devuelto de la Comisión de Investigación y Acción Social a la Comisión de Estatuto Orgánico para regular el tema de las estaciones experimentales. Hicieron una revisión en profundidad de la organización, de la investigación y de las estructuras que están en torno a la Vicerrectoría de Investigación.

Piensa que ha sido un análisis que les ha permitido proponer cambios para que, en el *Estatuto Orgánico,* las estructuras se manejen de forma general, con el propósito de permitir la diversidad de la Universidad.

Debe decir que, por ejemplo, la Vicerrectoría de Investigación cataloga una estación experimental como la Fabio Baudrit o la Alfredo Volio, pero también considera estaciones experimentales a fincas como la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecologicos (Feima) o el Jardín Lánkester. Estas consideraciones hacen muy compleja la incorporación de las figuras dentro del *Estatuto Orgánico*. La Comisión buscó cómo hacer para que se permita esa diversidad de la Universidad en su dinámica y crecimiento en espacios de investigación, incluyendo de forma más general en cada uno de los artículos únicamente el nombre "unidades académicas de investigación", por ejemplo, y no circunscribir todo el análisis a centros e institutos. Cree que esta modificación será muy positiva, porque son artículos relacionados con la organización de la investigación en la Universidad.

En el segundo caso, se solicita la participación de las suplencias de la representaciones estudiantiles en el pleno y en las actividades del Consejo Universitario. Al analizar este caso con la Oficina Jurídica, determinaron que no amerita una modificación al *Estatuto Orgánico*, porque el Estatuto está bastante claro.

Con respecto a la modificación por parte de los estudiantes al *Estatuto Orgánico,* tampoco requiere una modificación estatutaria para incorporar la participación de las suplencias; sin embargo, es un tema que tienen que valorar en el plenario, para ver cómo operacionalizarlo adecuadamente. Por lo tanto, la Comisión hará el dictamen con este análisis, para elevar al plenario esta discusión. Probablemente, se convierta en un caso para la Comisión de Coordinadores o lo que la Dirección considere conveniente. Definitivamente, es un tema innecesario de verlo en la Comisión de Estatuto Orgánico, pero sí es un tema de mucha importancia para la representación estudiantil en la dinámica del Consejo Universitario.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA informa que han estado preparando la documentación pertinente para tres modificaciones presupuestarias y un presupuesto extraordinario. En el caso de las modificaciones presupuestarias N.° 8 y N.° 4, notifica que para el día de hoy están listas, para ser conocidas ante el plenario.

De manera extraoficial, les ha comunicado que no se pueden dar a conocer en virtud de que no contarán con la presencia del señor rector; lo dice, porque hay una premura. De hecho, los miembros de la Comisión tuvieron que aprobar una de las modificaciones en un plazo de menos de 24 horas para revisión y para firma, lo cual les agradece muchísimo. Precisamente, se hizo porque era necesaria la modificación para hacer efectivo el apoyo de gastos, para los estudiantes, de conectividad a Internet, becas y alimentación; esto queda pendiente, pero debe estar aprobado en estos días. Para la próxima semana, quedarían cuatro casos que se le solicitarán a la Dirección que incluyan en la convocatoria.

Detalla que la Modificación N.° 8 contiene las reasignaciones para tomar dineros que serán ocupados, en conectividad de Internet, alimentación a estudiantes y compras de licencias de la Biblioteca. Para la Modificación N.° 4, es un ajuste presupuestario que también resulta importante de conocer en profundidad, porque hay consideraciones de fondo que han llevado a discusiones importantes en la Comisión en cuanto a la posibilidad de orden legal y jurídico que tiene el plenario de actuar de acuerdo con lo que se solicita en la modificación. El resultado de las deliberaciones lo estarían presentando en su momento.

En cuanto al Presupuesto extraordinario N.° 2, este tiene una característica muy particular que llamará la atención de los miembros del Consejo, porque no cubre un incremento del presupuesto de la Universidad; es decir, no pone en términos de ejecución de un dinero nuevo que ingresa a la Universidad de Costa Rica, sino que es un reajuste presupuestario hacia la baja (números negativos). El miércoles 18 de agosto, conversaron de ello con la OPLAU, así como con la OAF; en realidad, significa un reajuste hacia la baja que refleja los recortes presupuestarios que está sufriendo la Universidad. Por ejemplo, uno de esos recortes es

por ¢ 14 000 000 como Fondos del Sistema que se presupuestaron como que ingresarían a la Universidad, pero al final de cuentas no estarán ingresando.

Lo anterior es bastante serio, inclusive lo que se discutió en la reunión de Consejos Universitarios en el seno del Conare deja ver que la situación de las universidades —en particular la Universidad de Costa Rica— tanto financiera como jurídica se encuentran claramente amenazada. En lo personal, considera que no hay ninguna duda de que existe la intención de causar inestabilidad con propósitos que todavía no están claros, pero que son reales en sus consecuencias. Este presupuesto extraordinario sirve de muestra para esa situación.

Por último, con la Modificación presupuestaria N.° 10 se hacen ajustes de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto extraordinario, de manera tal que espera ver esta modificación y las otras dos en el transcurso de la semana entrante. Solicita formalmente que lo que se iba a incluir hoy de manera extraordinaria pueda ser puesto en la agenda para el martes 24 de agosto, con el propósito de cumplir con su parte del apoyo a la Administración activa, para que esos fondos puedan ser reubicados y designados, y es para los estudiantes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Ph.D. Guillermo Santana. Le informa que lo agendará para el próximo martes 24 de agosto.

Por otra parte, notifica que el Dr. Gustavo Gutiérrez no pudo estar presente el día de hoy, porque a las 8:30 a. m tenía programada una juramentación extraordinaria de estudiantes; posteriormente, se tenía que trasladar al Aula Magna para participar en la actividad del 75 años de la celebración mundial del Programa Fulbright.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que el lunes 9 de agosto trabajaron de 2:00 p. m a 4:30 p. m., puesto que los miembros participaron en la actividad del Conare del lunes 16 de agosto, relacionada con el Proyecto de *Ley Marco de empleo público.* Fue una sesión bastante intensa y revisaron las modificaciones integrales que les propuso la Sede Regional del Atlántico respecto a su reglamento. Este trabajo les permitió avanzar con la revisión de las normativas de las Sedes, y tomaron un acuerdo con respecto a este reglamento; se preparará un dictamen, se harán consultas, y prácticamente estaría listo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la MTE Stephanie Fallas por la buena noticia en temas de regionalización; así lo hará saber en la próxima reunión de Consejo de Áreas de Sedes Regionales.

ARTÍCULO 5

La MTE Stephanie Fallas Navarro, coordinadora de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, del Dictamen CAUCO-4-2021, referente a la revisión del artículo 53 del *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica,* para que se contemplen las sanciones a las faltas establecidas. Para publicar en consulta.

LA MTE. STEPHANIE FALLAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5545, artículo 4, del 2 de junio de 2011, aprobó el *Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*, el cual contiene los artículos 49 y 53 que, en relación con el régimen disciplinario, establecen lo siguiente:

   ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE

   La instrucción del procedimiento disciplinario se realizará de conformidad con lo que establece la normativa universitaria en esta materia.

Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen al usuario del bien de las responsabilidades civiles y/o penales en que pueda incurrir directamente.

ARTÍCULO 53. FALTAS

Se consideran como faltas las siguientes conductas:

a) Desatender la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales.

b) Omitir la designación formal del encargado del control de activos fijos de cada unidad por parte de la persona que ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa.

c) Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera.

d) Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte del encargado del control de activos fijos.

e) Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.

f) Disponer en forma personal de los bienes donados a la Institución y omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el Reglamento de Donaciones a la Universidad de Costa Rica.

g) Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización del encargado del control de activos fijos

h) Otorgar sin la debida justificación los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.

i) Inducir a la pérdida de los bienes asignados por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.

j) Incumplir con el deber de realizar los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad.

k) No enviar la comunicación de las diferencias encontradas en la conciliación a la Oficina de Administración Financiera en las fechas que se establezcan por parte de la persona que ejerza la jefatura unidad académica o administrativa.

l) No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida de los bienes a su cargo.

m) Incumplir con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o eliminación de bienes.

n) Cuando la persona que ejerza la jefatura, al finalizar su gestión, omita presentar el inventario de los bienes asignados a su unidad.

o) Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte del encargado del control de activos fijos.

p) Utilizar los bienes incumpliendo las medidas de seguridad para su uso y conservación que provoquen su deterioro o afecten a otros.

q) Realizar cualquier otra conducta o actividad que menoscabe los bienes de la Institución.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020, acordó, entre otros, solicitar a la Administración que:

2.1. Elabore una propuesta de artículo que contemple las sanciones a las faltas establecidas en el artículo 53 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica y la eleve a este Órgano Colegiado, para su análisis, a más tardar el 30 de setiembre de 2020.

3. En el Dictamen CAFP-10-2020, presentado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios[1], se mencionó situaciones en las cuales se cometieron faltas sin que se le pudieran imponer la sanción a las personas responsables. Por lo anterior, asesores externos y la Oficina de Contraloría Universitaria[2] recomendaron a la Administración establecer sanciones a quienes incumplan con lo establecido en el *Reglamento para la administración y control de bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica.*

4. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 6395, elevó[3] a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta de la Vicerrectoría de Administración[4] sobre la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica.*

5. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto denominado *revisión del artículo 53 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica, para que contemple las sanciones a las faltas establecidas* (Pase CU-35-2021, del 30 de abril de 2021).

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se originó mediante acuerdo del Consejo Universitario[5] en el cual solicitó a la Administración elaborar una propuesta de redacción al artículo que contemple las sanciones a las faltas que se mencionan en el artículo 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* (en adelante, *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales*).

Propósito

El asunto en estudio pretende analizar los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales* propuestos por la Administración[6], en atención al acuerdo de la sesión N.º 6395, para incluir las sanciones que correspondan cuando una persona incumpla las disposiciones establecidas en dicho reglamento.

Marco de referencia

A partir de la discusión[7] de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, y de criterios emitidos por la Oficina de Contraloría Universitaria y auditores independientes[8], se le solicitó a la Administración iniciar procesos disciplinarios contra las personas responsables de los bienes institucionales que incumplieron con la presentación del inventario anual dispuesto en la normativa universitaria[9]. Sin embargo, la Administración indicó que no estaban normadas en el *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales* sanciones de las posibles faltas que cometan las personas funcionarias.

En relación con el tema en estudio y el uso de los bienes o activos adquiridos con fondos públicos, la *Ley general de control interno*[10] dispone[11], como una actividad de control a cargo de los jerarcas y titulares subordinados, *la protección y conservación de todos los activos institucionales.*

Por otra parte, respecto a las sanciones aplicables a las personas de la comunidad universitaria cuando estas cometan faltas, existen los siguientes reglamentos[12] que las regulan:

Reglamento interno de trabajo: Esta normativa regula las relaciones entre la Universidad y las personas servidoras; establece, en el capítulo VI, las sanciones a las personas funcionarias administrativas y docentes interinas que incurran

1 Del 19 de junio de 2020, visto en la sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020.
2 OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018.
3 R-179-2021, del 12 de enero de 2021
4 VRA-4542-2020, del 17 de diciembre de 2020
5 Sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020.
6 VRA-4542-2020, del 17 de diciembre de 2020.
7 Dictamen CAFP-10-2020, del 19 de junio de 2020.
8 En relación con el Estado Financiero y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.
9 *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales.*
10 Ley N.º 8292.
11 Artículo 15.
12 Estos reglamentos no regulan las faltas estipuladas en el *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica.*

en faltas. Las medidas disciplinarias expuestas[13] son: amonestación verbal, apercibimiento escrito, suspensión del trabajo sin goce de salario y despido. Asimismo, cada medida disciplinaria se aplica dependiendo de la falta cometida o la incidencia.

Reglamento del régimen disciplinario del personal académico: Este documento de norma jurídica establece las vías para *resolver situaciones que afecten la excelencia que debe prevalecer en el ejercicio de la labor académica* y rige para el personal académico en Régimen académico docente de la Institución. A su vez, define[14] los tipos de sanciones disciplinarias en caso de una falta cometida, a saber: amonestación verbal frente a testigo, amonestación escrita, suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles y despido sin responsabilidad patronal.

Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica: En este reglamento como parte de las sanciones[15], según la magnitud de la falta, se establece desde una amonestación por escrito hasta una suspensión de su condición de estudiante regular por seis años calendario. Asimismo, las sanciones pueden ser sustituidas por medidas correctivas[16].

Por otra parte, en la Universidad también existen tres instancias encargadas de instruir los procedimientos disciplinarios que se lleven a cabo contra el personal de la institución, estas son:

Junta de Relaciones Laborales (JRL): Está establecida en la Convención Colectiva como un órgano instructor, encargo de los procedimientos disciplinarios. Se define como la instancia *encargada de conocer los casos en materia disciplinaria, derechos laborales colectivos e individuales del personal administrativo y docente interino, con la finalidad de emitir recomendación a la autoridad competente*[17].

Órgano de Procedimiento de Instrucción (OPI): Es el encargado de la *instrucción de los procedimientos administrativos disciplinarios remitidos por la JRL, que se sigan al personal administrativo y docente interino y rendir a la JRL un informe de dicha instrucción*[18]. Asimismo, sus deberes y atribuciones están contempladas en la *Convención Colectiva.*

Comisión Instrutora Institucional (CCI): Se define como la encargada de *instruir las denuncias de faltas graves y muy graves, de acuerdo con el más estricto respeto al debido proceso*[19], en las que intervengan los docentes en régimen académico. Su definición, conformación y funciones están estipuladas en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico.*

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó la propuesta de modificación de la Administración[20] del artículo 49 y el artículo 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales* de la Universidad de Costa Rica y la normativa universitaria existente en esta materia.

A continuación, se indican las razones que justifican las reformas incluidas por la CAUCO a los artículos 49 y 53 del reglamento citado y su publicación en consulta:

a) **Cambios de forma:** La Comisión estimó pertinente, según lo dispuesto por la Universidad, incluir en los incisos b), c) y d) de las faltas leves y b) de las faltas graves el lenguaje de género. Asimismo, se realizaron modificaciones en cuanto a la redacción en algunos incisos para aclarar el contenido.

b) **Vacío normativo:** La Comisión estimó pertinente incorporar en el artículo 49 los reglamentos en materia disciplinaria que se aplicarán al personal universitario y a estudiantes cuando comentan alguna falta dispuesta en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales*, debido a que tal y como está dispuesto actualmente no se contemplan las sanciones ni los procedimientos. También se incorpora lo establecido en la Convención Colectiva en relación con los órganos encargados de la instrucción de los procedimientos disciplinarios. Además, se especifica que las medidas adoptadas en este reglamento no eximen

13 Artículo 36.
14 Artículo 12.
15 Artículo 9.
16 Artículo 10.
17 Según artículo 29 de la Convención Colectiva.
18 . Según artículo 35 de la Convención Colectiva.
19 Según artículo 20, del Reglamento de régimen disciplinario del personal académico.
20 Según oficio OAF-2776-2020 del 26 de noviembre de 2020

a la persona usuaria de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir directamente. En este sentido, se elimina el texto vigente establecido en este reglamento y se sustituye tomando como base el texto propuesto por la Administración.

c) **Clasificación de faltas y renumeración de los incisos:** La Comisión consideró, en el artículo 53, clasificar y agrupar las faltas según su gravedad de la siguiente manera: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Además, se cambia la numeración de los incisos debido a que en el reglamento vigente las faltas no están clasificadas y, por lo tanto, la nueva numeración no es correspondiente con la de los incisos dispuestos en el reglamento vigente. Por ejemplo, el inciso o) pasa a ser el d) de las faltas leves.

d) **Eliminación y adición de incisos:** En el artículo 53 se agregó los incisos b) y c) incluidos en las faltas muy graves, no existentes en el reglamento vigente. También se eliminó el inciso q), debido a que no indica de manera exacta y precisa una falta por el uso o administración de los bienes de la Institución.

Respecto al inciso f), se subdivide en la propuesta de modificación en dos incisos: d) y e), de las faltas graves. Esto por cuanto dicho inciso regula dos situaciones diferentes; así, se reconoce como falta el disponer de forma personal de bienes que hayan sido donados y también omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación.

e) **Definición de la responsabilidad:** En este apartado se consideróestablecer en los incisos a) de las faltas leves y en los incisos a) e i) de las faltas graves, del artículo 53, que las personas a cargo de bienes institucionales serán responsables y podrán ser sancionadas por cualquier acto que provoque mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5545, artículo 4, del 2 de junio de 2011, aprobó el *Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales* de la Universidad de Costa Rica, el cual contiene los artículos 49 y 53 que en relación con el régimen disciplinario establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE

La instrucción del procedimiento disciplinario se realizará de conformidad con lo que establece la normativa universitaria en esta materia.

Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen al usuario del bien de las responsabilidades civiles y/o penales en que pueda incurrir directamente.

ARTÍCULO 53. FALTAS

Se consideran como faltas las siguientes conductas:

a) Desatender la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales.

b) Omitir la designación formal del encargado del control de activos fijos de cada unidad por parte de la persona que ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa.

c) Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera.

d) Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte del encargado del control de activos fijos.

e) Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.

f) Disponer en forma personal de los bienes donados a la Institución y omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el Reglamento de Donaciones a la Universidad de Costa Rica.

g) Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización del encargado del control de activos fijos

h) Otorgar sin la debida justificación los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.

i) Inducir a la pérdida de los bienes asignados por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.

j) Incumplir con el deber de realizar los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad.

k) No enviar la comunicación de las diferencias encontradas en la conciliación a la Oficina de Administración Financiera en las fechas que se establezcan por parte de la persona que ejerza la jefatura unidad académica o administrativa.

l) No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida de los bienes a su cargo.

m) Incumplir con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o eliminación de bienes.

n) Cuando la persona que ejerza la jefatura, al finalizar su gestión, omita presentar el inventario de los bienes asignados a su unidad.

o) Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte del encargado del control de activos fijos.

p) Utilizar los bienes incumpliendo las medidas de seguridad para su uso y conservación que provoquen su deterioro o afecten a otros.

q) Realizar cualquier otra conducta o actividad que menoscabe los bienes de la Institución.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020, acordó, entre otros, solicitar a la Administración que:

2.1. Elabore una propuesta de artículo que contemple las sanciones a las faltas establecidas en el artículo 53 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica y la eleve a este Órgano Colegiado, para su análisis, a más tardar el 30 de setiembre de 2020.

3. En el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios[21] se mencionan situaciones en las cuales se cometieron faltas sin que se le pudieran imponer la sanción a las personas responsables. Por lo anterior, asesores externos y la Oficina de Contraloría Universitaria[22] recomendaron a la Administración establecer sanciones a quienes incumplan con lo establecido en el *Reglamento para la administración y control de bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica.*

4. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 6395, elevó[23] a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta de la Vicerrectoría de Administración[24] sobre la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales* de la Universidad de Costa Rica.

5. La Dirección del Consejo Universitario remite a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el pase denominado revisión del artículo 53 del *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica, para que contemple las sanciones a las faltas establecidas* (Pase CU-35-2021, del 30 de abril de 2021).

6. La Oficina de Contraloría Universitaria[25] solicitó a la Administración iniciar procesos disciplinarios contra responsables de los bienes institucionales que incumplan con la presentación del inventario anual dispuesto en la normativa universitaria[26]. Sin embargo, no fue posible en ese momento por cuanto no existía norma en el *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales* respecto a las sanciones de las posibles faltas que cometan las personas funcionarias.

21 Dictamen CAFP-10-2020, del 19 de junio de 2020, presentado en la Sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020.
22 OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018.
23 R-179-2021, del 12 de enero de 2021
24 VRA-4542-2020, del 17 de diciembre de 2020
25 En relación con el Estado Financiero y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.
26 *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales.*

7. La *Ley general de control interno*[27] dispone[28], como una actividad de control a cargo de los jerarcas y titulares subordinados, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

8. La normativa universitaria incluida en el *Reglamento interno de trabajo,* el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* y el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* regula las sanciones aplicables a las personas de la comunidad universitaria, cuando estas cometan faltas.

9. En la Universidad la Junta de Relaciones Labores, el Órgano de Procedimiento de Instrucción y la Comisión Instructora Institucional son los órganos encargados de instruir los procedimientos disciplinarios que se lleven a cabo contra el personal de la institución.

10. La Comisión estimó pertinente incluir en los incisos b), c) y d) de las faltas leves y b) de las faltas graves, la inclusión del lenguaje de género. Así mismo en la redacción de algunos incisos para aclarar el contenido.

11. La CAUCO consideró necesario estimó pertinente incorporar en el artículo 49 los reglamentos que regulan la materia disciplinaria por aplicar al personal universitario y a estudiantes cuando comenten alguna falta dispuesta en el *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales*. También se incorpora lo establecido en la *Convención Colectiva* en relación con los órganos encargados de la instrucción de los procedimientos disciplinarios. Además, se especifica que las medidas adoptadas en este reglamento no eximen a la persona usuaria de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir directamente.

12. Se estimó pertinente, en el artículo 53, clasificar y agrupar las faltas según su gravedad en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Además, se cambia la numeración de los incisos, debido a que en el reglamento vigente las faltas no están clasificadas. Por lo ello, la nueva numeración no es correspondiente con la de los incisos dispuestos en el reglamento vigente.

13. La Comisión estimó conveniente agregar en el artículo 53 los incisos b) y c), correspondiente a las faltas muy graves; también, eliminar el inciso q), pues no indica de manera exacta y precisa una falta por el uso o administración de los bienes de la Institución. Respecto al inciso f), se subdividió en dos incisos: d) y e), de las faltas graves,por cuanto dicho inciso regula dos situaciones diferentes.

14. La CAUCO determinó incluir en el inciso a) de las faltas leves y en los incisos a) e i) de las faltas graves, del artículo 53, que las personas a cargo de bienes institucionales serán responsables y podrán ser sancionadas por cualquier acto que provoque mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales* de la Universidad de Costa Rica, tal como aparece a continuación:

27 Ley N.º 8292.
28 Artículo 15.

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE La instrucción del procedimiento disciplinario se realizará de conformidad con lo que establece la normativa universitaria en esta materia. Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen al usuario del bien de las responsabilidades civiles y/o penales en que pueda incurrir directamente.	**ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE** ~~La instrucción del procedimiento disciplinario se realizará de conformidad con lo que establece la normativa universitaria en esta materia.~~ ~~Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen al usuario del bien de las responsabilidades civiles y/o penales en que pueda incurrir directamente.~~ **Para la instrucción del procedimiento disciplinario y la aplicación de sanciones relacionadas con las faltas contempladas en este reglamento, cuando las cometa personal administrativo o docente se seguirán las disposiciones y el procedimiento establecidos en el Reglamento interno de trabajo o el Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico, según corresponda; así como lo dispuesto en la Convención Colectiva referente a los órganos de instrucción encargados de procedimientos disciplinarios.** **En el caso del estudiantado, se aplicará lo que indique el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*** **Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen a la persona usuaria de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir directamente.**

ARTÍCULO 53. FALTAS Se consideran como faltas las siguientes conductas:	**ARTÍCULO 53. FALTAS** ~~Se consideran como faltas las siguientes conductas:~~ **Para los efectos del presente reglamento, las faltas contempladas se clasifican, según su gravedad:** **Faltas Leves** **Son faltas leves:**
a) Desatender la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales.	a) **Desatender** la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales **que estén bajo su cargo.**
b) Omitir la designación formal del encargado del control de activos fijos de cada unidad por parte de la persona que ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa.	b) Omitir la designación formal ~~del encargado~~ **de la persona encargada** del control de activos fijos de cada unidad**,** por parte de ~~la persona~~ **quien** ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa. **Cuando por motivo de la estructura de la unidad se dificulte o imposibilite dicha designación, la jefatura deberá indicarlo a la Vicerrectoría de Administración.**
g) Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización del encargado del control de activos fijos.	~~g)~~ **c)** Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización de la persona encargada del control de activos fijos.
o) Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte del encargado del control de activos fijos.	~~o)~~ **d)** Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte de la persona encargada del control de activos fijos.
	Faltas graves **Son faltas graves:**
c) Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera.	~~c)~~ **a)** Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera, **por parte de la persona responsable o jefatura de la unidad.**
d) Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte del encargado del control de activos fijos.	~~d)~~ **b)** Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte ~~del encargado~~ **de la persona encargada** del control de activos fijos.

e) Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.	~~e)~~ **c)** Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.
f) Disponer en forma personal de los bienes donados a la Institución y omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el Reglamento de Donaciones a la Universidad de Costa Rica.	~~f)~~ **d)** Disponer en forma personal de los bienes donados a la Institución. **e)** Omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica.*
h) Otorgar sin la debida justificación los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.	~~h)~~ **f)** Otorgar, sin seguir el procedimiento establecido y sin la debida justificación, los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.
m) Incumplir con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o eliminación de bienes.	~~m)~~ **g)** Incumplir **injustificadamente** con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o eliminación de bienes.
k) No enviar la comunicación de las diferencias encontradas en la conciliación a la Oficina de Administración Financiera en las fechas que se establezcan por parte de la persona que ejerza la jefatura de la unidad académica o administrativa.	~~k)~~ h) **No comunicar en las fechas correspondientes** las diferencias encontradas en la ~~conciliación~~ **toma física de activos o en la conciliación efectuada** por quien ejerza la jefatura de la unidad académica o administrativa a la Oficina de Administración Financiera.
i) Inducir a la pérdida de los bienes asignados por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.	i) Inducir a la pérdida de los bienes ~~asignados~~ por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.
l) No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida de los bienes a su cargo.	~~l)~~ **j)** No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida de los bienes a su cargo.
p) Utilizar los bienes incumpliendo las medidas de seguridad para su uso y conservación que provoquen su deterioro o afecten a otros.	~~p)~~ **k)** Utilizar los bienes ~~incumpliendo~~ **desatendiendo** las medidas de seguridad **y vigilancia** para su uso y conservación, **de manera** que provoquen su deterioro o afecten a otros **bienes**.
n) Cuando la persona que ejerza la jefatura, al finalizar su gestión, omita presentar el inventario de los bienes asignados a su unidad.	~~n)~~ **l)** ~~Cuando la persona que ejerza la jefatura, al finalizar su gestión, omita presentar el inventario de los bienes asignados a su unidad.~~ **Omitir la presentación del inventario de los bienes asignados por parte de la jefatura cuando finaliza su gestión.**

	Faltas muy graves **Son faltas muy graves:**
j) Incumplir con el deber de realizar los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad.	~~j)~~ **a)** Incumplir ~~con el deber de realizar~~ **injustificadamente con la presentación de** los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad **según las fechas que establezca la Oficina de Administración Financiera.**
No existe	**b) Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Institución así como asignarlos a personal universitario o a terceras personas.**
No existe	**c) Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos, mobiliario, materiales o cualquier otro bien de la Institución.**
q) Realizar cualquier otra conducta o actividad que menoscabe los bienes de la Institución.	Se eliminó

LA MTE. STEPHANIE FALLAS agradece al Dr. Oldemar Rodríguez, en representación del rector y como vicerrector de Administración; a la Prof. Cat. Madeline Howard, a la Br. Ximena Obregón y al M.Sc. Miguel Casafont, así como el apoyo brindado por la Licda. Josselyn Valverde Monestel en toda la elaboración del dictamen.

*****A las nueve horas y cinco minutos, se une a la sesión virtual la Licda. Josselyn Valverde Monestel.*****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la MTE Stephanie Fallas por la presentación tan clara del dictamen. Le cede el uso de la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE desea confirmar si este reglamento hace un llamado a los reglamento de régimen disciplinario que establecen las sanciones, de tal manera que viene a llenar los vacíos en aquellos, como tipificar las faltas; porque ya las sanciones y los procedimientos disciplinarios corresponden a lo establecido en los reglamentos de régimen disciplinario y de la Junta de Relaciones Laborales.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde afirmativamente; de hecho, en el mapeo de los reglamentos y las sanciones, pudieron constatar que las sanciones para las faltas están claramente especificadas. Esta propuesta es, justamente, organizar qué son faltas leves, qué son faltas graves y muy graves, para que las sanciones sean correspondientes a esa falta que el reglamento plantea.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta si consideraron las sanciones y si hicieron una revisión de estas para determinar cuáles son leves o muy fuertes.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que tiene un cuadro que había trabajado con la asesora, donde pusieron las sanciones. Por otra parte, encontraron que en el Reglamento interno de trabajo no se exponen exactamente las sanciones por faltas, sino que se habla de la amonestación verbal, del apercibimiento escrito, de la suspensión del trabajo sin goce de salario y del despido, pero no tipifica para cuáles faltas son las que corresponde en cada caso. Explica que existen normativa y jurisprudencia sobre esto que podrían respaldar las sanciones para el tipo de faltas que se comentan, en el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*; sobre los demás, sí lo establece claramente, así como el *Reglamento orden y disciplina de los estudiantes*, dónde están las sanciones claramente organizadas por el tipo de falta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece la respuesta de la MTE Stephanie Fallas.

*****A las nueve horas y nueve minutos, sale la Licda. Joselyn Valverde Monestel.*****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5545, artículo 4, del 2 de junio de 2011, aprobó el *Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica,* el cual contiene los artículos 49 y 53 que en relación con el régimen disciplinario establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE

La instrucción del procedimiento disciplinario se realizará de conformidad con lo que establece la normativa universitaria en esta materia.

Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen al usuario del bien de las responsabilidades civiles y/o penales en que pueda incurrir directamente.

ARTÍCULO 53. FALTAS

Se consideran como faltas las siguientes conductas:

a) Desatender la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales.

b) Omitir la designación formal del encargado del control de activos fijos de cada unidad por parte de la persona que ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa.

c) Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera.

d) Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte del encargado del control de activos fijos.

e) Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.

f) Disponer en forma personal de los bienes donados a la Institución y omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el Reglamento de Donaciones a la Universidad de Costa Rica.

g) Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización del encargado del control de activos fijos

h) Otorgar sin la debida justificación los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.

i) Inducir a la pérdida de los bienes asignados por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.

j) Incumplir con el deber de realizar los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad.

k) No enviar la comunicación de las diferencias encontradas en la conciliación a la Oficina de Administración Financiera en las fechas que se establezcan por parte de la persona que ejerza la jefatura unidad académica o administrativa.

l) No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida de los bienes a su cargo.

m) Incumplir con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o eliminación de bienes.

n) Cuando la persona que ejerza la jefatura, al finalizar su gestión, omita presentar el inventario de los bienes asignados a su unidad.

o) Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte del encargado del control de activos fijos.

p) Utilizar los bienes incumpliendo las medidas de seguridad para su uso y conservación que provoquen su deterioro o afecten a otros.

q) Realizar cualquier otra conducta o actividad que menoscabe los bienes de la Institución.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020, acordó, entre otros, solicitar a la Administración que:

2.1. Elabore una propuesta de artículo que contemple las sanciones a las faltas establecidas en el artículo 53 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica y la eleve a este Órgano Colegiado, para su análisis, a más tardar el 30 de setiembre de 2020.

3. En el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios[29] se mencionan situaciones en las cuales se cometieron faltas sin que se le pudieran imponer la sanción a las personas responsables. Por lo anterior, asesores externos y la Oficina de Contraloría Universitaria[30] recomendaron a la Administración establecer sanciones a quienes incumplan con lo establecido en el *Reglamento para la administración y control de bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica.*

4. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 6395, elevó[31] a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta de la Vicerrectoría de Administración[32] sobre la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica.*

5. La Dirección del Consejo Universitario remite a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el pase denominado revisión del artículo 53 del *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, para que contemple las sanciones a las faltas establecidas (Pase CU-35-2021, del 30 de abril de 2021).

6. La Oficina de Contraloría Universitaria[33] solicitó a la Administración iniciar procesos disciplinarios contra responsables de los bienes institucionales que incumplan con la presentación

29 Dictamen CAFP-10-2020, del 19 de junio de 2020, presentado en la Sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020.
30 OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018.
31 R-179-2021, del 12 de enero de 2021
32 VRA-4542-2020, del 17 de diciembre de 2020
33 En relación con el Estado Financiero y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.

del inventario anual dispuesto en la normativa universitaria[34]. Sin embargo, no fue posible en ese momento por cuanto no existía norma en el *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales* respecto a las sanciones de las posibles faltas que cometan las personas funcionarias.

7. La *Ley general de control interno*[35] dispone[36], como una actividad de control a cargo de los jerarcas y titulares subordinados, *la protección y conservación de todos los activos institucionales.*

8. La normativa universitaria incluida en el *Reglamento interno de trabajo*, el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* y el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* regula las sanciones aplicables a las personas de la comunidad universitaria, cuando estas cometan faltas.

9. En la Universidad la Junta de Relaciones Laborales, el Órgano de Procedimiento de Instrucción y la Comisión Instructora Institucional son los órganos encargados de instruir los procedimientos disciplinarios que se lleven a cabo contra el personal de la institución.

10. La Comisión estimó pertinente incluir en los incisos b), c) y d) de las faltas leves y b) de las faltas graves, el lenguaje de género, así como en la redacción de algunos incisos para aclarar el contenido.

11. La CAUCO consideró necesario incorporar en el artículo 49 los reglamentos que regulan la materia disciplinaria por aplicar al personal universitario y a estudiantes cuando comenten alguna falta dispuesta en el *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales.* También se incorpora lo establecido en la *Convención Colectiva* en relación con los órganos encargados de la instrucción de los procedimientos disciplinarios. Además, se especifica que las medidas adoptadas en este reglamento no eximen a la persona usuaria de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir directamente.

12. Se estimó pertinente, en el artículo 53, clasificar y agrupar las faltas según su gravedad en "faltas leves", "faltas graves" y "faltas muy graves". Además, se cambia la numeración de los incisos, debido a que en el reglamento vigente las faltas no están clasificadas. Por ello, la nueva numeración no es correspondiente con la de los incisos dispuestos en el reglamento vigente.

13. La Comisión estimó conveniente agregar en el artículo 53 los incisos b) y c), correspondiente a las faltas muy graves; también, eliminar el inciso q), pues no indica de manera exacta y precisa una falta por el uso o administración de los bienes de la Institución. Respecto al inciso f), se subdividió en dos incisos: d) y e) de las faltas graves, por cuanto dicho inciso regula dos situaciones diferentes.

14. La CAUCO determinó incluir en el inciso a) de las faltas leves y en los incisos a) e i) de las faltas graves, del artículo 53, que las personas a cargo de bienes institucionales serán responsables y podrán ser sancionadas por cualquier acto que provoque mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

34 *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales.*
35 Ley N.º 8292.
36 Artículo 15.

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE La instrucción del procedimiento disciplinario se realizará de conformidad con lo que establece la normativa universitaria en esta materia. Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen al usuario del bien de las responsabilidades civiles y/o penales en que pueda incurrir directamente.	**ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE** ~~La instrucción del procedimiento disciplinario se realizará de conformidad con lo que establece la normativa universitaria en esta materia.~~ ~~Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen al usuario del bien de las responsabilidades civiles y/o penales en que pueda incurrir directamente.~~ **Para la instrucción del procedimiento disciplinario y la aplicación de sanciones relacionadas con las faltas contempladas en este reglamento, cuando las cometa personal administrativo o docente se seguirán las disposiciones y el procedimiento establecidos en el *Reglamento interno de trabajo* o el *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico*, según corresponda; así como lo dispuesto en la Convención Colectiva referente a los órganos de instrucción encargados de procedimientos disciplinarios.** **En el caso del estudiantado, se aplicará lo que indique el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*** **Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen a la persona usuaria de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir directamente.**
ARTÍCULO 53. FALTAS Se consideran como faltas las siguientes conductas: a) Desatender la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales.	**ARTÍCULO 53. FALTAS** ~~Se consideran como faltas las siguientes conductas:~~ **Para los efectos del presente reglamento, las faltas contempladas se clasifican, según su gravedad:** **Faltas Leves** **Son faltas leves:** a) Desatender la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales **que estén bajo su cargo.**

b) Omitir la designación formal del encargado del control de activos fijos de cada unidad por parte de la persona que ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa.	b) Omitir la designación formal ~~del encargado~~ **de la persona encargada** del control de activos fijos de cada unidad**,** por parte de ~~la persona~~ **quien** ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa. **Cuando por motivo de la estructura de la unidad se dificulte o imposibilite dicha designación, la jefatura deberá indicarlo a la Vicerrectoría de Administración.**
g) Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización del encargado del control de activos fijos.	~~g)~~ **c)** Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización de la persona encargada del control de activos fijos.
o) Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte del encargado del control de activos fijos.	~~o)~~ **d)** Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte de la persona encargada del control de activos fijos.
	Faltas graves
	Son faltas graves:
c) Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera.	~~c)~~ **a)** Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera, **por parte de la persona responsable o jefatura de la unidad.**
d) Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte del encargado del control de activos fijos.	~~d)~~ **b)** Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte ~~del encargado~~ **de la persona encargada** del control de activos fijos.
e) Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.	~~e)~~ **c)** Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.
f) Disponer en forma personal de los bienes donados a la Institución y omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el Reglamento de Donaciones a la Universidad de Costa Rica.	~~f)~~ **d)** Disponer en forma personal de los bienes donados a la Institución.

h) Otorgar sin la debida justificación los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.	**e)** Omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica.*
	~~h)~~ **f)** Otorgar, sin seguir el procedimiento establecido y sin la debida justificación, los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.
m) Incumplir con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o eliminación de bienes.	~~m)~~ **g)** Incumplir **injustificadamente** con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o eliminación de bienes.
k) No enviar la comunicación de las diferencias encontradas en la conciliación a la Oficina de Administración Financiera en las fechas que se establezcan por parte de la persona que ejerza la jefatura de la unidad académica o administrativa.	~~k)~~ h) No ~~enviar la comunicación de~~ **comunicar en las fechas correspondientes** las diferencias encontradas en la ~~conciliación~~ **toma física de activos o en la conciliación efectuada** ~~en las fechas que se establezcan~~ por ~~parte de la persona que~~ **quien** ejerza la jefatura de la unidad académica o administrativa a la Oficina de Administración Financiera.
i) Inducir a la pérdida de los bienes asignados por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.	i) Inducir a la pérdida de los bienes ~~asignados~~ por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.
l) No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida de los bienes a su cargo.	~~l)~~ **j)** No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida de los bienes a su cargo.
p) Utilizar los bienes incumpliendo las medidas de seguridad para su uso y conservación que provoquen su deterioro o afecten a otros.	~~p)~~ **k)** Utilizar los bienes ~~incumpliendo~~ **desatendiendo** las medidas de seguridad **y vigilancia** para su uso y conservación, **de manera** que provoque~~n~~ su deterioro o afecte~~n~~ a otros **bienes**.
n) Cuando la persona que ejerza la jefatura, al finalizar su gestión, omita presentar el inventario de los bienes asignados a su unidad.	~~n)~~ **l)** ~~Cuando la persona que ejerza la jefatura, al finalizar su gestión, omita presentar el inventario de los bienes asignados a su unidad.~~ **Omitir la presentación del inventario de los bienes asignados por parte de la jefatura cuando finaliza su gestión.**

	Faltas muy graves
	Son faltas muy graves:
j) Incumplir con el deber de realizar los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad.	~~j)~~ **a)** Incumplir ~~con el deber de realizar~~ **injustificadamente con la presentación de** los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad **según las fechas que establezca la Oficina de Administración Financiera.**
No existe	**b) Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Institución, así como asignarlos a personal universitario o a terceras personas.**
No existe	**c) Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos, mobiliario, materiales o cualquier otro bien de la Institución.**
q) Realizar cualquier otra conducta o actividad que menoscabe los bienes de la Institución.	Se eliminó

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2021, sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad), Expediente N.° 21.775.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone lo propuesto, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*[37], sobre el texto sustitutivo del Proyecto denominado: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped),* Expediente N.° 21.775 (CEPDA-108-21, del 4 de marzo de 2021).

2. La Rectoría, mediante oficio R-1609-2021, del 5 de marzo de 2021, elevó al Consejo Universitario el texto sustitutivo del Proyecto de Ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.

3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-418-2021, del 12 de marzo de 2021, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.

4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó prórroga a la Asamblea Legislativa para emitir el criterio de la Universidad de Costa Rica (CU-419-2021, del 12 de marzo de 2021).

5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-239-2021, del 18 de marzo de 2021, envío el criterio sobre el particular.

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6493, artículo 6, del 27 de mayo de 2021, acordó realizar una consulta especializada a la Comisión Institucional de Discapacidad, al Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y a la Escuela de Orientación y Educación Especial.

37 *ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

7. La Escuela de Orientación y Educación Especial, el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y la Comisión Institucional de Discapacidad enviaron el criterio solicitado por el Órgano Colegiado (oficios: EOEE-676-2021, del 16 de junio de 2021; PPEID-038-2021, del 17 de junio de 2021, y CID-005-2021, del 25 de junio de 2021, respectivamente).

ANÁLISIS

1.-Origen del Proyecto de Ley N.° 21.775

La iniciativa de ley fue propuesta por la diputada Catalina Montero Gómez (legislatura 2018-2022). De conformidad con lo señalado en la exposición de motivos se alega la necesidad de crear un programa estatal que fomente el cumplimiento de los derechos de las personas adultas con discapacidad y que contribuya a la promoción laboral y vida independiente de esta población.

El proyecto se publicó en el diario oficial *La Gaceta* N.° 27, del 11 de febrero de 2020, y fue asignado para el análisis a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (CEPDA) de la Asamblea Legislativa. Según la agenda de la sesión ordinaria N.° 3 de esta comisión, celebrada el 1.° de julio de 2021, el proyecto de ley se ubicó en el lugar N.° 2 del orden del día y debate[38].

2.- Objeto del Proyecto de Ley N.° 21.775

El proyecto de ley 21.775 tiene como propósito crear el Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas con Discapacidad (Insolapad). Este programa tiene como objeto *la atención integral de personas con discapacidad mayores de edad que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral.*

El proyecto establece que la elaboración del programa Insolapad estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Además, se estipula que las universidades públicas podrán apoyar en ese proceso.

3.- Criterios

3.1. Oficina Jurídica (Dictamen OJ-239-2021, 18 de marzo de 2021)

En relación con el texto sustitutivo, la Oficina Jurídica destacó el contenido de los artículos 17 y 18 del proyecto de ley N.° 21.775.

Sobre el artículo 17, esa asesoría legal señaló que la norma le atribuye una serie de responsabilidades al Consejo Nacional de Rectores (Conare) sin que esta entidad forme parte del programa Insolapad; además, en la propuesta de ley no existe mención del Conare en los artículos previos. De ahí que se presenta un vacío normativo que impide conocer de dónde nace la participación de esa instancia y las correlativas responsabilidades que le asigna la ley.

En cuanto al artículo 18, esa oficina manifestó que se determinan una serie de responsabilidades que "podrían" asumir las universidades públicas; pero, al establecerse con un grado de probabilidad pareciera no tener incidencia en la autonomía universitaria. En alusión a lo anterior, esa asesoría legal mencionó que *(...) no es posible asignarle responsabilidades a las entidades que no forman parte del Programa y, en todo caso, las Universidades Públicas, en el ejercicio de su capacidad jurídica plena e independencia para contraer obligaciones, pueden —si así lo deciden— suscribir acuerdos de colaboración; por lo cual, no es necesario proyectar en una ley, una posible colaboración de esas instituciones.*

Ante tales situaciones, la Oficina Jurídica concluyó que la iniciativa evidencia una mala técnica legislativa y presenta vacíos importantes que deben ser corregidos antes de una eventual aprobación.

38 El Proyecto de Ley fue convocado por el Poder Ejecutivo en el actual periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa (Decreto Ejecutivo N.º 42979 MP del 1.° de mayo de 2021).

3.2. Escuela de Orientación y Educación Especial (EOEE-676-2021, del 16 de junio de 2021)

La Escuela de Orientación y Educación Especial conformó una subcomisión con la finalidad de analizar el proyecto y así dar respuesta a la consulta del Consejo Universitario. Esa subcomisión estuvo integrada por las docentes: M.Ed. Yanúa Ovares Fernández, Dra. Silvia Alvarado Cordero, M.Ed. Eugenia Córdoba, M.Ed. Ana Lilia Álvarez y M.Ed. Johanna Castro, quienes tienen experiencia en el trabajo con personas adultas con discapacidad.

Entre las recomendaciones aportadas por la subcomisión se destaca cambiar el uso del término "persona con discapacidad" por "persona en situación de discapacidad", ya que el entorno es la barrera; además, aspectos de redacción en relación con género y número; también, cambiar el término "necesidad" por "ajuste", "ajustes razonables" o "apoyos", que son más acordes con el modelo social vigente; por último, se realizan observaciones al articulado.

3.3. Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (PPEID-038-2021, del 17 de junio de 2021)

El Programa en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad manifestó estar de acuerdo con la creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas con Discapacidad (Insolapad). Sin embargo, considera que los artículos 2, 9, 12, 17 y 18 podrían presentar roces con la autonomía universitaria y no son claros en cuanto al apoyo y el origen del presupuesto que las universidades públicas podrían ofrecer al programa Insolapad y a las otras entidades responsables para su ejecución.

3.4. Comisión Institucional de Discapacidad (CID-005-2021, del 25 de junio de 2021)

La Comisión Institucional en Discapacidad señaló estar en desacuerdo con la propuesta de ley, en razón de que el texto de la iniciativa de ley contiene una serie de puntos que contravienen con el poder de decisión de las universidades públicas, específicamente en función de los procesos formativos y las posibilidades reales de atención a una población con discapacidad que por su condición tiene requerimientos permanentes, y la necesidad de adaptaciones significativas en los procesos formativos, los cuales deben ser considerados previo a comprometer a las universidades en su ejecución, además de los recursos presupuestarios y el recurso humano necesarios para la puesta en marcha y ejecución del programa Insolapad.

4.- Acuerdo del Consejo Universitario en relación con el texto base

En el 2020, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (CEPDA) consultó a la Universidad de Costa Rica el **texto base** del proyecto de ley en cuestión)[39]. En respuesta a esa solicitud, el Consejo Universitario, en la sesión N.° 6438, artículo 3, del 3 de noviembre de 2020, acordó:

> *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda* ***no aprobar*** *el Proyecto de Ley denominado Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped). Expediente N.° 21.775, en razón de que los artículos 2, 9, 17 y 18 contravienen la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación. Adicionalmente, debe existir claridad en la iniciativa de ley respecto a la articulación de las comisiones especializadas institucionales, ya que estas son responsables de garantizar la inserción laboral de las personas en condición de discapacidad. Por otra parte, no se especifica cuál sería el mecanismo de financiamiento de este tipo de iniciativa, la cual debería estar acorde con lo dispuesto por la Ley general de la Administración Pública. Finalmente, es importante señalar que la Universidad de Costa Rica ha incorporado políticas institucionales de accesibilidad e inclusión para las personas en condición de discapacidad.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **texto sustitutivo** del proyecto de ley denominado *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad),* Expediente N.° 21.775 (CEPDA-108-21, del 4 de marzo de 2021).

39 CEPDA-010-20, del 10 de junio de 2020.

2. El Consejo Universitario en sesión N.° 6438, artículo 2, del 3 de noviembre de 2020, emitió el criterio institucional sobre el **texto base** del proyecto de ley tramitado con el expediente legislativo N.° 21.775. En esa ocasión el Órgano Colegiado recomendó no aprobar la iniciativa de ley, en razón de que los 2, 9, 17 y 18 contravenían la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación; además, no existía claridad en la normativa respecto a la articulación de las comisiones especializadas institucionales y no se especificaba el mecanismo de financiamiento de lo propuesto en el proyecto de ley.

3. El texto sustitutivo del proyecto de ley N.° 21.775 plantea en el artículo primero la creación del programa de Inclusión Social y Laboral de Personas con Discapacidad (Insolapad). Este programa tiene como objeto *la atención integral de personas con discapacidad mayores de edad que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral.*

4. La elaboración del programa Insolapad estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Asimismo, se estipula que las universidades públicas podrán apoyar en ese proceso.

5. El texto sustitutivo del proyecto de ley N.° 21.775 fue analizado por la Oficina Jurídica, la Escuela de Orientación y Educación Especial, el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y la Comisión Institucional de Discapacidad (Dictamen OJ-239-2021, del 18 de marzo de 2021; EOEE-676-2021, del 16 de junio de 2021; PPEID-038-2021, del 17 de junio de 2021, y CID-005-2021, del 25 de junio de 2021, respectivamente).

6. El artículo 17 del proyecto de ley N.° 21.775 propone una serie de responsabilidades al Consejo Nacional de Rectores (Conare); ente que no forma parte del programa Insolapad y no está citado en ningún artículo previo del documento. Esta inconsistencia evidencia un vacío normativo que impide conocer cuál será la participación del Conare y lo sucesivo a las responsabilidades que se le pretende asignar.

7. El artículo 18 del proyecto de ley N.° 21.775 plantea una serie de responsabilidades que podrían asumir las universidades públicas en el marco del programa Insolapad. Dado que se establece con un grado de probabilidad, no presenta incidencia en la autonomía universitaria. No obstante, en razón de que las universidades públicas no forman parte de las entidades que conforman el programa Insolapad, se recomienda no establecer en la ley una posible colaboración, pues dicha decisión debe ser tomada por las universidades públicas en el ejercicio de su capacidad jurídica plena e independencia para contraer obligaciones, en virtud de la autonomía universitaria que otorgó el constituyente en el artículo 84 de la Constitución Política y que ha sido respaldada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional en múltiples ocasiones.

8. La Universidad de Costa Rica en concordancia con sus principios orientadores, favorece el derecho a la educación superior y vela por la excelencia académica en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie[40]. En esa misma línea, en las Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025, se incluyeron las políticas 3.2[41] y 8.2[42], que contemplan objetivos en materia de accesibilidad, igualdad e inclusividad para personas con discapacidad. Además, esta institución de educación superior universitaria estatal ha realizado diferentes acciones que contribuyen a la accesibilidad e inclusión de estas poblaciones en las diferentes áreas del quehacer universitario[43].

9. El texto propuesto presenta vacíos normativos que deben ser corregidos previo a una eventual aprobación. Asimismo, se recomienda incorporar las siguientes observaciones:

   - Agregar el término “vocacional” entre las opciones que brinda el programa Insolapad (artículo 1).
   - Especificar la relación que tendrá el programa Insolapad con el Sistema Nacional de Empleo, de manera que puedan estar vinculados (artículo 2).

40 Véase artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

41 ***Políticas Institucionales, para el quinquenio 2021-2025***: *3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.*

42 ***Políticas Institucionales, para el quinquenio 2021-2025***: *8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.*

43 https://www.ucr.ac.cr/acerca-u/ucr-inclusiva/#recursos-personas-discapacidad. Consultado el 16 de julio de 2021.

- Incluir los principios del diseño universal para que el aprendizaje sea accesible, facilite el desarrollo de habilidades y potencie las capacidades individuales para favorecer la inclusión (artículo 4, inciso b).
- Especificar qué tipos de apoyos se van a dar, ya sean económicos o técnicos (artículo 4, inciso d).
- Precisar las modalidades para desarrollar el programa Insolapad (artículo 4, inciso e).
- Cambiar la palabra "servicios" por "proyectos", en razón de que los servicios implican una acción específica (artículo 5).
- Incluir a una persona con discapacidad entre las personas que integran la Comisión Técnica de Implementación (artículo 7).
- Visibilizar el aporte del sector privado, pues el proyecto incorpora a organizaciones no gubernamentales (artículo 8, inciso c).
- Dar los perfiles a las instituciones educativas con la finalidad de conocer lo que las empresas esperan de todas las personas colaboradoras (artículo 8, inciso d).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda ***no aprobar*** el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado ***Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad)***, Expediente N.° 21.775, en razón de los criterios enviados por la Oficina Jurídica, la Escuela de Orientación y Educación Especial, el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y la Comisión Institucional de Discapacidad."

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. David Barquero Castro por la elaboración del dictamen. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que desde hace años un familiar de la Dra. Mónica Blanco Meneses, directora del Posgrado Centroamericano en Historia, sufre de una limitación visual bastante fuerte. Ella les dio una charla (en aquel entonces) a un grupo de Educación, y le pareció muy interesante la posición de ella, porque en la Universidad tienen una política en la que reconocen las discapacidades; inclusive, a nivel de sistema, con las personas estudiantes hablan de adecuaciones curriculares.

Sin embargo, la Dra. Mónica Blanco Meneses señaló que, en realidad, el sistema debería ser uno que reconozca que todos tienen fortalezas y limitaciones (unos más que otros) y de naturalezas muy variadas. Por lo tanto, más que establecer una adecuación curricular, se debería pensar en un enfoque o acercamiento más universal en ese sentido. Considera que esa posición implica un desafío para la Universidad, porque eso establecería que, como docente, tenga que planear actividades tomando en cuenta que hay personas que aprenden viendo, otros escuchando, otros haciendo, y no pensar en una adecuación curricular de acuerdo con la limitación de la persona en particular.

Comenta esto, porque aunque es un enfoque muy diferente, también implica no poner a las personas en una cierta desventaja en algunos casos; además, porque parte de las propuestas eran cambiar el término, pero en fondo seguía teniendo una connotación similar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad),* Expediente N.° 21.775 (CEPDA-108-21, del 4 de marzo de 2021).**

2. **El Consejo Universitario en sesión N.° 6438, artículo 2, del 3 de noviembre de 2020, emitió el criterio institucional sobre el texto base del proyecto de ley tramitado con el expediente legislativo N.° 21.775. En esa ocasión el Órgano Colegiado recomendó no aprobar la iniciativa de ley, en razón de que los artículos 2, 9, 17 y 18 contravenían la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación; además, no existía claridad en la normativa respecto a la articulación de las comisiones especializadas institucionales y no se especificaba el mecanismo de financiamiento de lo propuesto en el proyecto de ley.**

3. **El texto sustitutivo del proyecto de ley N.° 21.775 plantea en el artículo primero la creación del programa de Inclusión Social y Laboral de Personas con Discapacidad (Insolapad). Este programa tiene como objeto *la atención integral de personas con discapacidad mayores de edad que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral.***

4. **La elaboración del programa Insolapad estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Asimismo, se estipula que las universidades públicas podrán apoyar en ese proceso.**

5. **El texto sustitutivo del proyecto de ley N.° 21.775 fue analizado por la Oficina Jurídica, la Escuela de Orientación y Educación Especial, el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y la Comisión Institucional de Discapacidad (Dictamen OJ-239-2021, del 18 de marzo de 2021; EOEE-676-2021, del 16 de junio de 2021; PPEID-038-2021, del 17 de junio de 2021, y CID-005-2021, del 25 de junio de 2021, respectivamente).**

6. **El artículo 17 del proyecto de ley N.° 21.775 propone una serie de responsabilidades al Consejo Nacional de Rectores (Conare); ente que no forma parte del programa Insolapad y no está citado en ningún artículo previo del documento. Esta inconsistencia evidencia un vacío normativo que impide conocer cuál será la participación del Conare y lo sucesivo a las responsabilidades que se le pretende asignar.**

7. **El artículo 18 del proyecto de ley N.° 21.775 plantea una serie de responsabilidades que podrían asumir las universidades públicas en el marco del programa Insolapad. Dado que se establece con un grado de probabilidad, no presenta incidencia en la autonomía universitaria. No obstante, en razón de que las universidades públicas no forman parte de las entidades que conforman el programa Insolapad, se recomienda no establecer en la ley una posible colaboración, pues dicha decisión debe ser tomada por las universidades públicas en el ejercicio de su capacidad jurídica plena e independencia para contraer obligaciones, en virtud de la autonomía universitaria que otorgó el constituyente en el artículo 84 de la *Constitución Política* y que ha sido respaldada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional en múltiples ocasiones.**

8. **La Universidad de Costa Rica en concordancia con sus principios orientadores, favorece el derecho a la educación superior y vela por la excelencia académica en un plano de igualdad de**

oportunidades y sin discriminación de ninguna especie[44]. En esa misma línea, en las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025,* se incluyeron las políticas 3.2[45] y 8.2[46], que contemplan objetivos en materia de accesibilidad, igualdad e inclusividad para personas con discapacidad. Además, esta institución de educación superior universitaria estatal ha realizado diferentes acciones que contribuyen a la accesibilidad e inclusión de estas poblaciones en las diferentes áreas del quehacer universitario[47].

9. El texto propuesto presenta vacíos normativos que deben ser corregidos previo a una eventual aprobación. Asimismo, se recomienda incorporar las siguientes observaciones:

- **Agregar el término "vocacional" entre las opciones que brinda el programa Insolapad (artículo 1).**
- **Especificar la relación que tendrá el programa Insolapad con el Sistema Nacional de Empleo, de manera que puedan estar vinculados (artículo 2).**
- **Incluir los principios del diseño universal para que el aprendizaje sea accesible, facilite el desarrollo de habilidades y potencie las capacidades individuales para favorecer la inclusión (artículo 4, inciso b).**
- **Especificar qué tipos de apoyos se van a dar, ya sean económicos o técnicos (artículo 4, inciso d).**
- **Precisar las modalidades para desarrollar el programa Insolapad (artículo 4, inciso e).**
- **Cambiar la palabra "servicios" por "proyectos", en razón de que los servicios implican una acción específica (artículo 5).**
- **Incluir a una persona con discapacidad entre las personas que integran la Comisión Técnica de Implementación (artículo 7).**
- **Visibilizar el aporte del sector privado, pues el proyecto incorpora a organizaciones no gubernamentales (artículo 8, inciso c).**
- **Dar los perfiles a las instituciones educativas con la finalidad de conocer lo que las empresas esperan de todas las personas colaboradoras (artículo 8, inciso d).**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda *no aprobar* el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad)*, Expediente N.° 21.775, en razón de los criterios enviados por la Oficina Jurídica, la Escuela de Orientación y Educación Especial, el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y la Comisión Institucional de Discapacidad."

ACUERDO FIRME.

44 Véase artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

45 ***Políticas Institucionales, para el quinquenio 2021-2025***: *3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.*

46 ***Políticas Institucionales, para el quinquenio 2021-2025***: *8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.*

47 https://www.ucr.ac.cr/acerca-u/ucr-inclusiva/#recursos-personas-discapacidad. Consultado el 16 de julio de 2021.

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta de Dirección CU-12-2021, referente al otorgamiento de poder general judicial al M.Sc. William Bolaños Gamboa.

La M.Sc. Patricia Quesada expone lo propuesto, que, a la letra, dice:

"CONSIDERANDO QUE:

1. El rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, por medio del oficio R-3791-2021, del 4 de junio de 2021, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que le sea concedido poder general judicial al M.Sc. William Bolaños Gamboa, jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.

2. Es conveniente otorgar un poder general judicial a la persona que ejerza el cargo de dirección de la Oficina Jurídica con el fin de atender debidamente los procesos judiciales en los que es parte la Universidad de Costa Rica.

3. El artículo 40 inciso a) del *Estatuto Orgánico* establece lo siguiente:

   Corresponde al Rector o a la Rectora:

   a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales (...)".

ACUERDA:

1. Otorgar al M.Sc. William Alberto Bolaños Gamboa, con cédula de identidad número uno-cero-seiscientos veinticinco-cero-ochocientos cincuenta y seis, mayor, soltero, abogado y vecino de San José, Montes de Oca, Sabanilla, poder general judicial para que, en forma conjunta o separada, represente a la Universidad de Costa Rica con las facultades indicadas en el artículo mil doscientos ochenta y nueve del *Código Civil*, así como las de sustituir en todo o en parte los poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no las facultades sustituidas.

2. Autorizar al rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, para que protocolice en lo conducente lo dispuesto en el acuerdo anterior."

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria por la elaboración del dictamen. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álavarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si el M.Sc. William Bolaños Gamboa es empleado de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde afirmativamente; asimismo, comenta que es o era profesor de Derecho en la Facultad de Derecho.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si es miembro de la Oficina Jurídica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que es el director de la Oficina Jurídica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO:

1. **El rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, por medio del oficio R-3791-2021, del 4 de junio de 2021, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que le sea concedido poder general judicial al M.Sc. William Bolaños Gamboa, jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.**

2. **Es conveniente otorgar un poder general judicial a la persona que ejerza el cargo de dirección de la Oficina Jurídica, con el fin de atender debidamente los procesos judiciales en los que es parte la Universidad de Costa Rica.**

3. **El artículo 40 inciso a) del *Estatuto Orgánico* establece lo siguiente:**

   Corresponde al Rector o a la Rectora:

   a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales (…)".

ACUERDA:

1. **Otorgar al M.Sc. William Alberto Bolaños Gamboa, con cédula de identidad número uno-cero-seiscientos veinticinco-cero-ochocientos cincuenta y seis, mayor, soltero, abogado y vecino de San José, Montes de Oca, Sabanilla, poder general judicial para que, en forma conjunta o separada, represente a la Universidad de Costa Rica con las facultades indicadas en el artículo mil doscientos ochenta y nueve del *Código Civil*, así como las de sustituir en todo o en parte los poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no las facultades sustituidas.**

2. **Autorizar al rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, para que protocolice en lo conducente lo dispuesto en el acuerdo anterior.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-32-2021, en torno al Proyecto de Ley Reforma del inciso d), del artículo 11, de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.° 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública, Expediente N.° 21.787.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone lo propuesto, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*[48], sobre el texto base del Proyecto de Ley *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.° 9635 del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública,* Expediente N.° 21.787 (AL-CPOECO-584-2020, del 7 de octubre de 2020).

2. La Rectoría, mediante oficio R-5676-2020, del 8 de octubre de 2020, elevó al Consejo Universitario el Proyecto de Ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.

48 *ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó prórroga a la Asamblea Legislativa para emitir el criterio de la Universidad de Costa Rica (oficio CU-1576-2020, del 19 de octubre de 2020).

4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó criterio a la Oficina Jurídica (oficio CU-1575-2020, del 19 de octubre de 2020). En atención a dicha solicitud, la Oficina Jurídica remitió el Dictamen OJ-793-2020, del 22 de octubre de 2020.

5. El Consejo Universitario, en sesión N.° 6438, artículo 7, del 3 de noviembre de 2020, acordó solicitarle criterio del proyecto de ley a la Vicerrectoría de Administración, a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina de Planificación Universitaria.

6. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Planificación Universitaria enviaron el criterio solicitado por el Órgano Colegiado (oficios OCU-R-2016-2020, del 27 de noviembre de 2020, y OPLAU-774-2020, del 10 de diciembre de 2020)[49].

ANÁLISIS

1.- Origen del Proyecto de Ley N.° 21.787

La iniciativa de ley fue propuesta por el diputado José María Villalta Flórez-Estrada (legislatura 2018-2022); según se colige del texto base se plantea una reforma al inciso d), del artículo 11, del título IV de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas,* Ley N.° 9635.

El proyecto se publicó en el diario oficial *La Gaceta* N.° 38, del 26 de febrero de 2020, y fue asignada para el análisis a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

2.- Objeto del Proyecto de Ley N.° 21.787

El Proyecto de Ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.° 9635 del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública,* Expediente N.° 21.787, tiene como propósito determinar que la limitación del crecimiento –cuando el nivel de endeudamiento sea igual o mayor al sesenta por ciento del Producto Interno Bruto (PIB)– solo aplicará para el gasto corriente, lo que evitará, así, la afectación a las capacidades de inversión pública. Con la finalidad de visualizar la modificación planteada en la iniciativa de ley, a continuación se presenta el cuadro comparativo:

Cuadro N.° 1

Cuadro comparativo entre el texto del inciso d), artículo 11, del título IV de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* y el texto propuesto en el proyecto de ley tramitado con el expediente legislativo N.° 21.787

Ley N.° 9635, Título IV	Proyecto de Ley N.° 21.787
ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central: (...)	ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central: (…)

49 No se recibió respuesta por parte de la Vicerrectoría de Administración.

d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.	d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual ~~del gasto total~~ **gasto corriente** no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.

Fuente: Ley N.° 9635 y proyecto de ley N.° 21.787.

3.- CRITERIOS

3.1.- Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica señaló que, en relación con proyecto de ley tramitado con el Expediente legislativo N.° 21.787, *no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional* (Dictamen OJ-793-2020, del 22 de octubre de 2020).

3.2.- Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitario destacó que en la Ley N.° 9635 no se evidencia otro artículo que controle el endeudamiento para los gastos de capital. Por tanto, de llegarse a aprobar la iniciativa de ley, se eliminaría del todo este control normativo; en consecuencia, quedaría sujeto al control político que ejerce la Asamblea Legislativa, práctica que también tienen otros países, donde únicamente se restringe en forma reglada el endeudamiento para financiar gastos corrientes (OCU-R-2016-2020, del 27 de noviembre de 2020).

3.3.- Oficina de Planificación Universitaria

La Oficina de Planificación Universitaria manifestó que la propuesta de ley tramitada con el Expediente legislativo N.° 21.787 facilitaría la inversión de gastos de capital, tanto para las universidades públicas como para las instituciones del sector público (OPLAU-774-2020, del 10 de diciembre de 2020).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto de ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.° 9635 del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública,* Expediente N.° 21.787 (AL-CPOECO-584-2020, del 7 de octubre de 2020).

2. El Proyecto de Ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.° 9635 del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública,* Expediente N.° 21.787[50], tiene como propósito establecer que la limitación de crecimiento solo aplica para el gasto corriente, lo que evitará, así, la afectación a las capacidades de inversión.

3. El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Planificación Universitaria (Dictamen OJ-793-2020, del 22 de octubre de 2020; OCU-R-2016-2020, del 27 de noviembre de 2020, y OPLAU-774-2020, del 10 de diciembre de 2020, respectivamente)

4. El texto base del proyecto de ley tramitado con el expediente legislativo N.° 21.787 no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

5. El artículo 9 del título IV de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas,* Ley N.° 9635, define la regla fiscal en términos del gasto corriente[51] y, en esa misma línea, el artículo 11, incisos a), b) y c) establece rangos

50 El proyecto de ley fue propuesto por el diputado José María Villalta Flórez-Estrada (legislatura 2018-2022).

51 Ley N.° 9635, ARTÍCULO 9- *Definición de la regla fiscal. Límite al* ***crecimiento del gasto corriente****, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB* (subrayado no es del original).

de deuda que se deben considerar para establecer el crecimiento del gasto corriente. Sin embargo, se presenta una inconsistencia en el incido d) del artículo 11, donde se estipula una limitación al crecimiento del gasto total.

6. La propuesta de modificación al inciso d), artículo 11, del título IV de la *Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas* contribuiría a estimular la inversión pública y coadyuvaría a reactivar la economía, particularmente cuando se presentan indicadores como un bajo crecimiento económico y altos niveles de desempleo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley denominado ***Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.° 9635 del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública,*** Expediente N.° 21.787, en virtud de los criterios expuestos por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Planificación Universitaria."

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta, con el fin de tener claro el alcance del acuerdo, qué se debería entender por "gasto corriente" en el contexto de la Ley N.° 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas.* Plantea si alguno de los miembros tiene la posibilidad de contestar esta pregunta, o si sería necesario invitar al asesor legal para que les aclare el punto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que estará llamando al Lic. David Barquero, quien se encargó de estudiar el contexto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da las gracias.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA indica que intentará brindar una explicación más técnica al respecto. Se considera como gasto corriente todos los gastos relacionados con sueldos y salarios, alquileres, publicidad, compra de suministros y materiales, entre otros aspectos; es decir, aquellos gastos normales de una actividad económica. Para una institución no se toman en cuenta todos los gastos de capital, está excluida. El gasto de capital contempla la compra de equipo de inversión de mediano y largo plazo.

Según su interpretación, a partir del acuerdo, en el gasto total sí se incluyen los gastos de inversión; el gasto total incluiría los gastos corrientes y los gastos de inversión. Sostiene que esta es su interpretación; no obstante, considera conveniente esperar al criterio del Lic. David Barquero.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que la razón de su consulta se debe a que, contrario al criterio que se había dado al momento en que analizaron la aprobación de la Ley N.° 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas,* esta ley ha sido aplicada a la Universidad de Costa Rica en todos sus aspectos. Por consiguiente, ahora que se plantea una modificación para incluir solamente gastos corrientes, le surge la inquietud de si, de acuerdo con lo indicado por el Dr. Carlos Palma, deben considerar como gastos de inversión aspectos como el equipamiento de laboratorios. En algunos casos, por el tipo de trabajo que se desarrolla en la Universidad de Costa Rica, ese equipamiento de laboratorios es bastante alto. Rememora que hace aproximadamente dos o tres años le aprobaron al profesor Siles un millón de dólares para gastos en equipo de laboratorio; al respecto, consulta si esto se puede considerar como inversión.

Destaca que la Universidad de Costa Rica hace un gasto importante en el financiamiento de becas a estudiantes que son profesores universitarios, que se van a cursar estudios en el extranjero para obtener

títulos de posgrado, que luego les permite ejercer su labor universitaria de mejor manera en la Universidad de Costa Rica. Repite si deberían pensar en este aspecto como una inversión; es decir, cuestiona cuáles son los rubros claramente diferenciables como el gasto de inversión versus el gasto corriente.

*****A las nueve horas y treinta y cuatro minutos, se une a la sesión virtual el Lic. David Barquero Castro .*****

En el caso de la Universidad de Costa Rica esto se vuelve crucial. Explica que si se estuviera hablando de una fábrica sería muy claro definir las diferencias la una de la otra, pero en el caso de la Universidad implica connotaciones diferentes y resultan ser limitaciones bastante importantes al ejecutar presupuestos.

Refiere que el 18 de agosto de 2021, en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, conversaron sobre modificaciones de presupuesto para un ente universitario que podría estar duplicando sus ingresos. Aquí se vuelve algo importante: conocer si esos ingresos se consideran como gastos de inversión, inversiones de capital o gastos corrientes de la Universidad de Costa Rica. Remarca que esto tiene una limitación importante: podría significar que la Universidad de Costa Rica rechace un proyecto de ley que duplique el ingreso de un ente universitario, por cuanto esto congela aún más la capacidad para hacer un uso efectivo de sus presupuestos, en virtud de que está aumentando el gasto corriente en un ente en particular, lo cual afecta el resto del gasto corriente en los otros entes. Pide disculpas por extenderse en su intervención, es consciente de que parece ser contraproducente al uso del tiempo, pero también para él es importante que, como Consejo Universitario, tengan claro los alcances de estas leyes a la hora de brindar el voto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Ph.D. Guillermo Santana. Informa que el Lic. David Barquero se unió a la sesión, para que le formule los cuestionamientos. Resume al Lic. David Barquero que el Ph.D. Guillermo Santana está consultando qué se entiende por gasto corriente en este proyecto de ley.

EL LIC. DAVID BARQUERO responde, en primer lugar, que el presente Proyecto de Ley es presentado por el diputado José María Villalta, y viene a subsanar una inconsistencia que había en el artículo. La aplicación de la regla fiscal se definió sobre el gasto corriente, pero el inciso d) quedó como el gasto total, y este incluía tanto el gasto de inversión como el gasto corriente.

En segundo lugar, el gasto corriente contempla salarios, así como otros aspectos. Por tanto, lo que se pretende es que el gasto por inversión no esté sujeto a la regla fiscal, para que así el país pueda continuar invirtiendo en obra pública; esto permitiría generar empleo y activar la economía.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta al Ph.D. Guillermo Santana si desea plantearle alguna pregunta adicional al Lic. David Barquero.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Lic. David Barquero, así como al Dr. Carlos Palma por los aportes. Expresa que continúa con la preocupación de que, dada la esencia y naturaleza de una universidad y de su función, la puedan clasificar como una empresa más y que, inclusive, el dinero que se gasta en salarios o en rubros aledaños a los salarios sean o no considerados como gasto corriente, en virtud de que se está financiando una actividad que le brinda al país graduados profesionales que se insertan en la economía del país, y que, de esta manera, hacen de la economía algo más productivo. Más allá de este punto, agradece al señor diputado José María Villalta (aunque de forma simultánea no le esté oyendo) por su voluntad para corregir ciertos detalles de la Ley N.° 9635, Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas; no obstante, las concepciones equivocadas que tiene sobre el uso de regla fiscal aplicada a las universidades siguen estando presentes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. David Barquero.

*****A las nueve horas y treinta y nueve minutos, sale David Barquero.*****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto de ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.° 9635 del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública*, Expediente N.° 21.787 (AL-CPOECO-584-2020, del 7 de octubre de 2020).**

2. **El Proyecto de Ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.° 9635 del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública,* Expediente N.° 21.787[52], tiene como propósito establecer que la limitación de crecimiento solo aplica para el gasto corriente, lo que evitará, así, la afectación a las capacidades de inversión.**

3. **El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Planificación Universitaria (Dictamen OJ-793-2020, del 22 de octubre de 2020; OCU-R-2016-2020, del 27 de noviembre de 2020, y OPLAU-774-2020, del 10 de diciembre de 2020, respectivamente)**

4. **El texto base del proyecto de ley, tramitado con el Expediente legislativo N.° 21.787, no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.**

5. **El artículo 9 del título IV de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Ley N.° 9635, define la regla fiscal en términos del gasto corriente[53] y, en esa misma línea, el artículo 11, incisos a), b) y c), establece rangos de deuda que se deben considerar para establecer el crecimiento del gasto corriente. Sin embargo, se presenta una inconsistencia en el inciso d) del artículo 11, donde se estipula una limitación al crecimiento del gasto total.**

6. **La propuesta de modificación al inciso d), artículo 11, del título IV de la *Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas* contribuiría a estimular la inversión pública y coadyuvaría a reactivar la economía, particularmente cuando se presentan indicadores como un bajo crecimiento económico y altos niveles de desempleo.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el Proyecto de Ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.°*

52 El proyecto de ley fue propuesto por el diputado José María Villalta Flórez-Estrada (legislatura 2018-2022).

53 Ley N.° 9635, ARTÍCULO 9- *Definición de la regla fiscal. Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB* (subrayado no es del original).

***9635 del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública*, Expediente N.° 21.787, en virtud de los criterios expuestos por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Planificación Universitaria.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2021, sobre el criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 88[54] de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde *(...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la* Constitución Política.

3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21800-1219-2021, del 26 de enero de 2021), emite criterio con respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley titulado: *Ley de ejecución de la pena.* Expediente N.° 21.800.

4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CJ-22230-0955-2020, del 23 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al texto sustitutivo proyecto de ley titulado: *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial.* Expediente N.º 21.090.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	**Nombre del Proyecto:**	*Ley de ejecución de la pena* (Texto sustitutivo). Expediente N.° 21.800
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, oficio AL-CJ-21800-1219-2021, del 26 de enero de 2021.
	Proponente:	Diputada: Carolina Hidalgo Herrera.
	Objeto:	Regular la ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad impuestas por los tribunales de justicia.
	Roza con la autonomía universitaria:	No

54 **ARTÍCULO 88.**- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

	Consultas especializadas:	**Oficina Jurídica Dictamen OJ-113-2021, del 11 de febrero de 2021** Cabe indicar que esta Asesoría, en el OJ-423-2020, se refirió al proyecto de Ley denominado "Código de Ejecución Penal", expediente N0 21.800. Se trata de un nuevo texto sustitutivo con el mismo número de proyecto en el que no se encuentra contenido el capítulo al que esta Oficina hizo observaciones en el dictamen citado. El proyecto mantiene el objetivo general de regular la ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad impuestas por los tribunales de justicia y su articulado no violenta la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica.
		Facultad de Derecho, oficio FD-1003-2021, del 31 de mayo de 2021 Teniendo en cuenta que: 1.- Costa Rica se define, en el artículo 1 de la *Constitución Política*, como un país democrático y por ello ha de ser, por tradición y obligación internacional, respetuoso del Estado de derecho. Como parte de las obligaciones derivadas de esa condición, se encuentra el acatamiento de las normas de instrumentos internacionales suscritas por el Estado y los pronunciamientos tanto de organismos internacionales como de los tribunales internos de la nación, los cuales tienen como propósito último respetar la dignidad y los derechos inherentes a todos los seres humanos, incluidos, con mayor razón, las poblaciones más vulnerables. 2.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante múltiples pronunciamientos, ha establecido que los Estados son garantes del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. 3.- Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos establecen los elementos esenciales de los sistema penitenciarios contemporáneos que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de las personas reclusas y la administración, en aras de obtener su reinserción en la sociedad, para lo cual se debe ofrecer a dicha población educación, formación profesional y el reconocimiento de otros derechos que no deben ser menoscabados por la sola privación de libertad. 4.- La Sala Constitucional, cuya jurisprudencia es vinculante para todas las autoridades y habitantes del país (artículo 13 de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional)*, le ordenó a la Asamblea Legislativa que emitiera una ley para regular la relación de sujeción y la restricción de los derechos de las personas adultas privadas de libertad pues, en materia de sanciones, la ley es la única fuente reconocida para hacerlo.

		5.- Costa Rica, durante los últimos años, ha tenido un aumento vertiginoso y constante de la cantidad de privados de libertad por cien mil habitantes. En 1990, había 104 presos por cien mil habitantes, 2009 la cifra ascendió a 191; en 2014 fue 341 y 2018, de 374. Eso ha convertido al nuestro en uno de los cinco países con más presos por cien mil habitantes de Latinoamérica. 6.- El aumento de la cantidad de privados de libertad ha provocado un grave problema de hacinamiento carcelario. Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones del Comité Europeo sobre los problemas criminales establecen que cuando un centro penal cuenta con una ocupación superior al 20% de su capacidad hay sobrepoblación crítica, lo cual se conceptualiza como un trato inhumano, cruel y degradante. Para finales de 2018, ese hacinamiento era de 49%. 7.- El hacinamiento carcelario implica un grave quebranto a los derechos humanos, pues provoca problemas de salud, aumento en la violencia carcelaria y efectos negativos para quienes están privados de libertad. 8.- En cumplimiento de esas disposiciones, desde 2013 se tramitó el proyecto de ley bajo el expediente legislativo N.° 18.867 (*Ley del Servicio Penitenciario Nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena*) en el que, luego de un arduo trabajo de varios años y de consulta a expertos nacionales y extranjeros, se consensuó un texto que estaba en la agenda del plenario (puesto 186 del primer debate al 6 de junio de 2018). No obstante, en virtud de la resolución de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, por cumplimiento del plazo cuatrianual establecido por la Sala Constitucional para la tramitación de proyectos, se archivó el 23 de octubre de 2018 (número de archivo 15.297). La importancia que tendría cualquier ley con enfoque en derechos humanos en el sistema penal es transcendental, pues la Sala Constitucional, cuya jurisprudencia es vinculante para todas las autoridades y habitantes del país (artículo 13 de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional*), desde hace más de un quinquenio ordenó regular el tema, dado que en materia de sanciones la ley es la única fuente para hacerlo (voto número 2015-19.582, del 16 de diciembre de 2015) y toda la limitación actual de derechos fundamentales se hace vía reglamentos y decretos y otras directrices de menor menor rango. En apariencia, el proyecto parece tener un enfoque de derechos humanos y ser respetuoso de las reglas imperantes tanto en derecho interno como internacional; no obstante, se constatan afectaciones y omisiones. Por ejemplo, en el artículo 2 del proyecto consultado N.° 21.800 se indica que, en el ámbito de regulaciones, es para la materia de adultos (lo que es lógico, pues hay una ley de ejecución de las sanciones penales juveniles vigente); sin embargo, en el artículo 11, inciso c), se alude a programas relacionados con lo penal juvenil (sin, apariencia, modificarse aquella ley). Además, hay confusión de términos de competencia de los juzgados de ejecución de la pena y tribunales sentenciadores, y se omite regular algunos aspectos prácticos que han generado confusión ante pronunciamientos contradictorios de la propia Sala Constitucional (sobre el beneficio de ejecución condicional de la pena). Tampoco se rectifican errores generados por recientes reformas al Código Penal (artículo 50) y en el Código Procesal Penal.

		Es importante tener especial cuidado con la regulación de temas relacionados con beneficios penitenciarios como indulto, amnistía, etc, en materia de delitos de genocidio, lesa humanidad, criminalidad organizada y corrupción en la función pública, pues esto ha generado impactos significativos en la división de poderes propias de las repúblicas en el Cono Sur y puede generar polarizaciones sociales con razones válidas. El actual texto sigue una estructura similar al proyecto de ley N.° 18.867 archivado, aunque no es exacta, pues presenta diferencias significativas. Este último texto fue analizado, escrutado y consensuado con diversos sectores técnicos y pese a ello fue archivado y el texto actual cambia profundamente aquellas líneas, por lo que se pierde el trabajo avanzado. Este texto archivado fue, además, revisado y rectificado técnicamente por la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.
	Acuerdo:	Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica, ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley denominado: ***"Ley de ejecución de la pena".*** Expediente N.° 21.800 (texto sustitutivo), siempre y cuando se tomen en consideración los razonamientos de los especialistas consultados.

2	**Nombre del Proyecto:**	Reforma y adición a la ***Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial*** (texto sustitutivo). Expediente N.° 21.090.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, oficio AL-CJ-22230-0955-2020, del 23 de noviembre de 2020.
	Proponente:	José María Villalta Flórez-Estrada y otros señores diputados y señoras diputadas.
	Objeto:	Reformar y adicionar a la ley orgánica del poder judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la defensa pública del poder judicial, así como garantizar el acceso a la justicia a la población indígena.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	**Oficina Jurídica Dictamen OJ-950-2020, del 9 de diciembre de 2020.** La asesoría jurídica institucional no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional. **Facultad de Ciencias Económicas, oficio FCE-50-2021, del 15 de marzo de 2021** La Facultad de Ciencias Económicas señaló el proyecto permitirá una mejor distribución equitativa de la justicia con los sectores vulnerables de la población, se recomienda aprobar el expediente N.º 21.090.

Escuela de Trabajo Social, oficio ETSoc-115-2021, del 2 de marzo de 2021

El criterio de la Escuela de Trabajo Social indicó lo siguiente:

> *(...) Los eventuales ingresos recibidos por la Defensa Pública a través de la fuente de financiamiento que establece el Proyecto de ley, podrían permitir el fortalecimiento de los servicios que esta instancia ofrece.*
>
> *Al ser Trabajo Social una profesión que se circunscribe en la política social para la intervención de las condiciones de vida de los sectores vulnerabilizados, y aboga por el ejercicio y la ampliación de derechos en la búsqueda de la justicia social, se emite un respaldo favorable a esta iniciativa de ley.*
>
> *Se rescata además como un avance positivo, respecto al texto hoy vigente, que la reforma y adición incorpora lenguaje inclusivo de género.*
>
> *Como sugerencia, en la misma línea del lenguaje inclusivo de género, se recomienda incluir su uso en el artículo 153, párrafo 2, tercera oración, cuando se hace alusión al "Defensor".*
>
> *Se sugiere además revisar la posibilidad de mencionar de forma directa a las poblaciones y materias (pueblos indígenas, pensiones alimentarias, laboral, familia y agrario) en el texto propuesto para el artículo 153, y no solo en el título, que ha sido modificado por sugerencia de la Defensa Pública.*

En apariencia, el proyecto parece tener un enfoque de derechos humanos y ser respetuoso de las reglas imperantes tanto en derecho interno como internacional; no obstante, se constatan afectaciones y omisiones. Por ejemplo, en el artículo 2 del proyecto consultado N.° 21.800 se indica que, en el ámbito de regulaciones, es para la materia de adultos (lo que es lógico, pues hay una ley de ejecución de las sanciones penales juveniles vigente); sin embargo, en el artículo 11, inciso c), se alude a programas relacionados con lo penal juvenil (sin, apariencia, modificarse aquella ley). Además, hay confusión de términos de competencia de los juzgados de ejecución de la pena y tribunales sentenciadores, y se omite regular algunos aspectos prácticos que han generado confusión ante pronunciamientos contradictorios de la propia Sala Constitucional (sobre el beneficio de ejecución condicional de la pena). Tampoco se rectifican errores generados por recientes reformas al Código Penal (artículo 50) y en el Código Procesal Penal.

En este sentido el voto número 534-96 de la Sala Constitucional que indicó:
"La constitucionalidad de la obligación de afianzar costas ha sido reiterada tanto por la Corte Plena (ver resoluciones de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis y de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho), como por esta Sala (ver Votos N° 1087-91 de las quince horas treinta minutos del once de junio de mil novecientos noventa y uno)

		y N° 762-92 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo último), al establecer que no impide el ejercicio del derecho que tiene todo individuo a ser oído por un juez o tribunal competente para la reparación de los daños personales o patrimoniales que se le hubieren ocasionado, entre otros -artículo 8 de la Convención-, sino que lo regula, con el propósito de imponer una condición razonable para su ejercicio. En lo que toca al artículo 8 de la Convención, mencionado, no se produce su violación, toda vez que el inciso 3) del artículo 285 Procesal Civil no impide ejercitar el derecho por él establecido, sino que lo que persigue es establecer un mecanismo procesal para hacer exigible la obligación de garantizar, al vencedor en juicio, su derecho a costas, de tal suerte que si se comprobara que se trata de una pretensión de buena fe, lo cual corresponde determinar al respectivo juez, se eximirá, en sentencia, al vencido del pago de las mismas. A mayor abundamiento, la obligación de rendir caución para el pago de las costas, en su caso, no es un obstáculo al acceso a la justicia jurisdiccional, ya que no es un requisito de admisibilidad de la acción y si bien su incumplimiento impide a la parte interesada el curso de sus gestiones, como lo es apelar del fallo, la propia Ley crea los mecanismos adecuados para que a quien no pueda cumplir con dicha obligación procesal, se le exonere de ella." *Adicionalmente en voto 187-91 (en que sí declaró inconstitucionalidades de normas que obligaban afianzar costas) el órgano constitucional aludió a tópicos relativos a la igualdad de partes en el proceso, que hay que tener en cuenta (...)* (el resaltado corresponde al original).
	Acuerdo:	Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica, ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley denominado: ***Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial,*** Expediente N.° 21.090, siempre y cuando se tomen en consideración los razonamientos de las unidades consultadas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al M.Sc. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, y a la filóloga, Licda. Nicole Cisneros Vargas, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88[55] de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.**

2. **El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde *(…) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.***

55 **ARTÍCULO 88.**- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21800-1219-2021, del 26 de enero de 2021), emite criterio con respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley titulado: *Ley de ejecución de la pena,* Expediente N.° 21.800.

4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CJ-22230-0955-2020, del 23 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al texto sustitutivo proyecto de ley titulado: *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial,* Expediente N.° 21.090.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	**Nombre del Proyecto:**	***Ley de ejecución de la pena (Texto sustitutivo).*** Expediente N.° 21.800
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, oficio AL-CJ-21800-1219-2021, del 26 de enero de 2021.
	Proponente:	Diputada: Carolina Hidalgo Herrera.
	Objeto:	Regular la ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad impuestas por los tribunales de justicia.
	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	**Oficina Jurídica Dictamen OJ-113-2021, del 11 de febrero de 2021** Cabe indicar que esta Asesoría, en el OJ-423-2020, se refirió al proyecto de Ley denominado "Código de Ejecución Penal", expediente N0 21.800. Se trata de un nuevo texto sustitutivo con el mismo número de proyecto en el que no se encuentra contenido el capítulo al que esta Oficina hizo observaciones en el dictamen citado. El proyecto mantiene el objetivo general de regular la ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad impuestas por los tribunales de justicia y su articulado no violenta la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica.
		Facultad de Derecho, oficio FD-1003-2021, del 31 de mayo de 2021 Teniendo en cuenta que: 1.- Costa Rica se define, en el artículo 1 de la *Constitución Política*, como un país democrático y por ello ha de ser, por tradición y obligación internacional, respetuoso del Estado de derecho. Como parte de las obligaciones derivadas de esa condición, se encuentra el acatamiento de las normas de instrumentos internacionales suscritas por el Estado y los pronunciamientos tanto de organismos internacionales como de los tribunales internos de la nación, los cuales tienen como propósito último respetar la dignidad y los derechos inherentes a todos los seres humanos, incluidos, con mayor razón, las poblaciones más vulnerables.

		2.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante múltiples pronunciamientos, ha establecido que los Estados son garantes del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. 3.- Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos establecen los elementos esenciales de los sistema penitenciarios contemporáneos que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de las personas reclusas y la administración, en aras de obtener su reinserción en la sociedad, para lo cual se debe ofrecer a dicha población educación, formación profesional y el reconocimiento de otros derechos que no deben ser menoscabados por la sola privación de libertad. 4.- La Sala Constitucional, cuya jurisprudencia es vinculante para todas las autoridades y habitantes del país (artículo 13 de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional)*, le ordenó a la Asamblea Legislativa que emitiera una ley para regular la relación de sujeción y la restricción de los derechos de las personas adultas privadas de libertad pues, en materia de sanciones, la ley es la única fuente reconocida para hacerlo. 5.- Costa Rica, durante los últimos años, ha tenido un aumento vertiginoso y constante de la cantidad de privados de libertad por cien mil habitantes. En 1990, había 104 presos por cien mil habitantes, 2009 la cifra ascendió a 191; en 2014 fue 341 y 2018, de 374. Eso ha convertido al nuestro en uno de los cinco países con más presos por cien mil habitantes de Latinoamérica. 6.- El aumento de la cantidad de privados de libertad ha provocado un grave problema de hacinamiento carcelario. Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones del Comité Europeo sobre los problemas criminales establecen que cuando un centro penal cuenta con una ocupación superior al 20% de su capacidad hay sobrepoblación crítica, lo cual se conceptualiza como un trato inhumano, cruel y degradante. Para finales de 2018, ese hacinamiento era de 49%. 7.- El hacinamiento carcelario implica un grave quebranto a los derechos humanos, pues provoca problemas de salud, aumento en la violencia carcelaria y efectos negativos para quienes están privados de libertad. 8.- En cumplimiento de esas disposiciones, desde 2013 se tramitó el proyecto de ley bajo el expediente legislativo N.° 18.867 (*Ley del Servicio Penitenciario Nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena*) en el que, luego de un arduo trabajo de varios años y de consulta a expertos nacionales y extranjeros, se consensuó un texto que estaba en la agenda del plenario (puesto 186 del primer debate al 6 de junio de 2018). No obstante, en virtud de la resolución de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, por cumplimiento del plazo cuatrianual establecido por la Sala Constitucional para la tramitación de proyectos, se archivó el 23 de octubre de 2018 (número de archivo 15.297).

		La importancia que tendría cualquier ley con enfoque en derechos humanos en el sistema penal es transcendental, pues la Sala Constitucional, cuya jurisprudencia es vinculante para todas las autoridades y habitantes del país (artículo 13 de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional*), desde hace más de un quinquenio ordenó regular el tema, dado que en materia de sanciones la ley es la única fuente para hacerlo (voto número 2015-19.582, del 16 de diciembre de 2015) y toda la limitación actual de derechos fundamentales se hace vía reglamentos y decretos y otras directrices de menor menor rango. En apariencia, el proyecto parece tener un enfoque de derechos humanos y ser respetuoso de las reglas imperantes tanto en derecho interno como internacional; no obstante, se constatan afectaciones y omisiones. Por ejemplo, en el artículo 2 del proyecto consultado N.° 21.800 se indica que, en el ámbito de regulaciones, es para la materia de adultos (lo que es lógico, pues hay una ley de ejecución de las sanciones penales juveniles vigente); sin embargo, en el artículo 11, inciso c), se alude a programas relacionados con lo penal juvenil (sin, apariencia, modificarse aquella ley). Además, hay confusión de términos de competencia de los juzgados de ejecución de la pena y tribunales sentenciadores, y se omite regular algunos aspectos prácticos que han generado confusión ante pronunciamientos contradictorios de la propia Sala Constitucional (sobre el beneficio de ejecución condicional de la pena). Tampoco se rectifican errores generados por recientes reformas al Código Penal (artículo 50) y en el Código Procesal Penal. Es importante tener especial cuidado con la regulación de temas relacionados con beneficios penitenciarios como indulto, amnistía, etc, en materia de delitos de genocidio, lesa humanidad, criminalidad organizada y corrupción en la función pública, pues esto ha generado impactos significativos en la división de poderes propias de las repúblicas en el Cono Sur y puede generar polarizaciones sociales con razones válidas. El actual texto sigue una estructura similar al proyecto de ley N.° 18.867 archivado, aunque no es exacta, pues presenta diferencias significativas. Este último texto fue analizado, escrutado y consensuado con diversos sectores técnicos y pese a ello fue archivado y el texto actual cambia profundamente aquellas líneas, por lo que se pierde el trabajo avanzado. Este texto archivado fue, además, revisado y rectificado técnicamente por la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.
	Acuerdo:	Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica, ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley denominado: ***"Ley de ejecución de la pena"*****, Expediente N.° 21.800 (texto sustitutivo), siempre y cuando se tomen en consideración los razonamientos de los especialistas consultados.**

2	**Nombre del Proyecto:**	Reforma y adición a la ***Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial*** (texto sustitutivo). Expediente N.° 21.090.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, oficio AL-CJ-22230-0955-2020, del 23 de noviembre de 2020.
	Proponente:	José María Villalta Flórez-Estrada y otros señores diputados y señoras diputadas.

	Objeto:	Reformar y adicionar a la ley orgánica del poder judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la defensa pública del poder judicial, así como garantizar el acceso a la justicia a la población indígena.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	**Oficina Jurídica Dictamen OJ-950-2020, del 9 de diciembre de 2020.** La asesoría jurídica institucional no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional. **Facultad de Ciencias Económicas, oficio FCE-50-2021, del 15 de marzo de 2021** La Facultad de Ciencias Económicas señaló el proyecto permitirá una mejor distribución equitativa de la justicia con los sectores vulnerables de la población, se recomienda aprobar el expediente N.º 21.090.
		Escuela de Trabajo Social, oficio ETSoc-115-2021, del 2 de marzo de 2021 **El criterio de la Escuela de Trabajo Social indicó lo siguiente:** *(...) Los eventuales ingresos recibidos por la Defensa Pública a través de la fuente de financiamiento que establece el Proyecto de ley, podrían permitir el fortalecimiento de los servicios que esta instancia ofrece.* *Al ser Trabajo Social una profesión que se circunscribe en la política social para la intervención de las condiciones de vida de los sectores vulnerabilizados, y aboga por el ejercicio y la ampliación de derechos en la búsqueda de la justicia social, se emite un respaldo favorable a esta iniciativa de ley.* *Se rescata además como un avance positivo, respecto al texto hoy vigente, que la reforma y adición incorpora lenguaje inclusivo de género.* *Como sugerencia, en la misma línea del lenguaje inclusivo de género, se recomienda incluir su uso en el artículo 153, párrafo 2, tercera oración, cuando se hace alusión al "Defensor".* *Se sugiere además revisar la posibilidad de mencionar de forma directa a las poblaciones y materias (pueblos indígenas, pensiones alimentarias, laboral, familia y agrario) en el texto propuesto para el artículo 153, y no solo en el título, que ha sido modificado por sugerencia de la Defensa Pública.*

		Instituto de Investigaciones Jurídicas, oficio IIJ-066-2021, del 15 de marzo del 2021 En su criterio el Instituto de Investigaciones Jurídicas, entre otros, hizo referencia a reforma del párrafo 2 del artículo 153 Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se indica que se ordenará una garantía preventiva. Al respecto, señaló lo siguiente: (*...) queda la duda de si la garantía que allí se pide es en el proceso ejecutivo o en el proceso principal. De ser este último, hay que tener en cuenta los pronunciamientos de la Sala Constitucional relativos a la inconstitucionalidad de la garantía de costas y la potencial afectación al principio de universalidad de la jurisdicción y la gratuidad del servicio público de justicia.* ***Una garantía de costas en el proceso principal sí afectaría el derecho de defensa y el acceso a la justicia como servicio público solo cuando a falta de esa garantía se niegue el servicio o se estipule alguna sanción procesal (contestación en rebeldía, allanamiento a pretensiones, etc.) lo que, prima facie, no se observa en el texto.*** *En este sentido el voto número 534-96 de la Sala Constitucional que indicó:* "La constitucionalidad de la obligación de afianzar costas ha sido reiterada tanto por la Corte Plena (ver resoluciones de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis y de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho), como por esta Sala (ver Votos N(1087-91 de las quince horas treinta minutos del once de junio de mil novecientos noventa y uno) y N(762-92 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo último), al establecer que no impide el ejercicio del derecho que tiene todo individuo a ser oído por un juez o tribunal competente para la reparación de los daños personales o patrimoniales que se le hubieren ocasionado, entre otros -artículo 8 de la Convención-, sino que lo regula, con el propósito de imponer una condición razonable para su ejercicio. En lo que toca al artículo 8 de la Convención, mencionado, no se produce su violación, toda vez que el inciso 3) del artículo 285 Procesal Civil no impide ejercitar el derecho por él establecido, sino que lo que persigue es establecer un mecanismo procesal para hacer exigible la obligación de garantizar, al vencedor en juicio, su derecho a costas, de tal suerte que si se comprobara que se trata de una pretensión de buena fe, lo cual corresponde determinar al respectivo juez, se eximirá, en sentencia, al vencido del pago de las mismas. A mayor abundamiento, la obligación de rendir caución para el pago de las costas, en su caso, no es un obstáculo al acceso a la justicia jurisdiccional, ya que no es un requisito de admisibilidad de la acción y si bien su incumplimiento impide a la parte interesada el curso de sus gestiones, como lo es apelar del fallo, la propia Ley crea los mecanismos adecuados para que a quien no pueda cumplir con dicha obligación procesal, se le exonere de ella." *Adicionalmente en voto 187-91 (en que sí declaró inconstitucionalidades de normas que obligaban afianzar costas) el órgano constitucional aludió a tópicos relativos a la igualdad de partes en el proceso, que hay que tener en cuenta (...)* (el resaltado corresponde al original).

	Acuerdo:	Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley denominado: ***Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial,*** Expediente N.° 21.090, siempre y cuando se tomen en consideración los razonamientos de las unidades consultadas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2021, en torno al Proyecto de Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público, Expediente N.° 22.091.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó el Proyecto de ley denominado *Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público,* Expediente 22.091 (AL-CJ-22091-0705-2020, del 8 de septiembre de 2020).

2. La Rectoría trasladó la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos para que fuera analizada por el Consejo Universitario (R-5006-2020, 9 de septiembre de 2020).

3. El Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica, a la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Economía, la Facultad de Derecho, el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y la Vicerrectoría de Administración. Estas instancias remitieron sus observaciones mediante los siguientes oficios: Dictamen OJ-50-2021, 20 de enero de 2021; EAP-899-2021, del 24 mayo de 2021; Ec-293-2021, del 11 de mayo de 2021; FD-905-2021, del 12 de mayo de 2021; IICE-098-2021, del 10 de mayo de 2021; y VRA-1991-2021, del 5 de mayo de 2021.

ANÁLISIS

I. Objeto del Proyecto de Ley N.° 22.091

El Proyecto de Ley N.° 22.091 titulado *Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público*[56] pretende poner un límite a los salarios devengados por los puestos de alta jerarquía del sector público, así como a las gerencias de la banca pública, mediante la reforma a los artículos 26, 42, 43 y 44 del capítulo III, Modificación de la Ley N.° 2166, *Ley de Salarios de la Administración Pública*, de 9 de octubre de 1957, incluidos en la Ley N.º 9635, *Fortalecimiento de las finanzas públicas*, de 4 de diciembre del 2018.

II. Criterios

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica señaló que la *Ley de salarios de la Administración Pública* no es aplicable a la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-50-2021, 20 de enero de 2021).

b) Escuela de Administración Pública

La Escuela de Administración Pública indicó estar de acuerdo con el proyecto de Ley (EAP-899-2021, del 24 mayo de 2021).

56 Esta iniciativa de ley fue presentada por la diputada Franggi Nicolás Solano (periodo legislativo 2018-2022).

c) Escuela de Economía

La Escuela de Economía señaló varias observaciones para mejorar la redacción del proyecto, pero su valoración es positiva (Ec-293-2021, del 11 de mayo de 2021).

d) Facultad de Derecho

La Facultad de Derecho hizo algunas observaciones al proyecto de ley, aunque indicó estar a favor de su aprobación (FD-905-2021, del 12 de mayo de 2021).

e) Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas

El Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas manifestó preocupación por el impacto negativo en los puestos de alta gerencia (IICE-098-2021, del 10 de mayo de 2021).

f) Vicerrectoría de Administración

La Vicerrectoría de Administración señaló que el proyecto no tiene implicaciones para la Universidad (VRA-1991-2021, del 5 de mayo de 2021).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de Ley titulado *Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público*, Expediente 22.091. (AL-CJ-22091-0705-2020, del 8 de septiembre de 2020 y R-5006-2020, 9 de septiembre de 2020).

2. La iniciativa de ley N.° 22.091 pretende poner un límite a los salarios devengados por los puestos de alta jerarquía del Sector Público, así como a las gerencias de la banca pública, mediante una reforma a los artículos 26, 42, 43 y 44 del capítulo III, Modificación de la Ley N.° 2166, *Ley de Salarios de la Administración Pública*, de 9 de octubre de 1957, los cuales se incluyeron en la Ley N.º 9635, *Fortalecimiento de las finanzas públicas*, de 4 de diciembre del 2018.

3. El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Economía, la Facultad de Derecho, el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y la Vicerrectoría de Administración (Dictamen OJ-50-2021, 20 de enero de 2021; EAP-899-2021, del 24 mayo de 2021; Ec-293-2021, del 11 de mayo de 2021; FD-905-2021, del 12 de mayo de 2021; IICE-098-2021, del 10 de mayo de 2021; y VRA-1991-2021, del 5 de mayo de 2021 respectivamente).

4. La asesoría jurídica institucional y la Vicerrectoría de Administración coinciden en que la iniciativa no es aplicable a los salarios universitarios, tanto por la literalidad de su texto (ámbito de cobertura) como por su finalidad (modificación de la *Ley de Salarios de la Administración Pública*) (Dictamen OJ-50-2021, 20 de enero de 2021 y VRA-1991-2021, del 5 de mayo de 2021).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley N.° 22.091 denominado ***Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público*** hasta que sean consideradas las observaciones hechas por las instancias universitarias consultadas, a saber:

a) Observaciones específicas:

- **Artículo 26:**

  - Es relevante establecer criterios que permitan evitar salarios desmedidos en toda la Administración Pública.

Sin embargo, debe considerarse que un salario bajo sobre todo para las instituciones en competencia constituye un riesgo, pues podría desincentivar la atracción de personas altamente capacitadas. Aunque la experiencia ha mostrado que un salario alto no necesariamente atrae a las personas más capacitadas, este proceso también suele ser afectado por la discrecionalidad que tienen quienes toman la decisión de seleccionar una persona candidata.

- Es recomendable analizar la posibilidad de definir mínimos y máximos que las instituciones establezcan y justifiquen de acuerdo con criterios de oportunidad y capacidades presupuestarias. Esto, a partir de nuevos mecanismos de acceso a personas con conocimientos, competencias y experiencia suficiente para ocupar los puestos bajo análisis. Una disminución al salario tiene un impacto en las finanzas públicas, pero el salario es más que el monto nominal que se deposita, por lo que disminuirlo y estandarizarlo, sin analizar los elementos políticos y discrecionales que no responden a procesos de reclutamiento adecuados, no se responden con esta propuesta.

- **Artículo 43:**

  - Analizar el rubro del pago de viáticos, ya que podría resultar improcedente legalmente dejar de pagarlos, en el tanto una disposición de ese tipo resulta abusiva, cuando la persona realmente lo requiere para cumplir sus labores. No se puede tratar de la misma forma el pago de dietas, salarios y viáticos, ya que corresponden a objetos de gasto diferenciados y se dirigen a cumplir propósitos diferentes. Se recomienda que se analice la posibilidad de establecer un monto estándar de pago de dieta y una cantidad máxima de sesiones al mes. Esto permitiría un mejor control de las finanzas públicas y evitaría el realizar más sesiones de las que efectivamente son necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

b) Observaciones generales:

- El proyecto propone que se extienda a todas las personas funcionarias públicas el tope salarial fijado por la Ley N.° 9635. Se trata de una decisión con un fuerte contenido ético y político que va mucho más allá de consideraciones puramente técnicas. Ciertamente, existen empresas privadas que pagan a sus gerentes salarios mucho más elevados que el promedio de la clase gerencial del sector público, pero no es un fenómeno generalizado, sino que se circunscribe a un grupo relativamente reducido de grandes empresas privadas. La existencia de esos salarios ha servido como justificación para ahondar las brechas salariales dentro del sector público y, en particular, para eliminar los límites razonables a los salarios gerenciales de las empresas públicas en competencia. La principal razón aducida es que la competitividad de las empresas públicas en competencia depende de su capacidad para contratar personas con experiencia gerencial en el sector privado, y que dicha capacidad depende principalmente de que se pueda pagar a esas personas salarios acordes con sus responsabilidades.

- Es importante considerar que el desempeño en la función pública conlleva altos niveles de estrés, desgaste de la persona al ser foco de la opinión pública y la focalización absoluta de la persona al logro de los objetivos de las organizaciones en el periodo de su administración. Estos elementos deben ser recompensados, ya que se debe garantizar que se cuenta con personas preparadas, así como con la experiencia y las habilidades suficientes para asumir los puestos directivos de las instituciones públicas, a la vez que se poseen los incentivos adecuados para atraerlas.

- Sobre la cuestión salarial abordada y su impacto en la función pública, es pertinente reflexionar sobre los siguientes aspectos:

  i El salario no es necesariamente el principal criterio que una persona de nivel gerencial utiliza al decidir dejar el sector privado y entrar en una empresa pública. El prestigio y el poder, la estabilidad laboral, la existencia de jornadas laborales más cortas y la existencia de una menor presión en relación con los resultados financieros son consideraciones que a menudo tienen un peso relevante en la aceptación de un puesto de trabajo y que en todo caso constituyen compensaciones no pecuniarias.

  ii No es claro que la existencia de salarios altos en las empresas públicas en competencia haya servido para atraer personal ejecutivo del sector privado. El proyecto es omiso en presentar datos que permitan sustentar ese razonamiento.

iii Históricamente, el nombramiento de los puestos gerenciales en las empresas públicas no estatales y en régimen de competencia, así como la fijación de sus salarios, ha respondido a criterios políticos más que a criterios técnicos o de competencia. Muchas veces, las juntas directivas toman su decisión sin contar con estudios que justifiquen el nivel de los salarios o los méritos técnicos que tiene una determinada persona para ser contratada.

iv Existen diversas instituciones públicas que realizan funciones estratégicas para el país o que gestionan cantidades considerables de recursos, y son tanto o más relevantes que las empresas públicas en competencia. En ambos casos, su gestión requiere de personal con calificaciones técnicas al menos tan complejas como las que se requieren del personal gerencial de las empresas públicas en competencia. No parece haber razones de peso para aplicar los topes salariales establecidos por la Ley N. ° 9635 a un personal gerencial y no al otro.

v La experiencia en Costa Rica de empresas públicas en competencia muestra que su comportamiento es sustancialmente diferente al de las empresas privadas de su sector, al grado que muchas de las destrezas que tiene una persona para dirigir una gran empresa privada pierden su eficacia e incluso su pertinencia en una gran empresa pública, cuya naturaleza requiere de gerentes con destrezas y habilidades muy diferentes de las que valora el sector privado.

- Es necesario analizar algunos riesgos de la iniciativa de ley antes de su aprobación. Se estima que la mayoría de empresas del Estado en competencia han ido perdiendo participación de mercado con el tiempo y algunas de ellas (los bancos, por ejemplo) han tratado de equipararse a sus mejores pares, atrayendo talento de la empresa privada. Con la iniciativa de ley propuesta, esto se haría más difícil e, incluso, imposible no solo para puestos de presidencia o gerencia general, sino también para otros puestos de liderazgo. De tal forma, si se piensa que las empresas en competencia siempre se comportarán como "empresas públicas ineficientes", entonces la ley tendría sentido, así como exigirles que sigan los procedimientos de compras del Estado y, por tanto, sería conveniente aprobar el proyecto de Ley. No obstante, el proyecto omite datos comparativos en este ámbito. Por el contrario, si se tiene alguna esperanza de que las empresas públicas compitan realmente en igualdad de condiciones y cumplan con mayor eficiencia su función económica y social, esta ley obstaculizaría tal propósito y, por tanto, no debería aprobarse la iniciativa de Ley.

- Limitar el salario podría incentivar la salida de personal altamente calificado. Aunque es correcto decir que en promedio la diferencia salarial entre quienes trabajan en el sector público y quienes lo hacen en el sector privado ronda el 30%, el panorama es diferente para las personas con título universitario. Según datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) del 2020, no hay diferencias significativas entre personas trabajadoras del sector público y del sector privado con título universitario. Si se observan los salarios mayores a 20 salarios base del sector civil con datos de la CCSS, se puede ver que el promedio es mucho mayor para quienes trabajan en el sector privado que en el sector público. Es importante tener en cuenta que las entidades autónomas requieren mano de obra muy calificada para llevar a cabo sus tareas, por lo que es probable que restringir los niveles de ingreso en ocupaciones que requieren de personas especialistas altamente capacitadas pueda tener consecuencias negativas sobre el desempeño de la institución autónoma y posiblemente termine incidiendo en el desempeño a largo plazo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, y a la Licda. Nicole Cisneros, filóloga del Consejo Universitario, por su colaboración con el dictamen. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA indica, en primer lugar, que se habla de "sector civil", imagina que está pensado en términos opuestos al sector militar. Desea aclarar por qué se indica sector civil en detrimento de referirse a sector público versus sector privado. En segundo lugar, señala que no le queda clara la parte del acuerdo que, a la letra, indica: "...recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley N.° 22.091 denominado *Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público* hasta que sean consideradas las observaciones hechas por las instancias universitarias consultadas, a saber". No entiende si con la redacción se quiere que se apruebe o que no se apruebe; o bien, que se apruebe una vez que se cumplan con estas observaciones, las cuales considera vitales para la redacción del proyecto. Sugiere la

siguiente redacción: “Recomienda no aprobar hasta tanto no sean consideradas las observaciones”, y de ahí que se anoten las observaciones.

Como observación general, le parece que no están siendo claros en definir o en delimitar salarios altos en el sector público al personal profesional técnico que no tiene puestos de alta jerarquía versus los puestos de alta jerarquía. Le parece importante contemplar esta aclaración conceptual en el documento que estarían enviando a la Asamblea Legislativa. La Ley se refiere a los salarios de los altos jerarcas, pero ya aplican restricciones desde la administración de la señora Laura Chinchilla Miranda, en cuanto al crecimiento del salario de los altas jerarcas. Esto lo dice por experiencia propia: el salario de un presidente ejecutivo de una institución autónoma quedó congelado a partir del 2010 o 2011, cuando recién empezaba la administración Chinchilla Miranda. En dicha línea, no hay ni siquiera ajustes por inflación ni aspectos similares.

Detalla que el salario del presidente ejecutivo del Incofer es de 2 400 000 colones al mes y el salario de los gerentes es de 1 700 000 colones al mes. Sin embargo, podrían tener un jefe de taller que no estaba sujeto a las limitaciones de dicho decreto, y que, ganaba más que el gerente, acercándose, a su vez, al salario del presidente ejecutivo. No obstante, no había en aquel momento ninguna manera de cambiar este hecho para hacer competitiva la contratación de gerentes. Aclara que estos son los puestos de los altos jerarcas.

Añade que el presidente ejecutivo del Banco Central tenía un salario de diez millones de colones, el cual quedó congelado en ese monto. En el caso del presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el salario ronda los ocho millones de colones. Esto es diferente a lo que se está analizando de los salarios altos entre sector público y sector privado, y atracción de personal del sector privado al sector público con altos cargos, pero de naturaleza profesional-técnica, que haría que el sector público pierda capacidad competitiva; por ejemplo, en el caso del ICE y otras instituciones.

Recalca que este no es el objeto del presente proyecto de ley. Pareciera que está enfilado a los altos jerarcas, y repite que ya esos salarios están congelados, y fueron congelados por un decreto del Poder Ejecutivo. No ha habido una persona que haya derogado ese decreto (hasta donde tiene conocimiento); de manera tal que ha estado vigente por más de diez años.

Por lo anterior, cuestiona qué es lo que persigue esta ley y qué es lo que estaría recomendando el pleno. Si en el texto hacen una comparación sin ser claros entre los salarios de los altos jerarcas, cuáles son diferenciados: uno de 2 400 000 colones y otro de más de 10 000 000 de colones, genera que deba pedir congruencia al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa, de tal forma que los salarios de los altos jerarcas de las instituciones públicas sean comparables entre ellos y competitivos en el sector en el que están trabajando, pero esta competitividad debe ser dada a partir de que se requiere personal de alta calificación para dirigir esas instituciones. Si la intención es que la propuesta vaya en camino a que el presidente de la República sea quien ostente el mayor salario se estaría hablando de un tope de salario, sin necesidad de esta ley.

Este tope de salario lo que hace es reducir el salario de los presidentes ejecutivos que anteriormente mencionó, tal como el ICE y el Banco Central; inclusive el Banco Nacional de Costa Rica. El impacto de esta situación es muy grande, por cuanto estarían equiparando requisitos de una persona con respecto a otra simplemente basándose en un criterio político: “el que manda más, gana más”, pero el que manda más tiene menos requisitos para poder alcanzar ese puesto. Agrega que es consciente de que puede sonar risible, pero, de acuerdo con la *Constitución Política de la República,* podrían tener un presidente que ni siquiera sepa firmar. No se les solicita que sepa leer y escribir, ni tampoco que cuenten con un título académico de algún tipo; simplemente se les solicita que sean costarricenses, del sector laico, y que mayor a 30 años. Estos requisitos son muy diferentes a los que se le puede pedir a alguien a quien se le encomienda dirigir el Banco Central de Costa Rica; por ejemplo, al señor Rodrigo Cubero, en la actualidad. Consulta qué se le pide a él, ¿que únicamente sea costarricense? No es esto lo que se le pide; se espera que sea un alto funcionario internacional, entre otros requisitos; es por ello que se devengan dichos salarios.

Por lo anterior expuesto, plantea que no está seguro de si están atendiendo de buena manera (mediante las observaciones) lo que desean que sea considerado como necesario para aprobar la ley. La primera observación que planteó de "no aprobar hasta tanto" la sostiene, y la otra la deja como una reflexión para el pleno; no desea gastar más tiempo en este punto. Agradece por el espacio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Ph.D. Guillermo Santana su importante reflexión. Ciertamente, a lo largo del tiempo, desde que ella (la Prof. Cat. Madeline Howard) ingresó al Consejo Universitario, ha observado que algunas de las leyes remitidas por la Asamblea Legislativa tienen puntos que se podrían calificar hasta de "insensatas". En ocasiones, se genera la sensación de creer que se hace mucho y que se está avanzando mucho porque está corriendo en un mismo cuarto; de modo que cuestiona cuál es el espíritu de esto: si es el pensar que "emitir y emitir" sin reflexión es muy valioso, cuando en ocasiones "menos es más". Está de acuerdo con la observación realizada por el Ph.D. Guillermo Santana, y enfatiza que algunas de las leyes aportan mucho al progreso del país, pero esta no es la generalidad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA está de acuerdo con el criterio del Ph.D. Guillermo Santana y de la Prof. Cat. Madeline Howard. Tomando en cuenta la observación del Ph.D. Guillermo Santana, hace lectura de la nueva propuesta del acuerdo: "Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley N.° 22.091, denominado *Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público,* hasta tanto sean consideradas las observaciones hechas por las instancias universitarias consultadas, a saber:..."

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de Ley titulado *Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público*, Expediente 22.091. (AL-CJ-22091-0705-2020, del 8 de septiembre de 2020, y R-5006-2020, 9 de septiembre de 2020).**

2. **La iniciativa de ley N.° 22.091 pretende poner un límite a los salarios devengados por los puestos de alta jerarquía del Sector Público, así como a las gerencias de la banca pública, mediante una reforma a los artículos 26, 42, 43 y 44 del capítulo III, Modificación de la Ley N.° 2166, *Ley de Salarios de la Administración Pública*, de 9 de octubre de 1957, los cuales se incluyeron en la Ley** N.° **9635, *Fortalecimiento de las finanzas públicas*, de 4 de diciembre del 2018.**

3. **El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Economía, la Facultad de Derecho, el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y la Vicerrectoría de Administración (Dictamen OJ-50-2021, 20 de enero de 2021; EAP-899-2021, del 24 mayo de 2021; Ec-293-2021, del 11 de mayo de 2021; FD-905-2021, del 12 de mayo de 2021; IICE-098-2021, del 10 de mayo de 2021, y VRA-1991-2021, del 5 de mayo de 2021, respectivamente).**

4. La asesoría jurídica institucional y la Vicerrectoría de Administración coinciden en que la iniciativa no es aplicable a los salarios universitarios, tanto por la literalidad de su texto (ámbito de cobertura) como por su finalidad (modificación de la Ley de Salarios de la Administración Pública) (Dictamen OJ-50-2021, 20 de enero de 2021 y VRA-1991-2021, del 5 de mayo de 2021).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el Proyecto de Ley N.° 22.091 denominado *Ley contra el exceso en el salario de los altos jerarcas del sector público* hasta tanto sean consideradas las observaciones hechas por las instancias universitarias consultadas, a saber:

a) Observaciones específicas:

- **Artículo 26:**
  - **Es relevante establecer criterios que permitan evitar salarios desmedidos en toda la Administración Pública. Sin embargo, debe considerarse que un salario bajo –sobre todo para las instituciones en competencia– constituye un riesgo, pues podría desincentivar la atracción de personas altamente capacitadas. Aunque la experiencia ha mostrado que un salario alto no necesariamente atrae a las personas más capacitadas, este proceso también suele ser afectado por la discrecionalidad que tienen quienes toman la decisión de seleccionar una persona candidata.**
  - **Es recomendable analizar la posibilidad de definir mínimos y máximos que las instituciones establezcan y justifiquen de acuerdo con criterios de oportunidad y capacidades presupuestarias. Esto, a partir de nuevos mecanismos de acceso a personas con conocimientos, competencias y experiencia suficiente para ocupar los puestos bajo análisis. Una disminución al salario tiene un impacto en las finanzas públicas, pero el salario es más que el monto nominal que se deposita, por lo que disminuirlo y estandarizarlo, sin analizar los elementos políticos y discrecionales que no responden a procesos de reclutamiento adecuados, no es necesariamente una respuesta con esta propuesta.**
- **Artículo 43:**
  - **Analizar el rubro del pago de viáticos, ya que podría resultar improcedente legalmente dejar de pagarlos, en el tanto una disposición de ese tipo resulta abusiva, cuando la persona realmente lo requiere para cumplir sus labores. No se puede tratar de la misma forma el pago de dietas, salarios y viáticos, ya que corresponden a objetos de gasto diferenciados y se dirigen a cumplir propósitos diferentes. Se recomienda que se analice la posibilidad de establecer un monto estándar de pago de dieta y una cantidad máxima de sesiones al mes. Esto permitiría un mejor control de las finanzas públicas y evitaría el realizar más sesiones de las que efectivamente son necesarias para el cumplimiento de los objetivos.**

b) Observaciones generales:

- **El proyecto propone que se extienda a todas las personas funcionarias públicas el tope salarial fijado por la Ley N.° 9635. Se trata de una decisión con un fuerte contenido ético y político que va mucho más allá de consideraciones puramente técnicas. Ciertamente, existen empresas privadas que pagan a sus gerentes salarios mucho más elevados que el promedio de la clase gerencial del sector público, pero no es un fenómeno generalizado, sino que se circunscribe a un grupo relativamente reducido de grandes empresas privadas. La existencia de esos salarios ha servido como justificación para ahondar las brechas salariales**

dentro del sector público y, en particular, para eliminar los límites razonables a los salarios gerenciales de las empresas públicas en competencia. La principal razón aducida es que la competitividad de las empresas públicas en competencia depende de su capacidad para contratar personas con experiencia gerencial en el sector privado, y que dicha capacidad depende principalmente de que se pueda pagar a esas personas salarios acorde con sus responsabilidades.

- **Es importante considerar que el desempeño en la función pública conlleva altos niveles de estrés, desgaste de la persona al ser foco de la opinión pública y la focalización absoluta de la persona al logro de los objetivos de las organizaciones en el periodo de su administración. Estos elementos deben ser recompensados, ya que se debe garantizar que se cuenta con personas preparadas, así como con la experiencia y las habilidades suficientes para asumir los puestos directivos de las instituciones públicas, a la vez que se poseen los incentivos adecuados para atraerlas.**

- **Sobre la cuestión salarial abordada y su impacto en la función pública, es pertinente reflexionar sobre los siguientes aspectos:**

  i. **El salario no es necesariamente el principal criterio que una persona de nivel gerencial utiliza al decidir dejar el sector privado y entrar en una empresa pública. El prestigio y el poder, la estabilidad laboral, la existencia de jornadas laborales más cortas y la existencia de una menor presión en relación con los resultados financieros son consideraciones que a menudo tienen un peso relevante en la aceptación de un puesto de trabajo y que en todo caso constituyen compensaciones no pecuniarias.**

  ii. **No es claro que la existencia de salarios altos en las empresas públicas en competencia haya servido para atraer personal ejecutivo del sector privado. El proyecto es omiso en presentar datos que permitan sustentar ese razonamiento.**

  iii. **Históricamente, el nombramiento de los puestos gerenciales en las empresas públicas no estatales y en régimen de competencia, así como la fijación de sus salarios, ha respondido a criterios políticos más que a criterios técnicos o de competencia. Muchas veces, las juntas directivas toman su decisión sin contar con estudios que justifiquen el nivel de los salarios o los méritos técnicos que tiene una determinada persona para ser contratada.**

  iv. **Existen diversas instituciones públicas que realizan funciones estratégicas para el país o que gestionan cantidades considerables de recursos, y son tanto o más relevantes que las empresas públicas en competencia. En ambos casos, su gestión requiere de personal con calificaciones técnicas al menos tan complejas como las que se requieren del personal gerencial de las empresas públicas en competencia. No parece haber razones de peso para aplicar los topes salariales establecidos por la Ley N.° 9635 a un personal gerencial y no al otro.**

  v. **La experiencia en Costa Rica de empresas públicas en competencia muestra que su comportamiento es sustancialmente diferente al de las empresas privadas de su sector, al grado que muchas de las destrezas que tiene una persona para dirigir una gran empresa privada pierden su eficacia e incluso su pertinencia en una gran empresa pública, cuya naturaleza requiere de gerentes con destrezas y habilidades muy diferentes de las que valora el sector privado.**

- **Es necesario analizar algunos riesgos de la iniciativa de ley antes de su aprobación. Se estima que la mayoría de empresas del Estado en competencia han ido perdiendo participación de mercado con el tiempo y algunas de ellas (los bancos, por ejemplo) han tratado de equipararse a sus mejores pares, atrayendo talento de la empresa privada. Con la iniciativa de ley propuesta, esto se haría más difícil e, incluso, imposible no solo para puestos de presidencia o gerencia general, sino también para otros puestos de liderazgo. De tal forma, si se piensa que las empresas en competencia siempre se comportarán como "empresas públicas ineficientes", entonces la ley tendría sentido, así como exigirles que sigan los procedimientos de compras del Estado y, por tanto, sería conveniente aprobar el proyecto de Ley. No obstante, el proyecto omite datos comparativos en este ámbito. Por el contrario, si se tiene alguna esperanza de que las empresas públicas compitan realmente en igualdad de condiciones y cumplan con mayor eficiencia su función económica y social, esta ley obstaculizaría tal propósito y, por tanto, no debería aprobarse la iniciativa de Ley.**
- **Limitar el salario podría incentivar la salida de personal altamente calificado. Aunque es correcto decir que en promedio la diferencia salarial entre quienes trabajan en el sector público y quienes lo hacen en el sector privado ronda el 30%, el panorama es diferente para las personas con título universitario. Según datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) del 2020, no hay diferencias significativas entre personas trabajadoras del sector público y del sector privado con título universitario. Si se observan los salarios mayores a 20 salarios base del sector civil con datos de la CCSS, se puede ver que el promedio es mucho mayor para quienes trabajan en el sector privado que en el sector público. Es importante tener en cuenta que las entidades autónomas requieren mano de obra muy calificada para llevar a cabo sus tareas, por lo que es probable que restringir los niveles de ingreso en ocupaciones que requieren de personas especialistas altamente capacitadas pueda tener consecuencias negativas sobre el desempeño de la institución autónoma y posiblemente termine incidiendo en el desempeño a largo plazo.**

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.*****

ARTÍCULO 11

La Comisión de Coordinadores de Comisiones permanentes presenta el Dictamen CCCP-2-2021 en torno a la modificación del artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, para incluir el periodo en que la representación estudiantil rinda el informe de su labor en el Órgano Colegiado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. El artículo 11 de la *Constitución Política* define un régimen de responsabilidad de quienes ostentan competencias públicas, y ampara el principio de legalidad, la rendición de cuentas y la indispensable evaluación de resultados en la Administración Pública:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (Así reformado por Ley N.° 8003 del 8 de junio del 2000).

2. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario, como órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, está integrado por:

   c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

3. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* especifica las funciones del Consejo Universitario y, en correspondencia con el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, define, sin que existan diferencias en las responsabilidades asumidas, los deberes y atribuciones de las personas miembros que integran el Órgano Colegiado.

4. El artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone, entre otras, como *deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:*

   i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.

   Esta disposición omite las divergencias existentes en los periodos de nombramiento de las distintas representaciones que conforman dicho Órgano.

5. El *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* estipula, en el caso de las personas que representan al sector estudiantil, un periodo de nombramiento anual derivado del marco de proceso electoral estudiantil. Al respecto el artículo 92 establece:

   El ejercicio de los cargos de Directorio será de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Se podrán reelegir en sus cargos una sola vez.

6. El artículo 93 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* dispone como parte de las funciones del Directorio la presentación de un informe a la comunidad estudiantil universitaria, en los siguientes términos:

   *i) Convocar a mitad de periodo a la comunidad estudiantil universitaria para **presentar un informe** de labores que incluya los aspectos: financieros (el cual deberá estar aprobado previamente por la Contraloría Estudiantil), administrativos, políticos y cualquier otro queconsidere necesario (...) (el resaltado no es del original).*

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6479, artículo 10, del 8 de abril de 2021, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2021, del 19 de abril de 2021.

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina en una solicitud presentada por parte de la representación estudiantil[57] ante este Órgano Colegiado para habilitar en el *Reglamento del Consejo Universitario* su presentación del informe de fin de gestión.

Propósito

El presente documento dictamina sobre la modificación al artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6479, artículo 10, del 8 de abril de 2021, y publicada en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2021, del 19 de abril de 2021.

57 El Sr. Rodrigo Pérez Vega y la Br. Valeria Rodríguez Quesada presentaron en la sesión N.° 6468, artículo 9, del 15 de febrero de 2021, la Propuesta de Miembros CU-1-2021, del 27 de enero de 2021

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 29 de abril al 10 de junio de 2021. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria[58] a favor de la modificación. La propuesta publicada en consulta[59] y las manifestaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CCCP-1-2021, del 18 de marzo de 2021, la propuesta pretende modificar el artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* para habilitar en dicho reglamento la presentación del informe de fin de gestión por parte de la representación estudiantil.

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada estimó pertinente publicar en consulta[60] la reforma al artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, debido a que el periodo de nombramiento de las personas representantes por el sector estudiantil es de un año, y lo pertinente es que el informe de estas personas lo realicen al final de su gestión.

A continuación, se muestran las modificaciones que incluyó esa propuesta:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario: (…) i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria. (…)	**ARTÍCULO 5.** Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario: (…) i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria. **En el caso de las representaciones estudiantiles, el informe deberá rendirse al final de su gestión.** (…)

Análisis de comisión

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada analizó lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*, la propuesta publicada y las observaciones remitidas durante el periodo de consulta[61]. Luego del análisis estimó conveniente proceder con la aprobación del artículo 5, inciso i) de dicho reglamento tal como se publicó en consulta, en razón de que la redacción se ajusta a la realidad del periodo en que se desempeña la representación estudiantil en su gestión actual en el Consejo Universitario. Asimismo, para equipar la presentación de este informe al de las demás personas miembros. Además, al ser una redacción general permite que dicho informe se ajuste a los cambios dispuestos por el sector estudiantil.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 11 de la *Constitución Política* define un régimen de responsabilidad de quienes ostentan competencias públicas, y ampara el principio de legalidad, la rendición de cuentas y la indispensable evaluación de resultados

58 Sr. Christian David Torres Alvarez, presidente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) y el Dr. Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras.

59 Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2021, del 19 de abril de 2021.

60 El dictamen se presentó en la sesión N.º 6479, artículo 10, del 8 de abril de 2021.

61 Las observaciones recibidas se manifestaron a favor de la reforma propuesta.

en la Administración Pública:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (Así reformado por Ley N.° 8003 del 8 de junio del 2000).

2. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario, como órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, está integrado por:

   c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

3. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* específica las funciones del Consejo Universitario y, esto en correspondencia con el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, define, sin que existan diferencias en las responsabilidades asumidas, los deberes y atribuciones de las personas miembros que integran el Órgano Colegiado.

4. El artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone, entre otras, como *deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:*

   i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.

5. La propuesta de reforma modifica el artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, con el fin de habilitar en el *Reglamento del Consejo Universitario* la presentación del informe de fin de gestión a la representación estudiantil.

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6479, artículo 10, del 8 de abril de 2021, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2021, del 19 de abril de 2021. El periodo de consulta venció el 10 de junio de 2021. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria[62] a favor de la reforma.

7. Desde la perspectiva del movimiento estudiantil y su representación ante los órganos decisorios universitarios, la rendición de cuentas resulta un espacio primordial para responsabilizarse públicamente al explicar sus actuaciones a partir de un balance de las dificultades, los logros alcanzados y los desafíos experimentados durante su gestión, tanto ante la comunidad universitaria como a la ciudadanía interesada en el quehacer de las universidades públicas, lo que permite fortalecer la transparencia institucional, la credibilidad y la eficacia en los fines públicos encomendados.

8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada analizó la propuesta y estimó pertinente proceder con la aprobación de la modificación del artículo 5, inciso i) del *Reglamento del Consejo Universitario* tal como se publicó en consulta, en razón de que el texto se ajusta a la realidad del periodo en que se desempeña la representación estudiantil en su gestión en el Consejo Universitario y, al ser una redacción general, permite que dicho informe se ajuste a los cambios dispuestos por el sector estudiantil. Además, para equipar la presentación de este informe al de las demás personas miembros.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

62 Sr. Christian David Torres Alvarez, presidente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) y el Dr. Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras.

ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.

Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:

(...)

i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria. En el caso de las representaciones estudiantiles, el informe deberá rendirse al final de su gestión.

(...)"

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agrega que este dictamen está suscrito por el Dr. Carlos Palma, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, el Dr. Germán Vidaurre, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Prof. Cat. Madeline Howard, el M.Sc. Miguel Casafont, el Ph.D. Guillermo Santana y su persona. Agradece al Lic. Gerardo Fonseca, coordinador de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE plantea una observación de forma; señala que al inicio del artículo 5 se establece: "las personas miembros"; la forma correcta debería ser "las personas miembro" (personas en plural, pero miembro en singular). Lo mismo ocurre en el apartado de deberes y atribuciones del artículo 5; debería leerse: "Deberes y atribuciones de las personas miembro".

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta al Dr. Germán Vidaurre si no hay cambios recientes en lo que indica la *Real Academia Española*, ya que el dictamen fue revisado por la Licda. Nicole Cisneros.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que en una charla en la que participó se refirieron al respecto: miembro es un sustantivo que llega a acoger una posición de adjetivo en este caso; por tanto, se supone que lo correcto es que no se pluralice.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta a la Licda. Yamileth Garbanzo si se usa el plural. Refiere que como estas reglas cambian constantemente, no está segura. Está de acuerdo con lo que comenta el Dr. Germán Vidaurre, pero sería importante revisar ese detalle.

LA LICDA. YAMILETH GARBANZO afirma que es correcta la observación del Dr. Germán Vidaurre. Cuando es una construcción con dos sustantivos, el segundo que modifica o complementa al primero no lleva marca de plural Un ejemplo similar sería referirse a "palabras clave".

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece la aclaración. Resume que el en artículo 5 se le debe de quitar el plural a miembro en las dos ocasiones en que aparece así considerado. A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 11 de la *Constitución Política* define un régimen de responsabilidad de quienes ostentan competencias públicas, y ampara el principio de legalidad, la rendición de cuentas y la indispensable evaluación de resultados en la Administración Pública:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes

que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (Así reformado por Ley N.° 8003 del 8 de junio del 2000).

2. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario, como órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, está integrado por:

> ***c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.***

3. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* específica las funciones del Consejo Universitario y esto, en correspondencia con el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, define, sin que existan diferencias en las responsabilidades asumidas, los deberes y atribuciones de las personas miembros que integran el Órgano Colegiado.

4. El artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone, entre otras, como deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

> ***i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, elcual será divulgado a la comunidad universitaria.***

5. La propuesta de reforma modifica el artículo 5, inciso i), del Reglamento del Consejo Universitario, con el fin de habilitar en el *Reglamento del Consejo Universitario* la presentación del informe de fin de gestión a la representación estudiantil.

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6479, artículo 10, del 8 de abril de 2021, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario.* La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2021, del 19 de abril de 2021. El periodo de consulta venció el 10 de junio de 2021. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria[63] a favor de la reforma.

7. Desde la perspectiva del movimiento estudiantil y su representación ante los órganos decisorios universitarios, la rendición de cuentas resulta un espacio primordial para responsabilizarse públicamente al explicar sus actuaciones a partir de un balance de las dificultades, los logros alcanzados y los desafíos experimentados durante su gestión, tanto ante la comunidad universitaria como a la ciudadanía interesada en el quehacer de las universidades públicas, lo que permite fortalecer la transparencia institucional, la credibilidad y la eficacia en los fines públicos encomendados.

8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada analizó la propuesta y estimó pertinente proceder con la aprobación de la modificación del artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* tal como se publicó en consulta, en razón de que el texto se ajusta a la realidad del periodo en que se desempeña la representación estudiantil en su gestión en el Consejo Universitario y, al ser una redacción general, permite que dicho informe se ajuste a los cambios dispuestos por el sector estudiantil. Además, para equipar la presentación de este

63 Sr. Christian David Torres Alvarez, presidente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) y el Dr. Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras.

informe al de las demás personas miembros.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembro del Consejo Universitario.

Son deberes de las personas miembro del Consejo Universitario:

(…)

i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria. En el caso de las representaciones estudiantiles, el informe deberá rendirse al final de su gestión.

(…)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-30-2021, referente al "Pronunciamiento sobre la vejez como una etapa de la vida humana".

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard para que presente la propuesta, en vista de que se trata de un tema de su experticia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita permitir el ingreso de la Licda. Joselyn Valverde, analista de la Unidad de Estudios. Refiere que esta temática ha sido controversial, ha generado debates y reacciones negativas por parte de las Ciencias de la Salud. La semana anterior recibieron contribuciones, así como la solicitud por parte del Posgrado en Gerontología de un pronunciamiento al respecto. El Posgrado envió, el lunes 16 de agosto de 2021, una serie de observaciones, las cuales, junto con la Licda. Joselyn Valverde, estará presentando a los miembros, con el fin de valorar si están de acuerdo.

Por otra parte, explica que se presentó un problema cuando se incluyeron los metadatos. Aunque la totalidad de los miembros del Consejo Universitario (exceptuando el Ph.D. Guillermo Santana) lo suscribieron, en los metadatos no fue incluido el Dr. Gustavo Gutiérrez. Por tanto, ante esta situación, el Dr. Gustavo Gutiérrez no lo firmó, aunque él si lo apoya. Aclara que el documento no se anuló ya que la segunda persona que lo firmó en apoyo fue el Dr. Carlos Palma; y eso implicaba la imposibilidad material del Dr. Carlos Palma de firmarlo por cuanto se encontraba en Europa atendiendo un penoso suceso familiar muy doloroso. A ella no le pareció correcto que se excluyera al Dr. Carlos Palma, porque él lo había apoyado. Ella tenía la intención de rendir públicamente la explicación al Dr. Gustavo Gutiérrez y disculparse con él por lo sucedido; afirma que lo hará personalmente. No obstante, deseaba iniciar con este preámbulo. Seguidamente, procede a dar lectura a la propuesta, y adelanta que, en una sesión de trabajo, la Licda. Joselyn Valverde estará presentando los cambios y los detalles que fueron adicionados.

*****A las diez horas y treinta minutos, se une a la sesión virtual la Licda. Joselyn Valverde.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone la propuesta, que, a la letra, dice:

"CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 3, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone:

   La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

2. Costa Rica, al igual que otros países del mundo, enfrenta un complejo panorama demográfico y epidemiológico por el envejecimiento de su población. Las estadísticas muestran que en nuestro país, para el año 2050, el 21% de su población será mayor de 65 años[64] y se estima atender 5,9 millones de consultas médicas y 2 millones de urgencias de personas adultas mayores[65].

3. La edad constituye un factor de riesgo para la mayoría de las enfermedades y debe ser tomada siempre en consideración. Cabe acotar que, aun cuando no se pueda modificar esta condición humana (edad), con una adecuada promoción de la salud y las medidas preventivas pertinentes se logra un envejecimiento saludable[66].

4. A pesar del carácter no modificable de la edad, existe una gran heterogeneidad en la población adulta mayor, por lo que la edad cronológica no determina de forma inequívoca la salud de una persona, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

5. La *Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) busca promover, asegurar y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor para lograr un envejecimiento saludable, activo y digno, contribuyendo de esta manera a su integración, inclusión y participación plena en la sociedad.* Además, ordena que los Estados participantes implementen todas las medidas que sean necesarias para garantizar que la población adulta mayor se encuentre en igualdad de condiciones que otros sectores, a gozar efectivamente del derecho a la vida y de vivir con dignidad hasta el fin de sus días. Por lo tanto, los Estados deben elaborar políticas y estrategias que favorezcan un envejecimiento saludable, sin que estas menoscaben los derechos de las personas mayores o la construcción social de la vejez.

6. El 15 de junio fue designado por la Asamblea General de las Naciones Unidas[67] como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.

7. La Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) es utilizada como una guía para definir, diagnosticar e investigar los distintos padecimientos, e incluye criterios y definiciones para todas las enfermedades y condiciones patológicas. Dicha guía se utiliza tanto en los sistemas de salud como en los sistemas financieros.

8. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado su intención de incorporar a la vejez en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), undécima edición, la cual deberá publicarse en enero de 2022.

9. Se han presentado múltiples reacciones de rechazo en la Universidad de Costa Rica por parte de algunas unidades, entre ellas el Decanato de la Facultad de Medicina, el Programa de Posgrado en Gerontología y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone que además podrían incluir al Programa de Especialidades Médicas en Geriatría, pero, para precisar más, la Licda. Joselyn Valverde estará brindando los datos de las nuevas personas que están aportando al respecto. Continúa con la lectura del dictamen.

Asimismo, la Red Transdisciplinaria sobre Envejecimiento (RedEn), de la Universidad de Chile, declaró que la decisión de la OMS *corresponde a un grave retroceso en términos de discriminación ya que considera como patología aquello que es normal y esperable de la vida*[68].

10. El Comité Latinoamericano y del Caribe de la Asociación Internacional de Gerontología y Geriatría (COMLAT – IAGG) acordó rechazar la iniciativa de la OMS e instar *a los organismos internacionales, a los gobiernos nacionales y a la humanidad toda a realizar las acciones pertinentes para no profundizar el modelo discriminatorio por la edad y enfocarse en la Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030 como un proyecto que debe culminar en un mundo mejor para todas las edades*[69].

64 Centro Centroamericano de Población (2020) II *Informe Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica.* https://piam.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/Informe%20ESPAM%20II_.pdf
65 Área de Estadística en Salud. Caja Costarricense de Seguro Social, Costa Rica, 2014.
66 Morales-Martínez F. El envejecimiento en Costa Rica: una perspectiva actual y futura. Acta méd costarric. Vol 57 (2), abril-junio 2015.
67 Resolución 66/127
68 https://www.uchile.cl/noticias/177068/declaracion-la-vejez-no-debe-considerarse-una-enfermedad
69 https://www.geriatricarea.com/2021/06/15/la-vejez-no-es-una-enfermedad/

11. La vejez debe ser conceptualizada como una etapa de la vida, tal como la niñez y la adultez. Por ende, categorizarla como una enfermedad es un error conceptual que fomenta la discriminación por motivos de edad, e incluso entra en oposición con postulados emitidos anteriormente por la OMS y la Organización de las Naciones Unidas. Además, dará lugar a tratamientos terapéuticos sin bases científicas[70].

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD advierte de que se anticipa en el Área de la Salud, particularmente en Medicina, que esto podrá ser utilizado para discriminar a las personas adultas mayores cuando soliciten seguros o subir las primas de estos si esto pasa. Continúa con la lectura.

ACUERDA

1. Reconocer que la vejez es parte del proceso natural de la vida, y que las personas adultas mayores son autónomas, capaces de aprender y aportar a la sociedad; por ende, deben ser tratadas con respeto como personas adultas y nunca ser discriminadas por su edad.

2. Rechazar, categóricamente, la pretensión de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de incluir la vejez como una enfermedad en la undécima edición de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), y apoyar todas las iniciativas y pronunciamientos que se han generado en el mundo ante una medida que es regresiva y discriminatoria para la población adulta mayor.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el Dr. Fernando Morales conversó con el señor ministro de Salud, quien le indicó que era una mala traducción de senilidad, que eso era lo que se pretendía; pero el asunto fue que pusieron "envejecimiento", lo cual es un error conceptual que acarreará grandes problemas para las personas adultas mayores; por eso es tan importante este pronunciamiento. Continúa con la lectura.

3. Difundir este pronunciamiento por todos los medios de comunicación posibles.

4. Solicitar a la Rectoría que comunique al Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el siguiente pronunciamiento: *Pronunciamiento sobre la vejez como una etapa de la vida humana."*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita que ingresen a una sesión de trabajo, para revisar lo enviado por el Programa de Especialidades Médicas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA anuncia que ingresan a una sesión de trabajo, para realizar los ajustes necesarios al pronunciamiento.

*****A las diez horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo:

En los considerandos, se modificó el siguiente:

11. La vejez debe ser conceptualizada como una etapa de la vida, tal como la niñez y la adultez. Por ende, categorizarla como una enfermedad es un error conceptual que fomenta la discriminación por motivos de edad, e incluso entra en oposición con postulados emitidos anteriormente por la Organización Mundial de la Salud, la cual ha enfatizado que el primer ámbito de acción para propiciar el envejecimiento saludable es cambiar nuestra forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento[1]. Finalmente, dicha situación, dará lugar a tratamientos terapéuticos sin bases científicas.

70 https://www.65ymas.com/actualidad/polemica-oms-pretende-declarar-vejez-como-enfermedad_28988_102.html

Añade que incluyeron un acuerdo 5, que, a la letra, dice:

> 5. *Instar a las autoridades sanitarias, particularmente a la Organización Mundial de la Salud, para que se garantice que la traducción de los términos técnicos conserve el significado conceptual dado en su idioma original.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a los miembros del Consejo Universitario su apoyo con este pronunciamiento, que es tan necesario. Igualmente, agradece a la Licda. Joselyn Valverde, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Prof. Cat. Howard la iniciativa.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 3, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone:**

   La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

2. **Costa Rica, al igual que otros países del mundo, enfrenta un complejo panorama demográfico y epidemiológico por el envejecimiento de su población. Las estadísticas muestran que en nuestro país, para el año 2050, el 21% de su población será mayor de 65 años[71] y se estima atender 5,9 millones de consultas médicas y 2 millones de urgencias de personas adultas mayores[72].**

3. **La edad constituye un factor de riesgo para la mayoría de las enfermedades y debe ser tomada siempre en consideración. Cabe acotar que, aun cuando no se pueda modificar esta condición humana (edad), con una adecuada promoción de la salud y las medidas preventivas pertinentes se logra un envejecimiento saludable[73].**

4. **A pesar del carácter no modificable de la edad, existe una gran heterogeneidad en la población adulta mayor, por lo que la edad cronológica no determina de forma inequívoca la salud de una persona, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.**

5. **La *Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* (2015) busca promover, asegurar y proteger l*os derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor para lograr un envejecimiento saludable, activo y digno, contribuyendo de esta manera a su integración, inclusión y participación plena en la sociedad.* Además, ordena que los Estados participantes implementen todas las medidas que sean necesarias para garantizar que la población adulta mayor se encuentre en igualdad de condiciones que otros sectores, a gozar efectivamente del derecho a la vida y de vivir con dignidad hasta el fin de sus días. Por lo tanto, los Estados deben elaborar políticas y estrategias que favorezcan un envejecimiento saludable, sin que estas menoscaben los derechos de las personas mayores o la construcción social de la vejez.**

71 Centro Centroamericano de Población (2020) II *Informe Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica.* https://piam.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/Informe%20ESPAM%20II_.pdf

72 Área de Estadística en Salud. Caja Costarricense de Seguro Social, Costa Rica, 2014.

73 Morales-Martínez F. El envejecimiento en Costa Rica: una perspectiva actual y futura. Acta méd costarric. Vol 57 (2), abril-junio 2015.

6. El 15 de junio fue designado por la Asamblea General de las Naciones Unidas[74] como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.

7. La Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) es utilizada como una guía para definir, diagnosticar e investigar los distintos padecimientos, e incluye criterios y definiciones para todas las enfermedades y condiciones patológicas. Dicha guía se utiliza tanto en los sistemas de salud como en los sistemas financieros.

8. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado su intención de incorporar a la vejez en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), undécima edición, la cual deberá publicarse en enero de 2022.

9. Se han presentado múltiples reacciones de rechazo en la Universidad de Costa Rica por parte de algunas unidades, entre ellas el Decanato de la Facultad de Medicina, el Programa de Posgrado en Gerontología, la Especialidad de Geriatría y Gerontología y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor. Asimismo, la Red Transdisciplinaria sobre Envejecimiento (RedEn), de la Universidad de Chile, declaró que la decisión de la OMS *corresponde a un grave retroceso en términos de discriminación ya que considera como patología aquello que es normal y esperable de la vida*[75].

10. El Comité Latinoamericano y del Caribe de la Asociación Internacional de Gerontología y Geriatría (COMLAT – IAGG) acordó rechazar la iniciativa de la OMS e instar *a los organismos internacionales, a los gobiernos nacionales y a la humanidad toda a realizar las acciones pertinentes para no profundizar el modelo discriminatorio por la edad y enfocarse en la Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030 como un proyecto que debe culminar en un mundo mejor para todas las edades*[76].

11. La vejez debe ser conceptualizada como una etapa de la vida, tal como la niñez y la adultez. Por ende, categorizarla como una enfermedad es un error conceptual que fomenta la discriminación por motivos de edad, e incluso entra en oposición con postulados emitidos anteriormente por la Organización Mundial de la Salud, la cual ha enfatizado que el primer ámbito de acción para propiciar el envejecimiento saludable es *cambiar nuestra forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento*[77]. Finalmente, dicha situación, dará lugar a tratamientos terapéuticos sin bases científicas[78].

ACUERDA

1. Reconocer que la vejez es parte del proceso natural de la vida y que las personas adultas mayores son autónomas, capaces de aprender y aportar a la sociedad; por ende, deben ser tratadas con respeto como personas adultas y nunca ser discriminadas por su edad.

2. Rechazar, categóricamente, la pretensión de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de incluir la vejez como una enfermedad en la undécima edición de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), y apoyar todas las iniciativas y pronunciamientos que se han generado en el mundo ante una medida que es regresiva y discriminatoria para la población adulta mayor.

3. Difundir este pronunciamiento por todos los medios de comunicación posibles.

74 Resolución 66/127
75 . https://www.uchile.cl/noticias/177068/declaracion-la-vejez-no-debe-considerarse-una-enfermedad
76 https://www.geriatricarea.com/2021/06/15/la-vejez-no-es-una-enfermedad/
77 https://www.who.int/docs/default-source/decade-of-healthy-ageing/full-decade-proposal/decade-proposal-fulldraft-es.pdf?sfvrsn=a802d1c8_4
78 https://www.65ymas.com/actualidad/polemica-oms-pretende-declarar-vejez-como-enfermedad_28988_102.html

4. Solicitar a la Rectoría que comunique al Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el siguiente pronunciamiento: *Pronunciamiento sobre la vejez como una etapa de la vida humana.*

5. Instar a las autoridades sanitarias, particularmente a la Organización Mundial de la Salud, para que se garantice que la traducción de los términos técnicos conserve el significado conceptual dado en su idioma original.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez presenta la Propuesta de Miembros CU-31-2021, sobre la incorporación de una persona representante estudiantil en el Consejo Asesor Académico del Centro de Evaluación Académica.

LA BR. XIMENA OBREGÓN expresa que, desde el momento en que fue electa como representante estudiantil ante el Consejo Universitario, ha tenido la inquietud de presentar un proyecto que modifique la forma como es evaluado el profesorado, así como lo que sucede después de esas evaluaciones. A raíz de esto, el Dr. Germán Vidaurre la invitó a una reunión con la Dra. Gabriela Soto, jefa del Centro de Evaluación Académica (CEA), quien le comentó que en diciembre se aprobó una reforma al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, mediante la cual se creó la figura del Consejo Asesor Académico.

Detalla que esta instancia estudia la actualización de la malla curricular y la evaluación docente. La Dra. Soto la invitó a ser parte de esta comisión como oyente; a veces tiene voz, pero no voto, lo cual cuestiona, porque es un espacio donde se toman decisiones que afectan al estudiantado, pero no hay una representación estudiantil.

Destaca que parte de las modificaciones que desean realizar en este espacio van en la misma línea de su propuesta original; por lo tanto, la decisión más inteligente sería participar en este espacio del Consejo de Asesor Académico con voz y voto, y no duplicar esfuerzos y proponer modificaciones en las que ya el CEA está trabajando. Por ello, presenta la siguiente propuesta:

“CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 170, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone:

   Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.

2. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*, aprobadas en sesión N.° 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, en el Eje II. Excelencia académica, estipulan que la Institución:

   2.1. Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.

   2.1.1 Fortalecer la capacitación permanente del personal docente en habilidades pedagógicas y técnicas, orientadas a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como la excelencia académica en todas las actividades sustantivas.

   2.1.2 Evaluar y perfeccionar el modelo de evaluación docente actual para la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

   2.5 Fortalecerá los procesos de mejora permanente del quehacer universitario en las unidades académicas y los posgrados.

2.5.3 Implementar un modelo institucional de evaluación para el establecimiento de parámetros de excelencia académica y rendición de cuentas, pertinentes en las actividades sustantivas.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.° de diciembre de 2020, aprobó el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica.*

4. El artículo 2 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece las siguientes funciones al Centro de Evaluación Académica (CEA), las cuales inciden en el sector estudiantil:

   a) Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de evaluación y desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.

   b) Plantear metodologías y procedimientos para el diseño y la evaluación curriculares, en coordinación con las unidades académicas.

   c) Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos de planificación y evaluación curricular, para la mejora continua y los procesos de certificación que incluyen la acreditación nacional e internacional.

5. En el dictamen que presentó[79] la Comisión de Docencia y Posgrado[80], como parte del análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (QA-32), en el marco del VII Congreso Universitario, se señaló la necesidad de *incorporar la figura del Consejo Asesor Académico como un órgano que oriente el quehacer del CEA y vincule a esta oficina administrativa de manera más directa con las unidades académicas.*

6. El Consejo Asesor Académico del CEA es un órgano fundamental para la Institución, en razón de que propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica necesarios para la mejora de la calidad de los planes de estudio y las carreras universitarias.

7. El artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece:

   El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo.

8. El artículo 8 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece como funciones del Consejo Asesor Académico las siguientes:

   a) Analizar y recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento en los campos de evaluación y currículum, así como aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad.

   b) Proponer e impulsar con las diversas unidades académicas o unidades académicas de investigación el desarrollo de propuestas vinculadas con el quehacer del CEA.

9. Los aspectos relativos al desarrollo curricular, acreditación de carreras y la evaluación docente, identificados dentro de las funciones del CEA, mencionados en las Políticas Institucionales 2021-2025, son transversales a la formación de estudiantes y a la identificación de las áreas de mejora en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Por lo tanto, es fundamental que la representación estudiantil posea voz y voto en el Consejo Asesor Académico, de acuerdo con el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

LA BR. XIMENA OBREGÓN solicita que posterior a la lectura ingresen a una sesión de trabajo, porque le gustaría plantear algunos elementos en el acuerdo propuestos por el Lic. Gerardo Fonseca, coordinador, y la Licda. Joseleyn Valverde, analista; ambos de la Unidad de Estudios.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA dice que posterior a la presentación ingresarán a la sesión de trabajo.

LA BR. XIMENA OBREGÓN continúa la lectura.

79 Sesión N.° 6449, artículo 5, del 1 de diciembre de 2020.
80 Dictamen CDP-15-2020, del 20 de noviembre de 2020.

ACUERDA

1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario remitir un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice, en forma prioritaria, la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, tal como se propone a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA. El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo	**ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA** El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de **las personas** ~~los~~ miembros ~~y previa solicitud a~~ **ante** la jefatura del CEA. El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA, ~~y~~ una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo. **Además una persona representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).**

M.Sc. PATRICIA QUESADA anuncia que ingresan a una sesión de trabajo, para realizar modificaciones al documento.

*****A las once horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que regresan de la sesión de trabajo, pero no hubo modificaciones a la propuesta de acuerdo.

LA BR. XIMENA OBREGÓN confirma que no fue modificado el acuerdo. Les agradece.

EL MBA. MARCO VINICIO CALVO insta a la Br. Obregón a que participe y que nunca permita que nadie le haga las defensas de los planteamientos, que aproveche esa instancia, en la cual tiene todo el derecho de participar. Le expresa que cuenta con su apoyo.

LA SRTA. MAITÉ ÁLVAREZ expresa su satisfacción de que la Br. Obregón participe y que puedan verlo en la Comisión de Docencia y Posgrado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 170, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone:

Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.

2. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*, aprobadas en sesión N.° 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, en el Eje II. Excelencia académica, estipulan que la Institución:

2.1. Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.

2.1.1 Fortalecer la capacitación permanente del personal docente en habilidades pedagógicas y técnicas, orientadas a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como la excelencia académica en todas las actividades sustantivas.

2.1.2 Evaluar y perfeccionar el modelo de evaluación docente actual para la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

2.5 Fortalecerá los procesos de mejora permanente del quehacer universitario en las unidades académicas y los posgrados.

2.5.3 Implementar un modelo institucional de evaluación para el establecimiento de parámetros de excelencia académica y rendición de cuentas, pertinentes en las actividades sustantivas.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.° de diciembre de 2020, aprobó el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica.*

4. El artículo 2 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece las siguientes funciones al Centro de Evaluación Académica (CEA), las cuales inciden en el sector estudiantil:

a) Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de evaluación y desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.

b) Plantear metodologías y procedimientos para el diseño y la evaluación curriculares, en coordinación con las unidades académicas.

c) Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos de planificación y evaluación curricular, para la mejora continua y los procesos de certificación que incluyen la acreditación nacional e internacional.

5. En el dictamen que presentó[81] la Comisión de Docencia y Posgrado[82], como parte del análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (QA-32), en el marco del VII Congreso Universitario, se señaló la necesidad de *incorporar la figura del Consejo Asesor Académico como un órgano que oriente el quehacer del CEA y vincule a esta oficina administrativa de manera más directa con las unidades académicas.*

81 Sesión N.° 6449, artículo 5, del 1 de diciembre de 2020.
82 Dictamen CDP-15-2020, del 20 de noviembre de 2020.

6. El Consejo Asesor Académico del CEA es un órgano fundamental para la Institución, en razón de que propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica necesarios para la mejora de la calidad de los planes de estudio y las carreras universitarias.

7. El artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece:

El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo.

8. El artículo 8 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece como funciones del Consejo Asesor Académico las siguientes:

a) Analizar y recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento en los campos de evaluación y currículum, así como aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad.

b) Proponer e impulsar con las diversas unidades académicas o unidades académicas de investigación el desarrollo de propuestas vinculadas con el quehacer del CEA.

9. Los aspectos relativos al desarrollo curricular, acreditación de carreras y la evaluación docente, identificados dentro de las funciones del CEA, mencionados en las *Políticas Institucionales 2021-2025*, son transversales a la formación de estudiantes y a la identificación de las áreas de mejora en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Por lo tanto, es fundamental que la representación estudiantil posea voz y voto en el Consejo Asesor Académico, de acuerdo con el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

ACUERDA

1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario remitir un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice, en forma prioritaria, la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, tal como se propone a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA. El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo	**ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA** El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de **las personas** ~~**los**~~ miembros ~~**y previa solicitud a**~~ **ante** la jefatura del CEA. El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA, ~~**y**~~ una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo. **Además una persona representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta las recomendaciones para el procedimiento por seguir para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa (Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2021).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

N.°	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Ley para sustituir temporalmente la aplicación de la sanción de cierre de negocios y facilitación del pago del IVA en sectores impactados severamente por la restricción sanitaria **Expediente N.°** 22.434	Poder Ejecutivo	Suspensión de la aplicación de la sanción de cierre de negocios y la facilitación del pago del IVA en sectores impactados por la restricción sanitaria.	**Dictamen OJ-558-2021:** *(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.
2	Reforma del artículo 75 del Código de Trabajo, N.° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas **Expediente N.°** 22.477	María Inés Solís Quirós, José María Villalta Flórez-Estrada y Ana Karine Niño Gutiérrez *(legislatura 2018-2022)*	Reformar el artículo 75 del *Código de Trabajo,* el cual regula la suspensión de los contratos de trabajo.	**Dictamen OJ-567-2021:** *(...) el proyecto de ley en cuestión no afecta la autonomía universitaria.*	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y Facultad de Derecho.
3	Reforma a los artículos 346 y 347 de la Ley N.° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley general de salud" **Expediente N.°** 22.523	Poder Ejecutivo	El proyecto en cuestión tiene por objeto el reformar los artículos 346 y 347 de la Ley N° 5395, General de Salud, relacionado con el procedimiento para realizar las inspecciones y otras diligencias por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud.	**Dictamen OJ-654-2021:** *(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Consejo de Área de Salud.

4	Reforma Integral a la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales **Expediente N.°** 22.388	Enrique Sánchez Carballo y otros señores diputados y señoras diputadas *(legislatura 2018-2022)*	Garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su autonomía personal con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona.	**Dictamen OJ-653-2021:** *(...) la iniciativa busca subsanar las falencias y debilidades que no le han permitido a la Autoridad Nacional de Protección de datos, la Agencia de Protección de Datos (Prodhab), la posibilidad de hacer cumplir la ley actual.* *La iniciativa tiene como base las actuales leyes aplicadas en el mundo como: El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD)*[83]	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) y a la Facultad de Derecho.
				y la Ley General de Protección de Datos Personales de Brasil (LGPD). *(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*	

83 La normativa que ha desarrollado la Unión Europea en materia de protección de datos ha servido de referente en para el resto del mundo, de forma posterior a su aprobación, entró en vigor el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y fue de aplicación en 2018, la norma establece el desarrollo de principios claros bajo los cuales debe realizarse cualquier tratamiento de datos personales, comprendiendo así que más allá de la tecnología utilizada o los términos en que se acordó el tratamiento de los datos en particular, los fundamentos desde los que se realiza dicho tratamiento deberían ser siempre la mismos.

5	Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) **Expediente N.° 21.847** **Un texto similar de este proyecto de ley, fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5701-09 del 26 de febrero de 2013**	Catalina Montero Gómez *(legislatura 2018-2022)*	Crear las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), como órganos asesores en las entidades públicas para promover y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad y accesibilidad, según las competencias institucionales correspondientes, para lograr servicios accesibles e inclusivos en toda la Administración Pública.	**Dictamen OJ-605-2021:** *(...) Esta Asesoría, en múltiples dictámenes sobre proyectos de ley, ha señalado que las Universidades Públicas son entes descentralizados del mayor rango de autonomía constitucional, por lo que deben ser señaladas en la ley como "Universidades Públicas" o "Universidades Estatales", para entender que la norma se refiere a estas.* *En el artículo 4 citado, se indica que las "descentralizadas" serán sujetas a la ley, sin embargo, no debe interpretarse que el término incluye a la Universidad de Costa Rica, por lo explicado en el párrafo anterior.*	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID).

				No obstante, a pesar de lo señalado, cabe indicar que una ley no puede obligar a la Universidad de Costa Rica a crear comisiones dentro de su organización, ya que esto violentaría su autonomía; por esa misma razón, la Universidad tampoco puede, ni debe ser supervisada por entes de rango legal, ni acatar órdenes de estos últimos. *En consecuencia, no se tiene claridad si la intención del legislador es incluir a las Universidades Públicas en el texto, mas, si fuera así, el proyecto de ley violentaría la autonomía universitaria.*	

*****A las once horas veintisietes minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Gustavo Gutiérrez.*****

6	Ley para cambiar la referencia de la tasa LIBOR en normativa relacionada con Sistema de Banca para el Desarrollo **Expediente N.°** 22.440	Pablo Abarca Mora y otros señores diputados y señoras diputadas *(legislatura 2018-2022)*	Esta iniciativa de ley propone modificar los párrafos del artículo 59 de la Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, que contienen en la actualidad la referencia a la tasa LIBOR.	**Dictamen OJ-637-2021:** *(...) El proyecto no violenta la autonomía universitaria, ni tampoco interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica. Se recomienda consultar a la Escuela de Economía y al instituto de investigación adscrito, para obtener un criterio técnico adecuado sobre el tema.*	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.

7	Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural **Expediente N.°** 20.486	Poder Ejecutivo	Promover la cooperación en las áreas de la cultura, el arte, la educación, los deportes y los medios de comunicación entre ambos países, contemplando diversas modalidades de cooperación, desde el intercambio de información científica y publicaciones en los campos de la arqueología, historia del arte, museología, restauración y conservación del legado cultural y obras de arte y la bibliotecología.	**Dictamen OJ-641-2021:** *(...) Realizado el análisis correspondiente, esta Asesoría estima que el proyecto de ley mencionado no violenta la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la institución.* *Únicamente es importante mencionar, que cualquier aporte o ayuda que el Poder Ejecutivo requiera a esta Universidad en el marco de dicho acuerdo deberá ser gestionando oportunamente ante las instancias correspondientes.*	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y Observatorio de la Política Internacional (OPI).
8	Reforma Integral de la Ley N.° 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, de 6 de setiembre de 1967 **Expediente N.°** 22.478 **El texto base de este proyecto de ley, fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5701-09 del 26 de febrero de 2013**	Nielsen Pérez Pérez y Catalina Montero Gómez *(legislatura 2018-2022)*	La propuesta de esta reforma parcial de la Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica es el resultado de la discusión y la definición de las competencias y atribuciones de las personas colegiadas, y de su relación con la sociedad, el Estado costarricense y su propio desarrollo profesional. En consonancia con lo anterior, es importante, también, actualizar las funciones de los órganos que conforman el Colegio profesional y los mecanismos de discusión y definición de las competencias profesionales.	**Dictamen OJ-668-2021:** *(...) Realizado el análisis correspondiente, esta Asesoría no encuentra observaciones al respecto y considera que el proyecto en cuestión no violenta la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la institución.*	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Escuela de Trabajo Social.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA saluda al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta. A continuación, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.°	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	***Ley para sustituir temporalmente la aplicación de la sanción de cierre de negocios y facilitación del pago del IVA en sectores impactados severamente por la restricción sanitaria,*** **Expediente N.° 22.434**	**Suspensión de la aplicación de la sanción de cierre de negocios y la facilitación del pago del IVA en sectores impactados por la restricción sanitaria.**	**Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.**
2	**Reforma del artículo 75 del Código de Trabajo, N.° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Expediente N.° 22.477**	**Reformar el artículo 75 del Código de Trabajo, el cual regula la suspensión de los contratos de trabajo.**	**Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Derecho.**
3	**Reforma a los artículos 346 y 347 de la Ley N.° 5395 del 30 de octubre de 1973, *Ley general de salud,* Expediente N.° 22.523**	**El proyecto en cuestión tiene por objeto el reformar los artículos 346 y 347 de la Ley N.° 5395, General de Salud, relacionados con el procedimiento para realizar las inspecciones y otras diligencias por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud.**	**Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Consejo de Área de Salud.**
4	**Reforma Integral a la *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales* , Expediente N.° 22.388**	**Garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su autonomía personal con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona.**	**Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (Proledi) y a la Facultad de Derecho.**
5	**Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), Expediente N.° 21.847** **Un texto similar de este proyecto de ley, fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5701-09 del 26 de febrero de 2013**	**Crear las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), como órganos asesores en las entidades públicas para promover y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad y accesibilidad, según las competencias institucionales correspondientes, para lograr servicios accesibles e inclusivos en toda la Administración Pública.**	**Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID).**

6	**Ley para cambiar la referencia de la tasa LIBOR en normativa relacionada con Sistema de Banca para el Desarrollo, Expediente N.° 22.440**	**Esta iniciativa de ley propone modificar los párrafos del artículo 59 de la Ley N.° 1644, *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional,* que contienen en la actualidad la referencia a la tasa LIBOR.**	**Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.**
7	**Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural, Expediente N.° 20.486**	**Promover la cooperación en las áreas de la cultura, el arte, la educación, los deportes y los medios de comunicación entre ambos países, contemplando diversas modalidades de cooperación, desde el intercambio de información científica y publicaciones en los campos de la arqueología, historia del arte, museología, restauración y conservación del legado cultural y obras de arte y la bibliotecología.**	**Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y al Observatorio de la Política Internacional (OPI).**
8	**Reforma Integral de la Ley N.° 3943, *Ley orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica,* de 6 de setiembre de 1967 Expediente N.° 22.478 El texto base de este proyecto de ley fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5701-09 del 26 de febrero de 2013**	**La propuesta de esta reforma parcial de la *Ley orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica* es el resultado de la discusión y la definición de las competencias y atribuciones de las personas colegiadas, y de su relación con la sociedad, el Estado costarricense y su propio desarrollo profesional. En consonancia con lo anterior, es importante, también, actualizar las funciones de los órganos que conforman el Colegio profesional y los mecanismos de discusión y definición de las competencias profesionales.**	**Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Escuela de Trabajo Social.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una ampliación de la agenda para incluir el Dictamen CAFP-19-2021 y el Dictamen CAFP-20-2021, de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le consulta al Dr. Gutiérrez cuánto tiempo más se quedará en la sesión, para saber si incluye uno o dos casos.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ contesta que se quedará treinta minutos más, porque a las 12:00 p. m. tiene Consejo de Rectoría.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta al Ph.D. Santana si puede presentar ambos dictámenes en treinta minutos.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA piensa que lo mejor sería incluir solo uno.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que la modificación presupuestaria urge para becas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que es la Modificación presupuestaria N.º 8, la cual se tendría que analizar de primero. La modificación presupuestaria N.º 4 se refiere a movimientos que son urgentes, pero se pueden postergar para ver primero la N.º 8.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ le agradece al Ph.D. Guillermo Santana.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la ampliación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir el Dictamen CAFP-19-2021 y el Dictamen CAFP-20-2021, de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

ARTÍCULO 16

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para entrar a conocer el Dictamen CAFP-19-2021, referente a la Modificación presupuestaria N.° 8-2021.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer la Modificación presupuestaria N.° 8-2021.

ARTÍCULO 17

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-19-2021, sobre la Modificación presupuestaria N.° 8-2021.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

El Ph.D. Guillermo Santana da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 8-2021, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (R-5085-2021, del 30 de julio de 2021).

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-65-2021, del 3 de agosto de 2021).

3. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el oficio OCU-R-155-A-2021, del 10 de agosto de 2021.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita la anuencia del pleno para que la asesora Mag. Carolina Solano esté presente durante la lectura y debate de esta modificación.

*****A las once horas y treinta y cinco minutos, se une a la sesión virtual la Mag. Carolina Solano Vanegas.*****

ANÁLISIS

I. Justificación

La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) es la encargada de realizar una revisión constante de todas las partidas que conforman el bloque de "Sueldos al personal permanente" y "Cuotas patronales", lo cual permite realizar la proyección de los egresos que se tendrán al cierre del año[84]. Este trabajo se lleva a cabo, históricamente, con datos reales a octubre de cada año, con el fin de tener una proyección del presupuesto disponible más aproximada a la realidad. De esta forma se prevé tanto el déficit como el superávit. El resultado se hace llegar a la Administración y se proponen modificaciones cuyo objetivo es utilizar oportunamente los recursos.

No obstante, en vista de la urgente necesidad de la Universidad de reforzar algunas partidas prioritarias, entre ellas, el sistema de becas, SIBDI-Base de datos, pago de servicios básicos, servicios especiales de apoyo de docencia y unidades de apoyo académico entre otras, la OPLAU llevó a cabo el análisis y la estimación de las partidas del grupo de Sueldos al personal permanente para este periodo a partir de la proyección de ejecución presupuestaria realizada a mayo. Los datos fueron contrastados con los resultados de la ejecución real de junio 2021; por lo tanto, se mantuvieron los resultados definidos para tramitar esta modificación presupuestaria.

Para el final del 2021 se determinó que, considerando el gasto real durante enero-mayo, cotejado con el egreso real de junio y una estimación del gasto de julio a diciembre similar al comportamiento de años anteriores, se proyecta un disponible en ese grupo de partidas, con cuotas patronales, de ¢6.000 millones. Con base en ese resultado, y a partir de la solicitud de la administración, se recomienda disponer de ¢5.000 millones para atender dichas necesidades prioritarias. Se propone mantener la diferencia (mil millones de colones) como un margen de tolerancia que será redireccionado una vez que se conozca el egreso real, a octubre, de las partidas del grupo de Sueldos al personal permanente.

Este año, además de la normativa interna, se cumple con la disposición 4.14 del Informe DFOE-SOC-IF00010-2020 que elaboró la Contraloría General de la República, denominado *Informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica* (UCR) y se da fe de que esta Modificación presupuestaria cumple con el procedimiento 3, *Trámite y elaboración de las modificaciones presupuestarias de partidas de remuneraciones y otras partidas y movimientos especiales del Manual de procedimientos de modificaciones presupuestarias único para la Universidad de Costa Rica.*

Seguidamente se detalla un resumen del análisis realizado:

84 De conformidad con lo que establecen las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.*

Tabla N.° 1
Resumen del comportamiento esperado del Salario base y conceptos asociados al salario base, 2021.
En miles de colones

Resumen 2021	
Presupuesto Total	**137 349,10**
Gasto real a abril con preliminar a mayo	65 318,62
Gasto estimado Junio a Diciembre	68 211,73
Gasto Total Estimado	**133 530,35**
Disponible estimado en Sueldos al Personal Permanente	**3 818,75**
Porcentaje Disponible / Presupuesto Total	**2,78%**
Estimado en Cuotas Patronales	**1 181,25**
Margen de tolerancia por eventual sobre ejecución en JUN-DIC.	**1 000,00**
Porcentaje de tolerancia	**0,75%**
Disponible total con cuotas patronales	**5 000,00**

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

II. Resumen de los movimientos

El monto total de esta modificación asciende a la suma de ¢7 995 437 074,55 (siete mil novecientos noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil setenta y cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos). En la siguiente tabla se muestra, en resumen, el origen (rebajar) y la aplicación (aumentar) de los recursos, que se tramitan mediante esta modificación:

Tabla N.° 2
Resumen de los movimientos de la modificación presupuestaria N.º 8-2021.
En colones

Rebajar	**Monto**
Balance del Salario Base	2 901 416 364,83
Balance de Conceptos salariales de SPP asociados a salario base	2 614 219 091,53
Balance de Cuotas Patronales	1 706 151 515,72
Balance Salario escolar y cuotas patronales de salario escolar	773 650 102,47
Total	**7 995 437 074,55**

Aumentar	**Monto**
Balance de Conceptos salariales de SPP asociados a salario base	1 696 888 463,62
Balance de Cuotas Patronales	524 898 508,45
Balance Salario escolar y cuotas patronales de salario escolar	174 963 113,95
Servicios de Apoyo, Vic. Docencia - Servicios Especiales y cuotas patronales	157 119 600,00
Apoyo Académico Unidades - Servicios Especiales y cuotas patronales	196 399 500,00
Pago de Servicios Básicos - Servicios (agua, electricidad y telecomunicaciones)	680 644 162,52
Servicios contratados - Servicios generales	1 000 000 000,00
Oficina de Becas - Varios (Gastos de carrera, Alimentación y Pago de serv. Internet)	2 710 100 000,00
Servicios de Apoyo de Investigación - Rec. de Información bibliográfica	854 423 726,00
Total	**7 995 437 074,55**

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

2.1. Balance presupuestario de las partidas de Sueldos al personal permanente y de Cuotas patronales

Como se mencionó anteriormente, se recomienda disponer de la suma de ¢5.000 millones, para atender necesidades prioritarias.

Ese disponible tiene su origen, entre otras, en tres razones fundamentales:

- Medidas de contención del gasto, implementadas por las autoridades durante el 2021 y años precedentes.
- Aplicación de la Ley N.° 9635, principalmente en materia de anualidades y escalafones.
- Se considera un supuesto basado en un incremento en las jubilaciones de personal cuyo impacto salarial era significativo en el gasto total de salarios, lo cual se determina con el comportamiento opuesto del gasto real de la partida de Prestaciones legales en lo que va del año.

Lo anterior, aunado a la adecuada ejecución de las plazas, de conformidad con lo establecido en la normativa institucional y, para esto, los sistemas permiten identificar, de manera individual, las plazas de la Relación de puestos de cada unidad, lo que conlleva a que el gasto en el salario base se realice de acuerdo con la disponibilidad real de tiempos y no con disponibles presupuestarios, tal y como lo establecen las normas E-2.1 y E-2.3 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*[85].

Para determinar el disponible en el grupo de partidas en Sueldos al personal permanente, se realizó un balance presupuestario con información al 31 de mayo de 2021, proyectado a diciembre, en las cuentas: Salario base; Derechos adquiridos, Recargo de funciones, Escalafón, Anualidad, Reconocimiento por Régimen Académico, Asignación profesional y Otras remuneraciones. Se reitera que, aunque el análisis se realizó y se presentó a la Rectoría con información de mayo, los resultados se validaron con el gasto real de junio.

Ese balance consiste en un análisis de las cuentas mencionadas anteriormente, el cual permite determinar las tendencias de superávit o déficit en ellas al finalizar el año, de manera que con los superávits proyectados se refuercen las partidas que presentan tendencias al déficit para evitar que se den sobregiros al concluir el periodo.

Una vez identificada esa información, por programa y por partida, se procede a establecer criterios de distribución porcentual a nivel de unidad, que permitirán tomar los recursos de donde se prevé que van a quedar disponibles y redistribuirlos donde se requiera reforzar.

En la siguiente tabla se detalla el resumen, por objeto de gasto, del balance presupuestario, en las partidas de Salario base y los conceptos asociados:

Tabla N.° 3
Detalle del balance presupuestario por partida
Salario base y RRM. En millones de colones.

Partida	Detalle de la partida	Rebajar	Aumentar	Disponible
0010101	Salario Base	2 901,42	-	
0010102	Derechos Adquiridos	7,22	68,05	
0020200	Recargo de funciones	12,68	28,60	
0030101	Escalafón	792,52	202,38	
0030102	Anualidad	1 741,09	812,91	
0039901	Reconocimineto por Régimen Académico	-	213,23	
0039902	Asignación Profesional	54,51	308,02	
0999901	Otras Remuneraciones	6,19	63,70	
Total		**5 515,64**	**1 696,89**	**3 818,75**

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

Como se puede observar en la tabla anterior, con el balance presupuestario se determinó un monto total por rebajar de ¢5.515,64 millones, el cual será destinado a reforzar necesidades en el mismo grupo, según las estimaciones presupuestarias, cuyo monto total asciende a ¢1.696,89 millones. Una vez cubiertas esas necesidades, se genera un disponible neto de ¢3.818,75 millones que será para atender requerimientos prioritarios de la Institución, conforme se detalla más adelante.

85 *E-2.1. Los fondos asignados a las partidas del grupo "Sueldos al personal permanente", se rigen estrictamente por el número de plazas que contiene la relación de puestos. Lo anterior, implica que los sobrantes monetarios que se pudiesen dar a medida que se ejecuta la relación de puestos no serán objeto de cargo, traslado o modificación.*
E-2.2. Las plazas establecidas en la relación de puestos serán utilizadas en los meses expresados en dicha relación, por lo que no se autorizará el cargo, la conversión o utilización de plazas que no hayan sido ejecutadas en el período que les corresponde.

En el siguiente cuadro se especifica el balance de los movimientos por Objeto de gasto y por Programa, según se trate de un disponible en las cuentas de salarios (rebajar) o de un faltante en alguna cuenta de los conceptos asociados al salario base que se requiera reforzar (aumentar):

Tabla N.°4

Resumen de movimientos presupuestarios, por programa, para el balance presupuestario. En millones de colones.

Partida	Detalle de la partida	Total	Docencia	Investigación	Acción Social	Vida Estudiantil	Administración	Dirección Superior	Desarrollo Regional
	Rebajar								
0010101	Salario Base	2 901,42	1 579,38	283,81	54,29	61,94	189,18	252,09	480,72
0010102	Derechos Adquiridos	7,22	-	-	-	-	-	-	7,22
0020200	Recargo de funciones	12,68	-	5,05	-	-	-	7,63	-
0030101	Escalafón	792,52	415,38	54,20	-	24,29	207,44	-	91,21
0030102	Anualidad	1 741,09	1 022,91	-	-	-	430,78	-	287,40
0039901	Reconocimineto por Régimen Académico	-	-	-	-	-	-	-	-
0039902	Asignación Profesional	54,51	-	17,30	-	2,52	3,78	-	30,91
0999901	Otras Remuneraciones	6,19	-	6,19	-	-	-	-	-
Total Rebajar - cuentas con tendencia a		**5 515,64**	**3 017,67**	**366,55**	**54,29**	**88,74**	**831,19**	**259,72**	**897,46**

Partida	Detalle de la partida	Total	Docencia	Investigación	Acción Social	Vida Estudiantil	Administración	Dirección Superior	Desarrollo Regional
	Aumentar								
0010101	Salario Base	-	-	-	-	-	-	-	-
0010102	Derechos Adquiridos	68,05	25,13	14,35	7,65	5,58	1,69	13,65	-
0020200	Recargo de funciones	28,60	8,34	-	0,31	-	2,40	-	17,55
0030101	Escalafón	202,38	-	-	0,40	-	-	201,98	-
0030102	Anualidad	812,91	-	23,28	43,09	1,44	-	745,10	-
0039901	Reconocimineto por Régimen Académico	213,23	76,73	83,87	2,25	-	-	36,37	14,00
0039902	Asignación Profesional	308,02	170,56	-	10,53	-	-	126,92	-
0999901	Otras Remuneraciones	63,70	16,97	-	1,62	14,57	3,05	25,32	2,17
Total Aumentar - cuentas con tendencia a déficit		**1 696,89**	**297,74**	**121,49**	**65,85**	**21,59**	**7,14**	**1 149,35**	**33,72**
Monto disponible:		**3 818,75**							

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

Después del análisis y del balance realizado a las partidas de Sueldos del personal permanente se hace el ajuste correspondiente en las partidas que conforman el grupo de las Cuotas patronales, con el propósito de determinar los recursos disponibles al cierre del periodo presupuestario. Dicho ajuste significó un monto adicional por ahorro en cuotas patronales, de ¢1.181,25 millones, según se describe a continuación:

Tabla N.º 5
Detalle del ajuste a las partidas del grupo Cuotas patronales.
En millones de colones

Partida	Detalle de la partida	Rebajar	Aumentar	Disponible
0030300	Decimo tercer mes	459,62	141,40	
0040100	Contribución Patronal Seg. Salud CCSS.	510,20	156,96	
0040500	Contrib. Patr. Bco Popular y Desarr. Comunal	27,58	8,48	
0050100	Contribución Patronal Seguro Pensiones CCSS.	157,20	48,36	
0050200	Aporte Patr. Reg. Obligat. Pensiones Compl.	165,47	50,91	
0050300	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	82,73	25,45	
0050501	Cuota Patronal FPJ. Magisterio Nacional	165,47	50,91	
0050502	Cuota Patronal JAP-UCR	137,89	42,42	
	Total	**1 706,15**	**524,90**	**1 181,25**

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

2.2. Remanentes presupuestarios - Salario escolar

Es importante indicar que, después de realizado el balance presupuestario de la partida Salario escolar, los disponibles de dicha partida más cuotas patronales que se prevé van a quedar al cierre del año, en algunas unidades, corresponden a un total de ¢598 686 988,52. Estos recursos se utilizarán para financiar esta modificación.

Los ajustes que se realizan se suscriben dentro del bloque de legalidad establecido en las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica,* que indican lo siguiente:

> *G-3.3. Si las prioridades establecidas en el Plan-Presupuesto cambiaran en el transcurso del año y, como consecuencia de ello, resultara necesario transferir cuentas de gasto, la Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, llevará a cabo el proceso de modificación presupuestaria.*

G-3.4. La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los sobrantes presupuestarios no comprometidos, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.

Tabla N.° 6
Remanentes presupuestarios
Salario escolar

Partida	Detalle de la partida	Rebajar	Aumentar	Disponible
0030304	Salario Escolar	590,87	133,63	
0039903	Décimo Tercer Mes	49,24	11,14	
0040100	Contribución Patronal Seg. Salud CCSS.	54,66	12,36	
0040500	Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo Comunal	2,95	0,67	
0050100	Contribución Patronal Seguro Pensiones CCSS.	16,84	3,81	
0050200	Aporte Patronal Regimen Obligatorio Pensiones Complementarias	17,73	4,01	
0050300	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	8,86	2,00	
0050501	Cuota Patronal FPJ. Magisterio Nacional	17,73	4,01	
0050502	Cuota Patronal JAP-UCR	14,77	3,34	
	Total	**773,65**	**174,96**	**598,69**

2.3. Destino del total de los recursos disponibles

Tal como se detalló, esta modificación procura, prioritariamente, un balance preliminar en el gasto en algunas partidas relevantes, de algunos programas, que presentan tendencias al déficit. Una vez realizados los balances presupuestarios descritos (Sueldos al personal permanente, Salario escolar y las respectivas Cuotas patronales), se obtuvo un disponible neto proyectado, por ¢5 598 686 988,51, los cuales se utilizarán para atender necesidades de la Institución, según el siguiente detalle:

Tabla N.° 7
Atención de necesidades institucionales con disponibles presupuestarios

Unidad Ejecutora		Objeto de gasto		Monto
Código	Descripción	Código	Descripción	
01010601	Servicios de Apoyo, Vic. Docencia	0010301	Servicios Especiales	120 000 000,00
01010601	Servicios de Apoyo, Vic. Docencia	Varias	Cuotas Patronales	37 119 600,00
02010201	Unidades (Vic.Investigación)	5010703	Rec. de Información bibliográfica electrónicos	854 423 726,00
0408	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	6020208	Almuerzo	1 093 200 000,00
0408	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	6020211	Monto económico gastos de carrera	881 900 000,00
0408	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	6020222	Apoyo pago servicios internet - COVID 19	735 000 000,00
050103	Pago de Servicios Básicos	1020100	Servicio de agua y alcantarillado	240 000 000,00
050103	Pago de Servicios Básicos	1020200	Servicio de energía eléctrica	352 000 000,00
050103	Pago de Servicios Básicos	1020400	Servicio de Telecomunicaciones	88 644 162,52
05020306	Sección de Servicios Contratados	1040600	Servicios Generales	1 000 000 000,00
060801	Apoyo Académico Institucional	10301	Servicios especiales	150 000 000,00
060801	Apoyo Académico Institucional	Varias	Cuotas Patronales	46 399 500,00
	Total			**5 598 686 988,52**

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

Como se observa, se refuerzan algunas cuentas de gasto con el propósito de concluir, de manera satisfactoria, las actividades ordinarias propuestas en algunas unidades. Seguidamente se especifican algunas de las necesidades que se atenderán con los recursos incluidos en esta modificación.

Para las unidades de Servicios de apoyo, de la Vicerrectoría de Docencia y Apoyo académico institucional, de Rectoría se asignan recursos adicionales por ¢353,52 millones para el pago de nombramientos con cargo a la partida de Servicios especiales y sus Cuotas patronales correspondientes, para garantizar la cobertura docente en la Institución.

Se incluyen ¢854,42 millones para las unidades de investigación de la Vicerrectoría de Investigación debido a que se requiere reforzar la partida Recursos de información bibliográfica electrónicos. Sobre este rubro, así como otros del Sistema de becas y Servicios públicos, es importante indicar que en el presupuesto inicial 2021 no fue posible asignarles los recursos en su totalidad, producto de la decisión del Gobierno de posponer un 5% del FEES en el 2021, de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio de FEES–2021; por lo tanto, requieren refuerzos presupuestarios de acuerdo con la evolución del gasto real durante el año.

Se presupuestan ¢680,64 millones para la unidad Pago de servicios básicos de la Vicerrectoría de Administración, que requiere reforzar las partidas de los servicios públicos de agua, electricidad y telecomunicaciones. Además, se apoya a la Sección de Servicios Contratados con ¢1.000 millones para el pago de servicios contratados.

Se asignan ¢2.710,10 millones como refuerzo presupuestario al Sistema de Becas que administra la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para financiar los rubros de: alimentación, monto económico de gastos de carrera, apoyo al pago de servicios de internet – Covid 19. Sobre este punto se aclara que la asignación es total, dada la restricción normativa que tiene el superávit para asignar recursos en partidas de trasferencias, como lo son las del Sistema de becas; por lo tanto, en este rubro, esta modificación es complementaria con el Presupuesto extraordinario 2 que se coordina entre la Administración, la Oficina de Administración Financiera (OAF) y la OPLAU.

El superávit 2020 específico del Sistema de Becas se está tramitando en el Presupuesto extraordinario 2 para dar contenido a otras actividades prioritarias de la Institución que sí pueden ser financiadas con el Superávit y, mediante esta modificación se da contenido a requerimientos del Sistema de becas que debieron atenderse, por norma interna, con ese Superávit pero que, por normativa externa e interpretación de la Contraloría General de la República, no es posible, con el riesgo de improbación del Presupuesto extraordinario.

Finalmente, es importante aclarar que los movimientos presupuestarios efectuados en esta Modificación se realizan de acuerdo con el bloque normativo vigente y no afectan el Plan Anual Operativo.

Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-155-A-2021, del 10 de agosto de 2020)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) hace las siguientes observaciones:

> *(...) Cabe indicar que esta Contraloría Universitaria revisó los disponibles presupuestarios en las cuentas y programas que se afectan en esta modificación y se observó que el disponible presupuestario en la cuenta Salario Escolar del programa Desarrollo Regional por un monto de ¢226,36 millones, no es suficiente para cubrir el rebajo propuesto de ¢226,55 millones, la diferencia debe ser verificada y ajustada por la Administración.*
>
> *(...) Con respecto a las justificaciones de los movimientos específicos, se observa que los refuerzos a la cuenta de Servicios Especiales se justifican en términos generales y no se incluye ningún dato o referencia a oficios sobre las estimaciones. No obstante, en la Modificación Presupuestaria 6-2021, elevada al Consejo Universitario con el oficio R-4052-2021 del 17 de junio de 2021, se aportan en los antecedentes los oficios VD-323-2021 y R-2747-2021, en los cuales se incluyó un mayor detalle sobre la necesidad de reforzar esta cuenta, situación que puede ser valorada para validar si se requiere mayores elementos en la justificación de este documento.*
>
> ***Conclusión***
>
> *Conforme con el alcance de nuestra revisión y en esta etapa del proceso, no determinamos situaciones significativas que ameriten comentarios en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria; únicamente observamos dos aspectos puntuales para que sean considerados en la revisión: uno sobre el disponible en el salario escolar donde el rebajo supera levemente el disponible presupuestario y otro sobre la justificación del aumento de la partida de Servicios Especiales, que en este documento se brinda una explicación muy general y que eventualmente podría considerarse lo aportado en la modificación 6-2021 sobre el mismo rubro.*

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El 4 de agosto de 2021, la CAFP se reunió, virtualmente, para analizar esta modificación, y contó con la participación de la magistra Belén Cascante Herrera, jefa, y del magíster Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera (OPLAU). En esta oportunidad, se expuso acerca de la Modificación presupuestaria y se atendieron las consultas efectuadas por los miembros de la Comisión.

Respecto de las observaciones que efectuó la OCU, la OPLAU envía la siguiente información (OPLAU-742-2021, del 11 de agosto de 2021, recibido en la Unidad de Estudios el 12 de agosto):

Se procedió a la verificación de la información que dio origen a los disponibles presupuestarios en el objeto de gasto Salario escolar y se determinó que el dato reportado de remanente presupuestario para el programa Desarrollo Regional por ₡226,36 millones es correcto, según se puede comprobar en la siguiente tabla:

Presupuesto de Fondos corrientes 2021
Resumen del total presupuestado y girado más compromisos del programa Desarrollo Regional, en el objeto de gasto Salario escolar. Al 30 de junio de 2021

Nombre de la Sede	Cuenta de gasto	Descripción	Presupuesto	Girado más compromisos	Disponible
01 Sede Regional De Occidente	0-03-04-00	Salario Escolar	560 000 000,00	533 977 297,20	26 022 702,80
02 Sede Reg. De Guanacaste	0-03-04-00	Salario Escolar	309 000 000,00	297 970 761,80	11 029 238,20
03 Sede Regional Del Atlántico	0-03-04-00	Salario Escolar	317 000 000,00	298 199 858,00	18 800 142,00
04 Sede Regional De Limón	0-03-04-00	Salario Escolar	173 000 000,00	166 417 382,65	6 582 617,35
05 Sede Regional Del Pacifico	0-03-04-00	Salario Escolar	192 000 000,00	192 195 306,55	-195 306,55
06 Sede Regional Del Sur	0-03-04-00	Salario Escolar	174 500 000,00	10 381 096,90	164 118 903,10
Totales			1 725 500 000,00	1 499 141 703,10	226 358 296,90

Fuente: Reporte General de egreso por sección (F50RE855) SIAF-Oficina de Administración Financiera.

Si bien es cierto que el monto disponible, eliminando del cálculo el negativo en la Sede Regional del Pacifico (-₡195 306,55), es de ₡226,55, también son correctos los movimientos presentados en la modificación propuesta; por cuanto, gracias a que se realiza el respectivo balance presupuestario entre las unidades que presentan saldos positivos y negativos, de tal manera que se le da contenido a aquellas unidades que presentan negativos, como en el caso que se visualiza en la tabla anterior.

Resumen de movimientos presupuestarios, por programa,
para el balance presupuestario de Salario escolar (en colones).

Partida	Detalle de la partida	Total	Docencia	Investigación	Acción Social	Vida Estudiantil	Administración	Dirección Superior	Desarrollo Regional
	Rebajar								
0030304	Salario Escolar	590 874 800,45	141 963 797,66	52 590 018,90	8 985 226,10	22 172 465,10	138 609 689,25		226 553 603,45
	Aumentar								
0030304	Salario Escolar	133 627 973,05	-	-	-	-		133 432 666,50	195 306,55
Total disponible		**457 246 827,40**	**141 963 797,66**	**52 590 018,90**	**8 985 226,10**	**22 172 465,10**	**138 609 689,25**	**(133 432 666,50)**	**226 358 296,90**

Monto disponible en balance de Salario escolar: **457 246 827,40**

Fuente: OPLAU según información sobre los disponibles presupuestarios en salario escolar suministrada por OAF (archivo F50RE855 SALARIO ESCOLAR DEFINITIVO).

Con esta modificación presupuestaria se aplicó el ajuste respectivo para que los saldos negativos que presentaba el objeto de gasto Salario escolar en diferentes unidades quedaran saldados.

Para el caso específico del programa de Desarrollo Regional citado, en el oficio de la Contraloría Universitaria, sobre las diferencias entre el monto presupuestado en esta Modificación por ₡226,36 millones y el dato por cubrir de ₡226,55 millones que estima la Oficina de la Contraloría Universitaria, le indico que en el balance presupuestario realizado se liquidó el negativo que muestra la unidad Recinto Puntarenas–Administración, por ₡195 303,55. Por lo tanto, el disponible real en Salario escolar en el programa Desarrollo Regional es de ₡226,36 millones, después de cancelar el saldo negativo.

En todo caso, en materia presupuestaria, el comportamiento es estimado debido a la probabilidad de sucesos los que se sobregire la partida o, por el contrario, se presente un disponible en la cuenta. Esa situación se analiza en el cierre del año con la modificación de balance por realizar en octubre; por consiguiente, la dinámica de la ejecución presupuestaria será analizada en una próxima modificación para realizar los ajustes de cierre que correspondan.

Por su parte, la Rectoría amplía la justificaciones de la partida Servicios especiales, por 120 millones en Servicios de apoyo de Docencia y 150 millones en Apoyo académico institucional (R-5421-2021, del 11 de agosto de 2021, recibido en la Unidad de Estudios el 12 de agosto).

(...) la Vicerrectoría de Docencia, en su nota VD-323-2021, nos informa que tiene un faltante de, aproximadamente, ¢326 millones para cubrir el nombramiento de todos los docentes durante el periodo 2021. En la MI-6 se les otorgó un aumento parcial de 42 millones, quedando aún pendiente de inyectar más recursos a la partida. Esta modificación pretende reforzar

en ¢120 millones más la partida de Servicios de apoyo de Docencia y, aún así, estaría quedando pendiente de cubrir el monto de ¢164 millones. Dada la situación planteada y las limitaciones presupuestarias que enfrenta la Institución, dicha Vicerrectoría ha realizado algunos ajustes importantes con los cuales ha logrado maximizar los recursos y que el monto de 164 millones se reduzca a 90 millones de colones, aproximadamente.

Finalmente, este despacho esta previendo que los nombramientos docentes faltantes, por 90 millones, así como el pago de la semana adicional a los profesores interinos nombrados en la partida de Servicios especiales que se otorgó mediante circular R-51-2021, con un costo aproximado a los 68 millones, se puedan cubrir de la Unidad de apoyo académico institucional, de ahí que se solicita el incremento en la partida por 150 millones.

Finalmente, la CAFP somete el dictamen de la Modificación presupuestaria N.° 8-2021 a consideración del Consejo Universitario, para su respectiva aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 8-2021, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-5085-2021, del 30 de julio de 2021).

2. La Modificación presupuestaria 8-2021 es por un monto de **¢7 995 437 074,55** (siete mil novecientos noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil setenta y cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos) y su objetivo es hacer, de manera anticipada, el balance presupuestario que normalmente se lleva a cabo a fin de año, con el fin de reforzar, con carácter urgente, algunas partidas prioritarias, entre ellas, el sistema de becas, SIBDI-Base de datos, pago de servicios básicos, servicios especiales de apoyo de docencia y unidades apoyo académico, entre otras.

3. Las observaciones que hizo la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-155-A-2021, del 10 de agosto de 2021) se atienden mediante los oficios OPLAU-742-2021 y R-5421-2021, ambos del 11 de agosto de 2021, y recibidos en la Unidad de Estudios el 12 de agosto de 2021.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 8-2021, por un monto de **¢7 995 437 074,55** (siete mil novecientos noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil setenta y cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos)."

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 8-2021, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-5085-2021, del 30 de julio de 2021).

2. La Modificación presupuestaria 8-2021 es por un monto de ¢7 995 437 074,55 (siete mil novecientos noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil setenta y cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos) y su objetivo es hacer, de manera anticipada, el balance presupuestario que

normalmente se lleva a cabo a fin de año, para reforzar, con carácter urgente, algunas partidas prioritarias, entre ellas, el sistema de becas, la Base de datos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), pago de servicios básicos, servicios especiales de apoyo de docencia y unidades apoyo académico, entre otras.

3. Las observaciones que hizo la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-155-A-2021, del 10 de agosto de 2021) se atienden mediante los oficios OPLAU-742-2021 y R-5421-2021, ambos del 11 de agosto de 2021, y recibidos en la Unidad de Estudios el 12 de agosto de 2021.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 8-2021, por un monto de ¢7 995 437 074,55 (siete mil novecientos noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil setenta y cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

*****A las doce horas y tres minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez. *****

ARTÍCULO 18

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora presentan la Propuesta de Miembros CU-32-2021, sobre el "Pronunciamiento en conmemoración de los 33 años de creación de la Fundación UCR".

La M.Sc. Patricia Quesada da lectura a la propuesta, que, a la letra, dice:

"CONSIDERANDO QUE:

1. La Fundación UCR, nace el 1.° de marzo de 1988, bajo el nombre de Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi), con la finalidad de promover actividades de investigación en la Universidad de Costa Rica mediante el financiamiento, la promoción y ejecución de servicios tecnológicos y científicos, principalmente por aquellos proyectos ejecutados por personas docentes, investigadoras y funcionarias de nuestra benemérita Institución.

2. De conformidad con su acta constitutiva, la Fundación UCR está facultada para realizar las siguientes actividades afines a su marco de acción:

   - Crear convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
   - Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar toda clase de bienes múltiples e inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores, entre otros.
   - Realizar actividades comerciales lícitas, investigación, desarrollo, asesorías, consultorías, difusión, comunicación y transferencia de conocimientos.

3. La Fundación UCR se ha convertido en un mecanismo de administración financiera ágil, transparente y seguro que permite poner en funcionamiento diferentes proyectos de docencia, investigación y acción social que se desarrollan en el marco del vínculo remunerado con el sector externo. Por ser un ente privado sin fines de lucro supeditado al quehacer académico, la Fundación UCR permite que la Universidad responda de forma ágil y eficiente a las demandas que se requieren para llevar a cabo los distintos proyectos, los cuales son fundamentales para el desarrollo institucional, académico y nacional.

4. El aporte invaluable que brinda la Fundación UCR a la Universidad de Costa Rica ha permitido el acompañamiento y asesoramiento en múltiples proyectos de vínculo externo remunerado que contribuyen con la transferencia de conocimiento de la Institución hacia la sociedad. Esta estructura administrativa ha sido vital

para impulsar el potencial científico, tecnológico e innovador de los distintos proyectos, que han coadyuvado a que la Universidad de Costa Rica ocupe puestos destacados en diferentes ránquines mundiales.

5. La Fundación UCR, además de gestionar los fondos percibidos por el vínculo remunerado con el sector externo, es una entidad preocupada por el desarrollo institucional que apoya la proyección del quehacer universitario a escala nacional e internacional.

6. En sus 33 años de historia, la Fundación UCR ha desarrollado su accionar con calidad y eficiencia, apegada a la normativa universitaria y nacional. La cooperación recibida por parte de esta fundación es fundamental para que la Universidad de Costa Rica continúe trabajando en las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, tal como lo establece nuestro *Estatuto Orgánico.*

ACUERDA:

1. Reconocer la labor que lleva a cabo la Fundación UCR, en sus 33 años, como mecanismo de promoción y gestión de proyectos de docencia, investigación y acción social de la Universidad de Costa Rica.

2. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el pueblo costarricense y su disposición de continuar colaborando con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

3. Aprobar el presente pronunciamiento en conmemoración de los 33 años de creación de la Fundación UCR.

4. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios posibles”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen y al Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST). Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Fundación UCR nace el 1.° de marzo de 1988, bajo el nombre de Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi), con la finalidad de promover actividades de investigación en la Universidad de Costa Rica mediante el financiamiento, la promoción y ejecución de servicios tecnológicos y científicos, principalmente por aquellos proyectos ejecutados por personas docentes, investigadoras y funcionarias de nuestra benemérita Institución.

2. De conformidad con su acta constitutiva, la Fundación UCR está facultada para realizar las siguientes actividades afines a su marco de acción:

- **Crear convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.**
- **Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar toda clase de bienes múltiples e inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores, entre otros.**
- **Realizar actividades comerciales lícitas, investigación, desarrollo, asesorías, consultorías, difusión, comunicación y transferencia de conocimientos.**

3. **La Fundación UCR se ha convertido en un mecanismo de administración financiera ágil, transparente y seguro que permite poner en funcionamiento diferentes proyectos de docencia, investigación y acción social desarrollados en el marco del vínculo remunerado con el sector externo. Por ser un ente privado sin fines de lucro supeditado al quehacer académico, la Fundación UCR permite que la Universidad responda de forma ágil y eficiente a las demandas que se requieren para llevar a cabo los distintos proyectos, los cuales son fundamentales para el desarrollo institucional, académico y nacional.**

4. **El aporte invaluable que brinda la Fundación UCR a la Universidad de Costa Rica ha permitido el acompañamiento y asesoramiento en múltiples proyectos de vínculo externo remunerado que contribuyen con la transferencia de conocimiento de la Institución hacia la sociedad. Esta estructura administrativa ha sido vital para impulsar el potencial científico, tecnológico e innovador de los distintos proyectos que han coadyuvado a que la Universidad de Costa Rica ocupe puestos destacados en diferentes ránquines mundiales.**

5. **La Fundación UCR, además de gestionar los fondos percibidos por el vínculo remunerado con el sector externo, es una entidad preocupada por el desarrollo institucional y que apoya la proyección del quehacer universitario a escala nacional e internacional.**

6. **En sus 33 años de historia, la Fundación UCR ha desarrollado su accionar con calidad y eficiencia, apegada a la normativa universitaria y nacional. La cooperación recibida por parte de esta fundación es fundamental para que la Universidad de Costa Rica continúe trabajando en las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, tal como lo establece nuestro *Estatuto Orgánico.***

ACUERDA:

1. **Reconocer la labor que lleva a cabo la Fundación UCR, en sus 33 años, como mecanismo de promoción y gestión de proyectos de docencia, investigación y acción social de la Universidad de Costa Rica.**

2. **Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el pueblo costarricense y su disposición de continuar colaborando con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.**

3. **Aprobar el presente pronunciamiento en conmemoración de los 33 años de creación de la Fundación UCR.**

4. **Divulgar este pronunciamiento por todos los medios posibles**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 19

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora; el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora presentan la Propuesta de Miembros CU-33-2021, referente al "Pronunciamiento sobre el impacto en la salud de la sociedad costarricense tras 60 años de existencia de la Facultad de Medicina".

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Fernando Morales Montero por toda su ayuda y los aportes mientras construían este dictamen. Seguidamente, da lectura a la propuesta, que, a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la Universidad debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

2. Las *Políticas Institucionales*, Eje I, Universidad y Sociedad[86] disponen la necesidad de desarrollar, conjuntamente con los sectores y las comunidades, las capacidades locales que permitan contribuir con soluciones a los problemas de poblaciones específicas.

3. Muy de la mano con el nacimiento de la Facultad de Medicina en marzo de 1961, la Escuela de Medicina ha contribuido positivamente al mejoramiento del sistema de salud costarricense.

4. La Facultad de Medicina está integrada por cinco escuelas: Enfermería, Medicina, Nutrición, Salud Pública y Tecnología en Salud; además, incluye el Instituto de Investigaciones en Salud, el Centro de Investigación en Estructura Microscópicas, el Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines, el Centro de Investigación en Neurociencias y el Centro de Investigación de Enfermedad y Salud, los cuales posibilitan respuestas eficaces a los problemas de salud.

5. La Facultad de Medicina tiene como misión propiciar el mejoramiento académico entre sus diversas unidades, mediante actividades que articulen la docencia con la investigación y la acción social, para contribuir positivamente con las condiciones de salud de la población del país.

6. El recurso humano de la Facultad de Medicina hace posible el cumplimiento de la misión universitaria de “obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo”. Lo anterior, mediante el desarrollo de las actividades sustantivas universitarias de la docencia, la acción social y la investigación, que se traducen en una mejor calidad de vida, y mayores niveles de bienestar en la población costarricense. De esta manera ha materializado su misión de formar profesionales “capaces de transformar, provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense” [87].

7. La Facultad de Medicina, en la búsqueda de mejorar las condiciones de salud de las personas, capacita de manera interdisciplinaria a los equipos responsables de atender los problemas de salud y mejorar las condiciones sanitarias para el desarrollo humano de nuestras conciudadanas y de nuestros conciudadanos.

8. Son múltiples los esfuerzos de la Facultad de Medicina y de las instituciones públicas brindadoras de servicios de salud para conformar equipos que atiendan a pacientes en forma integral, de modo que cada una de las personas profesionales formadas por ella contribuya con su conocimiento para resolver de la mejor manera posible la situación de salud de cada individuo.

9. La visión de la Facultad de de Medicina la posiciona como un referente en el ámbito nacional e internacional y propicia el trabajo académico articulado entre sus unidades, con un enfoque humanista que impulsa la generación, el intercambio y la difusión del conocimiento para el logro del bienestar individual y colectivo.

10. La Universidad de Costa Rica es una organización que se destaca por su calidad y la formación de excelencia que brinda, gracias al esfuerzo conjunto, constancia y dedicación de quienes la integran; por ello, su reconocimiento ocupa los primeros lugares del mundo.

11. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, que tiene como principio orientador de sus acciones el compromiso con la salud. En este sentido, la Facultad de Medicina tiene 60 años de formar con excelencia a miles de profesionales de la salud. En el caso particular de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica (UCR), esta ha sido el semillero de profesionales en Medicina que históricamente han integrado los servicios de seguridad social del país. Con ello, la alianza entre el sector público de atención de la salud y la UCR se ha fortalecido.

86 Política 1.2.3.

87 Dra. Yalena de la Cruz. Escuela de Medicina. Programa- Historia de la Escuela de Medicina, *La Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica,* una reseña histórica. Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*. 1995. Pág. 188.

12. Entre los principales aportes de la Facultad de Medicina se encuentran:[88]

    a) Ha tenido 15 personas decanas, destacadas profesionales en Medicina, docentes e investigadoras de primer nivel, cuyo legado académico y científico es muy extenso.

    b) Ha tenido la visión de mantener la excelencia académica en toda la malla curricular y de motivar a su cuerpo docente a continuar especializándose en las mejores universidades del mundo.

    c) Ha laborado y labora el mejor personal docente del área sanitaria que haya tenido el país desde la década del sesenta, lo cual resulta en la graduación de eminentes profesionales en Medicina, Enfermería, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud, quienes a su vez producen un efecto amplificador de la vocación académica y de servicio social, inspirando el relevo para la atención de la salud de la población.

    d) Las unidades académicas, institutos y centros de investigación que la conforman poseen un recurso humano especializado, gran parte del cual participa en distintos proyectos (aproximadamente 100 de investigación y 50 de acción social) en todo el territorio nacional.

    e) Los resultados de la mayoría de los proyectos son publicados en revistas científicas nacionales e internacionales, lo que convierte a la Facultad de Medicina en la mejor de Centroamérica y la coloca entre las más destacadas de América Latina.

    f) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la Universidad de Costa Rica (UCR) son dos instituciones hermanas que buscan el bien de la colectividad y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas; su relación es amplia, variada y compleja. Por ello, el éxito alcanzado por la Facultad de Medicina es compartido principalmente con la CCSS, puesto que en sus principales hospitales hay siete departamentos clínicos de la Universidad de Costa Rica que permiten al estudiantado aprender en ambientes reales y tener contacto directo con el ser humano en sus distintas etapas de vida. Además, existe un departamento clínico de medicina legal en el Poder Judicial que ofrece docencia en ese campo.

13. El papel trascendental en los altos niveles de Salud Pública alcanzados en los últimos años, el constante mejoramiento académico de las personas colaboradoras, la calidad de las personas profesionales graduadas y su repercusión en los servicios hospitalarios son credenciales inobjetables de la extraordinaria labor de la Facultad de Medicina. [89]

14. La Universidad de Costa Rica, por medio de la Facultad de Medicina y particularmente de su Escuela de Medicina, ha sido, a través de la historia, una aliada estratégica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)[90], siempre dentro de un marco de colaboración y de trabajo conjunto con el Centro de Desarrollo Estratégico e Investigación en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS)[91]. De esta forma, ambas instituciones han desarrollado una serie de proyectos que impactan la salud costarricense y contribuyen a mejorar, entre otros aspectos, los índices de salud de que goza el país.

15. El personal docente contratado por la Facultad de Medicina de la Universidad Costa Rica y el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) para impartir la docencia en los centros hospitalarios tiene el compromiso serio de formar el talento humano para la salud costarricense.

ACUERDA

1. Declarar que la Universidad de Costa Rica, fiel a sus principios y políticas institucionales, reafirma el compromiso y el propósito de la Facultad de Medicina en beneficio de la sociedad costarricense.

88 https://youtu.be/IzLDJ5b2q8w. fernandomorales@ucr.ac.cr.ac

89 Dra. Yalena de la Cruz. Escuela de Medicina. Programa- Historia de la Escuela de Medicina, *La Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, una reseña histórica.* Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio.* 1995.

90 En 1974, se crea el Centro de Desarrollo Estratégico e Investigación en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS), y se inician las negociaciones para formalizar la enseñanza práctica y académica. El primer convenio entre la UCR y la CCSS se suscribió en 1976.

91 Este tiene como misión: *Conducir y regular el desarrollo del recurso humano para la atención integral de la salud y la seguridad social, mediante la planificación estratégica, la investigación, la información, el desarrollo profesional, la coordinación intra e inter institucional, la regulación de los procesos educativos y el constante mejoramiento de la calidad de sus labores, para contribuir a la evolución del sector salud en respuesta a las necesidades de la población del país.*

2. Reconocer la gestión desarrollada por la Facultad de Medicina en el ámbito nacional e internacional y sus importantes aportes en la promoción de la salud costarricense.

3. Felicitar a la Facultad de Medicina y a la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica por su 60.° aniversario.

4. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria, por los medios que estime pertinentes, sobre los aportes de la Facultad de Medicina a la sociedad costarricense y sobre las acciones realizadas por esta instancia en relación con la salud de la población costarricense.

5. Dar la mayor difusión posible a este pronunciamiento."

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede el uso de la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que es tan grande e importante el aporte de la Facultad de Medicina y resuelve tantísimas necesidades de la atención pública y otras desde hace 60 años que le parece le deberían devolver algo mucho mayor como Consejo Universitario a esa Facultad por ese aporte; pero este es el acuerdo, más allá de lo que se puede agregar en el papel y darle difusión. Considera, sin duda, que es realmente medular la creación de la Facultad de Medicina en la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la Universidad debe contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.**

2. **Las Políticas Institucionales, Eje I, Universidad y Sociedad[92], disponen la necesidad de desarrollar, conjuntamente con los sectores y las comunidades, las capacidades locales que permitan contribuir con soluciones a los problemas de poblaciones específicas.**

3. **Muy de la mano con el nacimiento de la Facultad de Medicina en marzo de 1961, la Escuela de Medicina ha contribuido positivamente al mejoramiento del sistema de salud costarricense.**

4. **La Facultad de Medicina está integrada por cinco escuelas: Enfermería, Medicina, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud; además, incluye el Instituto de Investigaciones en Salud, el Centro de Investigación en Estructura Microscópicas, el Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines, el Centro de Investigación en Neurociencias y el Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud, los cuales posibilitan respuestas eficaces a los problemas de salud.**

92 Política 1.2.3.

5. La Facultad de Medicina tiene como misión propiciar el mejoramiento académico entre sus diversas unidades, mediante actividades que articulen la docencia con la investigación y la acción social, para contribuir positivamente con las condiciones de salud de la población del país.

6. El recurso humano de la Facultad de Medicina hace posible el cumplimiento de la misión universitaria de "obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo". Lo anterior, mediante el desarrollo de las actividades sustantivas universitarias de la docencia, la acción social y la investigación, que se traducen en una mejor calidad de vida, y mayores niveles de bienestar en la población costarricense. De esta manera ha materializado su misión de formar profesionales "capaces de transformar, provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense" [93].

7. La Facultad de Medicina, en la búsqueda de mejorar las condiciones de salud de las personas, capacita de manera interdisciplinaria a los equipos responsables de atender los problemas de salud y mejorar las condiciones sanitarias para el desarrollo humano de nuestras conciudadanas y de nuestros conciudadanos.

8. Son múltiples los esfuerzos de la Facultad de Medicina y de las instituciones públicas brindadoras de servicios de salud para conformar equipos que atiendan a pacientes en forma integral, de modo que cada una de las personas profesionales formadas por ella contribuya con su conocimiento para resolver de la mejor manera posible la situación de salud de cada individuo.

9. La visión de la Facultad de Medicina la posiciona como un referente en el ámbito nacional e internacional y propicia el trabajo académico articulado entre sus unidades, con un enfoque humanista que impulsa la generación, el intercambio y la difusión del conocimiento para el logro del bienestar individual y colectivo.

10. La Universidad de Costa Rica es una organización que se destaca por su calidad y la formación de excelencia que brinda, gracias al esfuerzo conjunto, constancia y dedicación de quienes la integran; por ello, su reconocimiento ocupa los primeros lugares del mundo.

11. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, que tiene como principio orientador de sus acciones el compromiso con la salud. En este sentido, la Facultad de Medicina tiene 60 años de formar con excelencia a miles de profesionales de la salud. En el caso particular de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica (UCR), esta ha sido el semillero de profesionales en Medicina que históricamente han integrado los servicios de seguridad social del país. Con ello, la alianza entre el sector público de atención de la salud y la UCR se ha fortalecido.

12. Entre los principales aportes de la Facultad de Medicina se encuentran:[94]

a) Ha tenido 15 personas decanas, destacadas profesionales en Medicina, docentes e investigadoras de primer nivel, cuyo legado académico y científico es muy extenso.

b) Ha tenido la visión de mantener la excelencia académica en toda la malla curricular y de motivar a su cuerpo docente a continuar especializándose en las mejores universidades del mundo.

c) Ha laborado y labora allí el mejor personal docente del área sanitaria que haya tenido el

93 Dra. Yalena de la Cruz. Escuela de Medicina. Programa- Historia de la Escuela de Medicina, *La Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, una reseña histórica*. Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*. 1995. Pág. 188.

94 https://youtu.be/IzLDJ5b2q8w. fernandomorales@ucr.ac.cr.ac

país desde la década del sesenta, lo cual resulta en la graduación de eminentes profesionales en Medicina, Enfermería, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud, quienes a su vez producen un efecto amplificador de la vocación académica y de servicio social, inspirando el relevo para la atención de la salud de la población.

d) Las unidades académicas, institutos y centros de investigación que la conforman poseen un recurso humano especializado, gran parte del cual participa en distintos proyectos (aproximadamente 100 de investigación y 50 de acción social) en todo el territorio nacional.

e) Los resultados de la mayoría de los proyectos son publicados en revistas científicas nacionales e internacionales, lo que convierte a la Facultad de Medicina en la mejor de Centroamérica y la coloca entre las más destacadas de América Latina.

f) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la Universidad de Costa Rica (UCR) son dos instituciones hermanas que buscan el bien de la colectividad y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas; su relación es amplia, variada y compleja. Por ello, el éxito alcanzado por la Facultad de Medicina es compartido principalmente con la CCSS, puesto que en sus principales hospitales hay siete departamentos clínicos de la Universidad de Costa Rica que permiten al estudiantado aprender en ambientes reales y tener contacto directo con el ser humano en sus distintas etapas de vida. Además, existe un departamento clínico de medicina legal en el Poder Judicial que ofrece docencia en ese campo.

13. El papel trascendental en los altos niveles de Salud Pública alcanzados en los últimos años, el constante mejoramiento académico de las personas colaboradoras, la calidad de las personas profesionales graduadas y su repercusión en los servicios hospitalarios son credenciales inobjetables de la extraordinaria labor de la Facultad de Medicina. [95]

14. La Universidad de Costa Rica, por medio de la Facultad de Medicina y particularmente de su Escuela de Medicina, ha sido, a lo largo de la historia, una aliada estratégica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)[96], siempre dentro de un marco de colaboración y de trabajo conjunto con el Centro de Desarrollo Estratégico e Investigación en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS)[97]. De esta forma, ambas instituciones han desarrollado una serie de proyectos que impactan la salud costarricense y contribuyen a mejorar, entre otros aspectos, los índices de salud de que goza el país.

15. El personal docente contratado por la Facultad de Medicina de la Universidad Costa Rica y el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) para impartir la docencia en los centros hospitalarios tiene el compromiso serio de formar el talento humano para la salud costarricense.

ACUERDA

1. Declarar que la Universidad de Costa Rica, fiel a sus principios y políticas institucionales, reafirma el compromiso y el propósito de la Facultad de Medicina en beneficio de la sociedad costarricense.

2. Reconocer la gestión desarrollada por la Facultad de Medicina en los ámbitos nacional e internacional y sus importantes aportes en la promoción de la salud costarricense.

95 Dra. Yalena de la Cruz. Escuela de Medicina. Programa- Historia de la Escuela de Medicina, *La Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, una reseña histórica*. Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*. 1995.

96 En 1974, se crea el Centro de Desarrollo Estratégico e Investigación en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS), y se inician las negociaciones para formalizar la enseñanza práctica y académica. El primer convenio entre la UCR y la CCSS se suscribió en 1976.

97 *Este tiene como misión: Conducir y regular el desarrollo del recurso humano para la atención integral de la salud y la seguridad social, mediante la planificación estratégica, la investigación, la información, el desarrollo profesional, la coordinación intra e inter institucional, la regulación de los procesos educativos y el constante mejoramiento de la calidad de sus labores, para contribuir a la evolución del sector salud en respuesta a las necesidades de la población del país.*

3. Felicitar a la Facultad de Medicina y a la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica por su 60.° aniversario.

4. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria, por los medios que estime pertinentes, sobre los aportes de la Facultad de Medicina a la sociedad costarricense y sobre las acciones realizadas por esta instancia en relación con la salud de la población costarricense.

5. Dar la mayor difusión posible a este pronunciamiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 20

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para continuar con la juramentación de autoridades universitarias.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita una modificación en el orden del día para continuar con la juramentación de las autoridades universitarias; la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la juramentación de autoridades universitarias.

*****A las doce horas y veinte minutos, se unen a la sesión virtual la M.Sc. Diana Acosta Salazar, la Dra. Judith Jiménez Díaz, el Dr. Carlos Sandoval Álvarez, Dr. Roberto Urcuyo Solórzano y la M.Sc. Angélica Vega Hernández.*****

ARTÍCULO 21

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, procede a la juramentación de la M.Sc. Diana Acosta Salazar, subdirectora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; de la Dra. Judith Jiménez Díaz, subdirectora de la Escuela de Educación Física y Deportes; del Dr. Carlos Sandoval Álvarez, subdirector de la Escuela de Administración de Negocios; del Dr. Roberto Urcuyo Solórzano, subdirector del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química, y de la M.Sc. Angélica Vega Hernández, directora de la Escuela de Administración Pública.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA les da la bienvenida y los saluda. Señala que cuenta con los siguientes documentos: una carta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), con fecha 28 de julio de 2021, en la que comunica la elección de la M.Sc. Diana Acosta Salazar como subdirectora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, por el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2021 y el 27 de julio de 2023; una carta del 14 de diciembre de 2020, en la que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) le comunica la designación de la Dra. Judith Jiménez Díaz, subdirectora de la Escuela de Educación Física y Deportes, por el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2020 y el 8 de diciembre de 2022; con fecha 16 de diciembre del 2020, el Tribunal Electoral Universitario (TEU) le comunica la elección del Dr. Carlos Alberto Sandoval Álvarez como subdirector de la Escuela de Administración de Negocios, por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2020 y el 15 de diciembre de 2022; con fecha 13 de julio

de 2021, la Vicerrectoría de Investigación comunica la designación del Dr. Roberto Urcuyo Solórzano como subdirector del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química, por el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2021 y el 6 de agosto de 2023; finalmente, con fecha 28 de julio de 2021, el Tribunal Electoral Universitario (TEU) comunica la elección de la M.Sc. Angélica Vega Hernández como directora de la Escuela de Administración Pública, por el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2021 y el 27 de julio de 2025.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la Constitución Política, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

M.Sc. PATRICIA QUESADA: *–¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

M.Sc. DIANA ACOSTA SALAZAR *–Sí, juro.*

DRA. JUDITH JIMÉNEZ DÍAZ*–Sí, juro.*

DR. CARLOS SANDOVAL ÁLVAREZ: *–Sí, juro.*

DR. ROBERTO URCUYO SOLÓRZANO: *–Sí, juro.*

M.Sc. ANGÉLICA VEGA HERNÁNDEZ *–Sí, juro.*

M.Sc. PATRICIA QUESADA: *–Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita a la autoridades juramentadas por querer contribuir con el trabajo de la Universidad de Costa Rica en un contexto difícil. Realmente, como universitarias y universitarios les enorgullece contar con académicas y académicos que toman el reto de trabajar por la Universidad. De nuevo las y los felicita y desde ya les desea éxitos en su gestión. Pregunta si alguna persona quiere el uso de la palabra.

LA MSc. ANGÉLICA VEGA expresa que está muy agradecida por el espacio en esta juramentación. Saluda a la Br. Ximena Obregón, quien es estudiante de la Escuela de Administración Pública. Plantea que desde la Escuela están a disposición de lo que requiera el Consejo Universitario. Agradece por este proceso y la oportunidad en la Universidad de Costa Rica. Da las gracias.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le agradece y también manifiesta que el Consejo Universitario está abierto para apoyarlas y apoyarlos en la contribución del trabajo. Les desea una bonita tarde y que la pasen muy bien.

*****A las doce horas y veintiséis minutos, salen de la sesión virtual la M.Sc. Diana Acosta Salazar, la Dra. Judith Jiménez Díaz, el Dr. Carlos Sandoval Álvarez, Dr. Roberto Urcuyo Solórzano y la M.Sc. Angélica Vega Hernández.*****

A las doce horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*